



Una perspectiva histórica de la territorialidad afrocolombiana

Desde los palenques cimarrones
hasta los consejos comunitarios

Silvio E. Garcés Mosquera



La Revolución Agraria Afrocolombiana

Memorias de la política de territorialidad de las
comunidades negras de Colombia

Tomo I

UNA PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LA TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA

Desde los palenques cimarrones hasta los
consejos comunitarios

Silvio E. Garcés Mosquera

Garcés Mosquera, Silvio Emiliano, autor

La revolución agraria afrocolombiana : memorias de la política de territorialidad de las comunidades negras de Colombia. Tomo I, Una perspectiva histórica de la territorialidad afrocolombiana : desde los palenques cimarrones hasta los consejos comunitarios / Silvio E. Garcés Mosquera -- Primera edición -- Bogotá : Editorial Aula de Humanidades : CETA : Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros : OAI, 2023.

Páginas 124. Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-628-7625-04-4 (versión impresa) -- 978-628-7625-05-1 (versión digital)

1. Territorialidad humana - Política gubernamental - Historia - Colombia - Siglos XVI-XXI 2. Afrocolombianos - Historia - Siglos XVI-XXI 3. Reforma agraria - Historia - Colombia 4. Agricultura y estado - Historia - Colombia 5. Afrocolombianos - Situación legal

CDD: 304.23089960861 ed. 23

CO-BoBN- a1106161

© Centro de Estudios de Territorios Afrocolombianos (CETA)

© Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros

© Observatorio Afrodendiente Internacional (OAI)

Autor/ investigador principal

Silvio Emiliano Garcés Mosquera

Equipo de apoyo

Mary Lucía Hurtado Martínez

Asistente de investigación

Leonardo Guerra

Asistente de investigación

Sebastián Castillo

Apoyo cartográfico

Raúl Hurtado y Angélica Vaca

Apoyo en gestión documental

Gladys Astrid Jiménez Silva

Apoyo administrativo y financiero

Edición de textos y corrección de estilo

Juan Manuel Navarrete Rodríguez

Diseño gráfico y diagramación

Jorge Leonel Pineda A.

Impresión

Editorial Aula de Humanidades

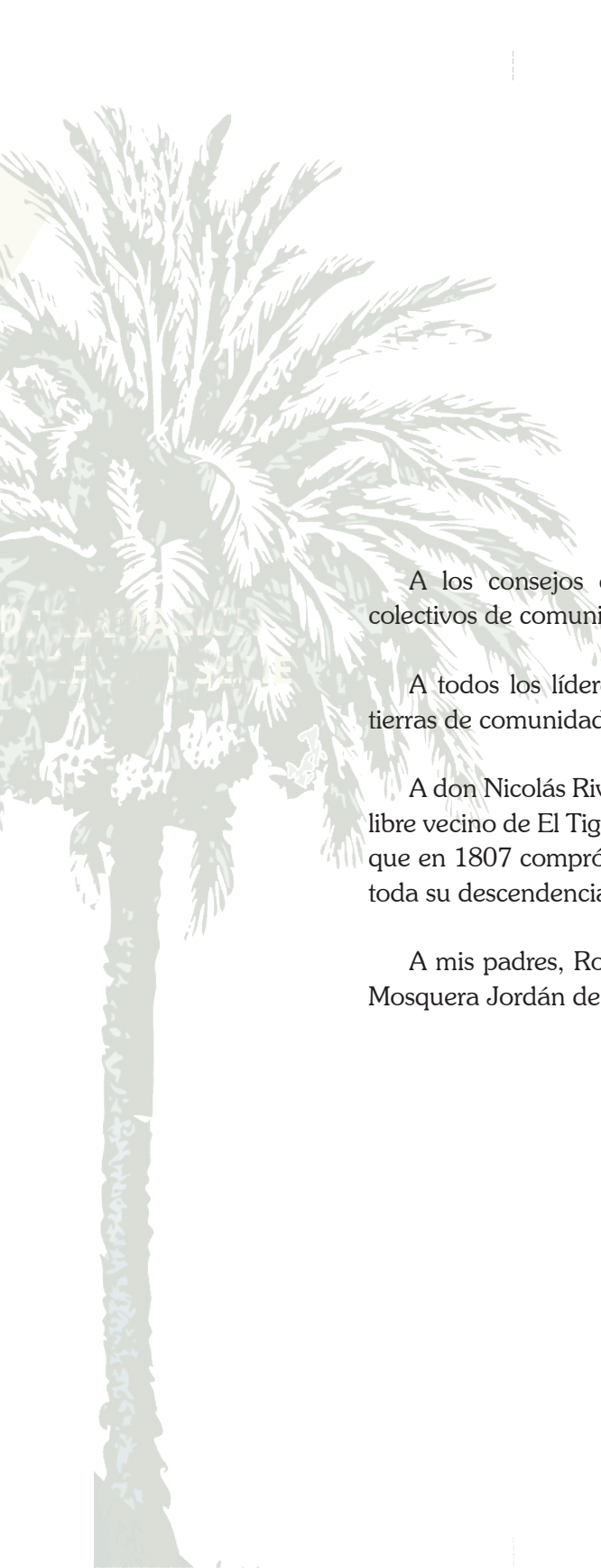
ISBN: 978-628-7625-04-4 (Versión impresa)

ISBN: 978-628-7625-05-1 (Versión digital)

Primera edición, 2023

Bogotá, Colombia

2023



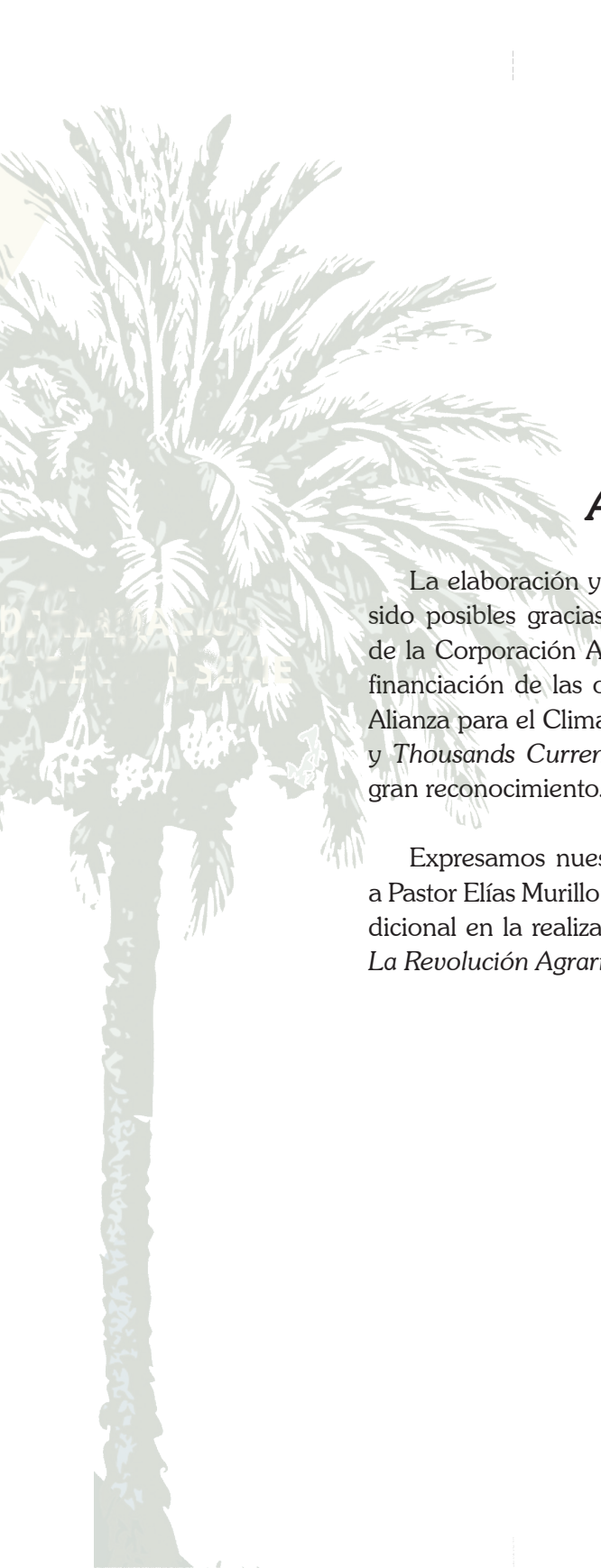
Dedicatoria

A los consejos comunitarios de los territorios colectivos de comunidades negras.

A todos los líderes caídos en las luchas por las tierras de comunidades negras.

A don Nicolás Rivas y Garcés, mi ancestro, negro libre vecino de El Tigre (provincia de Nóvita-Chocó), que en 1807 compró tierra y libertad para sí, y para toda su descendencia.

A mis padres, Rosalino Garcés Rivas y Arminda Mosquera Jordán de Garcés.



Agradecimientos

La elaboración y publicación de este libro han sido posibles gracias al apoyo técnico y logístico de la Corporación Afrocolombiana Hileros, y a la financiación de las organizaciones internacionales Alianza para el Clima y el Uso de la Tierra (CLUA) y *Thousands Currents*, a quienes expresamos un gran reconocimiento.

Expresamos nuestro profundo agradecimiento a Pastor Elías Murillo Martínez, por su apoyo incondicional en la realización y publicación de la serie *La Revolución Agraria Afrocolombiana*.



Negro sin nada en tu casa

Yo te he visto cavar minas de oro

—negro sin tierra—.

Yo te he visto sacar grandes diamantes de la tierra

—negro sin tierra—.

Y como si sacaras a pedazos tu cuerpo de la tierra,
te vi sacar carbones de la tierra.

Cien veces yo te he visto echar semillas en la tierra

—negro sin tierra—.

Y siempre tu sudor que no termina
de caer en la tierra.

Tu sudor tan antiguo, pero siempre tan nuevo
tu sudor en la tierra.

Agua de tu dolor que fertiliza
más que el agua de nube.

Tu sudor, tu sudor. Y todo para aquel
que tiene cien corbatas, cuatro coches de lujo,
y no pisa la tierra.

Sólo cuando la tierra no sea tuya,
será tuya la tierra.

Manuel del Cabral



Contenido

Presentación	11
Introducción	17
CAPÍTULO 1	
MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA	21
Alcances y contenidos de la política de territorialidad afrocolombiana	24
Contexto nacional e internacional: el Movimiento social afrodescendiente y el reconocimiento del estado multicultural en América Latina	37
CAPÍTULO 2	
MARCO HISTÓRICO DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA	45
Los desafíos históricos de la Política de territorialidad afrocolombiana: de los palenques del siglo XVII a los consejos comunitarios del siglo XXI	48
La negociación de la Agenda de territorialidad afrocolombiana, en la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) de 1991	96
El Artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991	97

La negociación de la Agenda de territorialidad afrocolombiana en la Comisión especial del Artículo transitorio 55	99
El trámite legislativo de la Política de territorialidad afrocolombiana en el Congreso de la República	101
Cocomacia 1997: experiencia piloto de la Política de territorialidad afrocolombiana	104
Conclusiones	107
Referencias	109
Anexos	113
Anexo 1	113
Anexo 2	115
Anexo 3	117

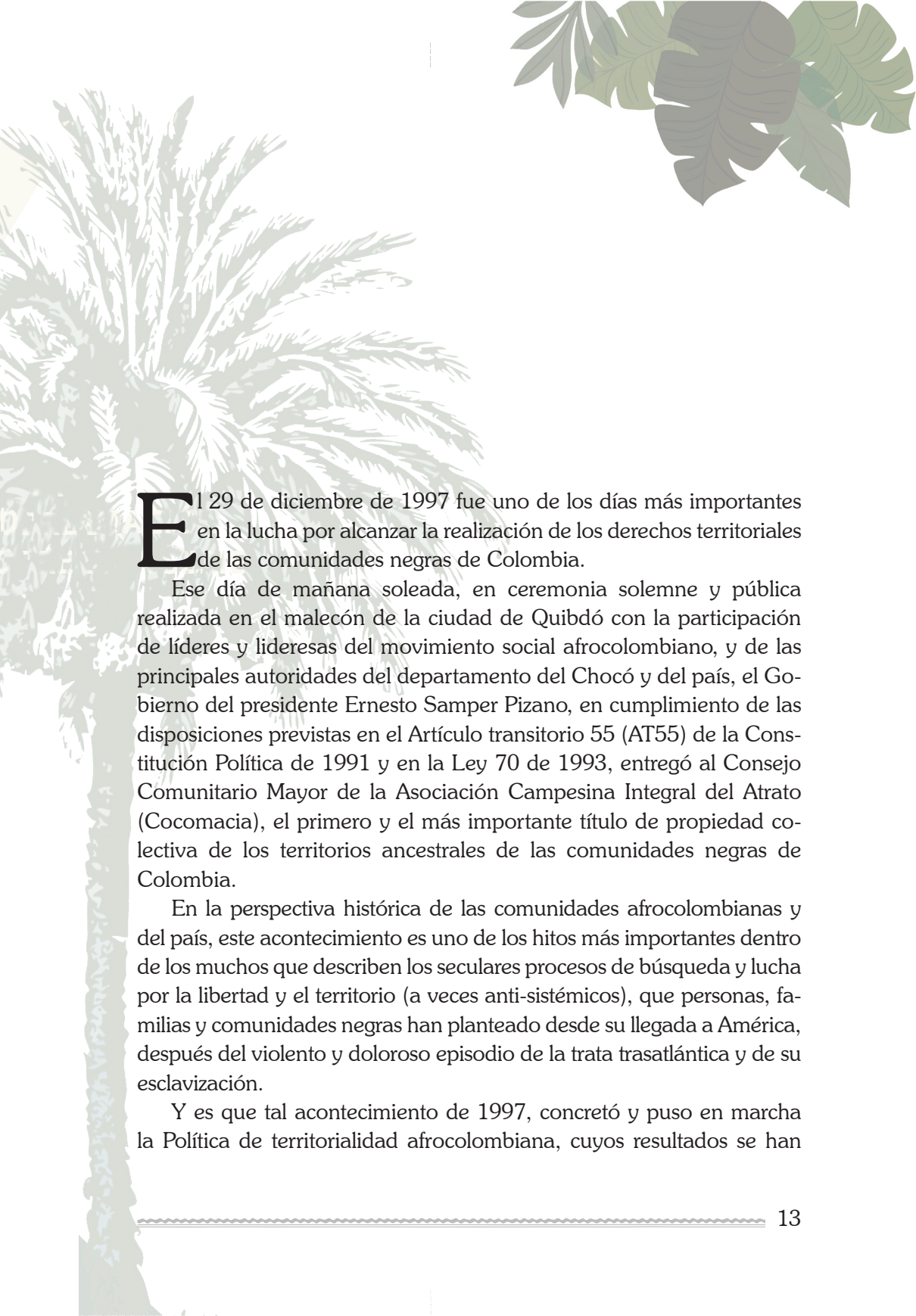


PRESENTACIÓN



Nombre de la Obra: Pareja de pescadores
Autor de la Obra: Guillermo Wiedemann
Técnica de la obra: Óleo sobre lienzo, 170 x 125 cm.
Año de creación: 1954
Colección de Arte del Banco de la República





El 29 de diciembre de 1997 fue uno de los días más importantes en la lucha por alcanzar la realización de los derechos territoriales de las comunidades negras de Colombia.

Ese día de mañana soleada, en ceremonia solemne y pública realizada en el malecón de la ciudad de Quibdó con la participación de líderes y lideresas del movimiento social afrocolombiano, y de las principales autoridades del departamento del Chocó y del país, el Gobierno del presidente Ernesto Samper Pizano, en cumplimiento de las disposiciones previstas en el Artículo transitorio 55 (AT55) de la Constitución Política de 1991 y en la Ley 70 de 1993, entregó al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Cocomacia), el primero y el más importante título de propiedad colectiva de los territorios ancestrales de las comunidades negras de Colombia.

En la perspectiva histórica de las comunidades afrocolombianas y del país, este acontecimiento es uno de los hitos más importantes dentro de los muchos que describen los seculares procesos de búsqueda y lucha por la libertad y el territorio (a veces anti-sistémicos), que personas, familias y comunidades negras han planteado desde su llegada a América, después del violento y doloroso episodio de la trata trasatlántica y de su esclavización.

Y es que tal acontecimiento de 1997, concretó y puso en marcha la Política de territorialidad afrocolombiana, cuyos resultados se han

extendido por todo el país y representan hoy una verdadera revolución agraria; se trata de la política de reforma agraria étnica más importante, trascendental y exitosa que se haya realizado en favor de los pueblos afrodescendientes, tal como se resaltó en el informe colombiano ante la Conferencia Mundial de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de la FAO, realizada en Porto Alegre (Brasil) en 2006.

Para 2022, la Política de territorialidad afrocolombiana ha alcanzado la titulación de 5.692.566 ha, correspondientes a 236 títulos colectivos que benefician a ochenta y siete mil doscientas cuarenta y nueve familias, integradas por más de medio millón de personas. Adicionalmente, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) tramita actualmente 407 solicitudes de titulación colectiva, con un área total aproximada de 808.262 ha, para sesenta mil setecientas treinta y dos familias afrocolombianas.

Entre los títulos colectivos expedidos y los que se encuentran en trámite, se alcanza un consolidado de 643 títulos para 147.981 familias, con más de seis millones quinientas mil hectáreas que representan aproximadamente el 6% de la superficie total del territorio colombiano, calculado en 114 millones de hectáreas.

Por tanto, el proyecto Afrocolombia: territorio, ambiente y desarrollo sostenible, presenta una serie de cuatro tomos que dan cuenta de dicha revolución agraria, mediante la sistematización y documentación de la implementación de la Política de territorialidad afrocolombiana. Esta serie pretende mostrar el proceso de titulación colectiva que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) y la actual ANT, han venido ejecutando durante los últimos 28 años, para atender las demandas territoriales de las comunidades negras.

Se trata de dar cuenta de los avances y limitaciones, así como de los logros, retos y perspectivas de la Política, entendida como experiencia exitosa y relevante en materia de derechos territoriales de grupos étnicos, concebida y aplicada en Colombia, pero replicable en cualquier otro lugar del mundo.

Este proyecto editorial ha sido gestionado mediante una alianza entre el Centro de Estudios de Territorialidad Afrocolombiana (Ceta), la

Corporación Agencia Afrocolombiana Hileros y el Observatorio Afrodescendiente Internacional (OAI), con la financiación de la Alianza por la Tierra y el Clima (Clua) y *Thousand currents*.

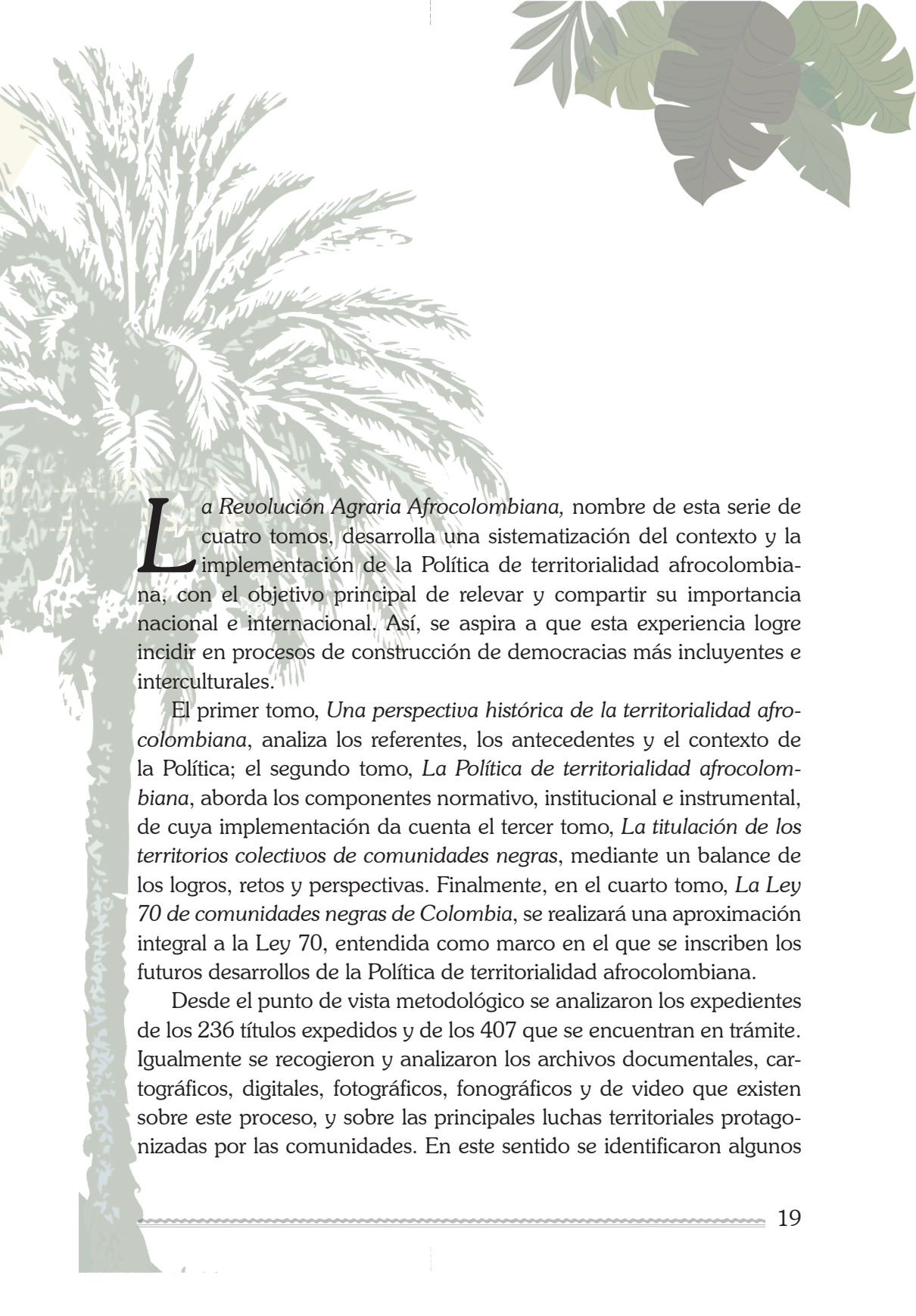


INTRODUCCIÓN



Nombre de la Obra: Sin título
Autor de la Obra: Guillermo Wiedemann
Técnica de la obra: Óleo sobre madera, 29 x 34 cm.
Año de creación: 1941
Colección de Arte del Banco de la República





La *Revolución Agraria Afrocolombiana*, nombre de esta serie de cuatro tomos, desarrolla una sistematización del contexto y la implementación de la Política de territorialidad afrocolombiana, con el objetivo principal de relevar y compartir su importancia nacional e internacional. Así, se aspira a que esta experiencia logre incidir en procesos de construcción de democracias más incluyentes e interculturales.

El primer tomo, *Una perspectiva histórica de la territorialidad afrocolombiana*, analiza los referentes, los antecedentes y el contexto de la Política; el segundo tomo, *La Política de territorialidad afrocolombiana*, aborda los componentes normativo, institucional e instrumental, de cuya implementación da cuenta el tercer tomo, *La titulación de los territorios colectivos de comunidades negras*, mediante un balance de los logros, retos y perspectivas. Finalmente, en el cuarto tomo, *La Ley 70 de comunidades negras de Colombia*, se realizará una aproximación integral a la Ley 70, entendida como marco en el que se inscriben los futuros desarrollos de la Política de territorialidad afrocolombiana.

Desde el punto de vista metodológico se analizaron los expedientes de los 236 títulos expedidos y de los 407 que se encuentran en trámite. Igualmente se recogieron y analizaron los archivos documentales, cartográficos, digitales, fotográficos, fonográficos y de video que existen sobre este proceso, y sobre las principales luchas territoriales protagonizadas por las comunidades. En este sentido se identificaron algunos

casos emblemáticos como los del Alto Mira y Frontera, Curvaradó y Jiguamiandó, Cocomacia, Acadesan, Naya, Orika, La Plata Bahía Málaga, Acaba, entre otros.

Este primer tomo, *Una perspectiva histórica de la territorialidad afrocolombiana*, se desarrolla en dos capítulos: el primero plantea el marco conceptual y contextual de la Política de territorialidad afrocolombiana, precisa sus alcances y contenidos, y presenta las diferencias conceptuales entre el modelo de territorialidad afrocolombiano, basado en la titulación colectiva de los territorios ancestrales, y el modelo de reforma agraria tradicional, basado en la titulación individual de Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Aquí también se analiza el alcance de los conceptos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como destinatarios de la Política de territorialidad afrocolombiana.

El segundo capítulo desarrolla el marco histórico de esta Política de territorialidad, mediante un análisis de las luchas por la tierra y la libertad, y de las diversas formas de territorialidad que han adoptado las comunidades afrocolombianas, desde los palenques cimarrones del siglo XVII hasta los consejos comunitarios actuales.

En este capítulo se plantea que las personas y comunidades afrocolombianas, desde su arribo a América por la trata negrera, siempre han luchado por sus derechos desafiando al sistema de relaciones sociales impuesto; como fruto de estos desafíos y mediante acuerdos con el Estado, han logrado construir una territorialidad propia que hoy se materializa en la titulación colectiva de casi seis millones de hectáreas de sus territorios ancestrales, administrados con autonomía por los consejos comunitarios.

Finalmente se presentan las conclusiones de este primer tomo, que sirven como fundamento y marco de referencia para el análisis del segundo tomo, que contiene el marco normativo, institucional e instrumental de la *Política de territorialidad afrocolombiana*.



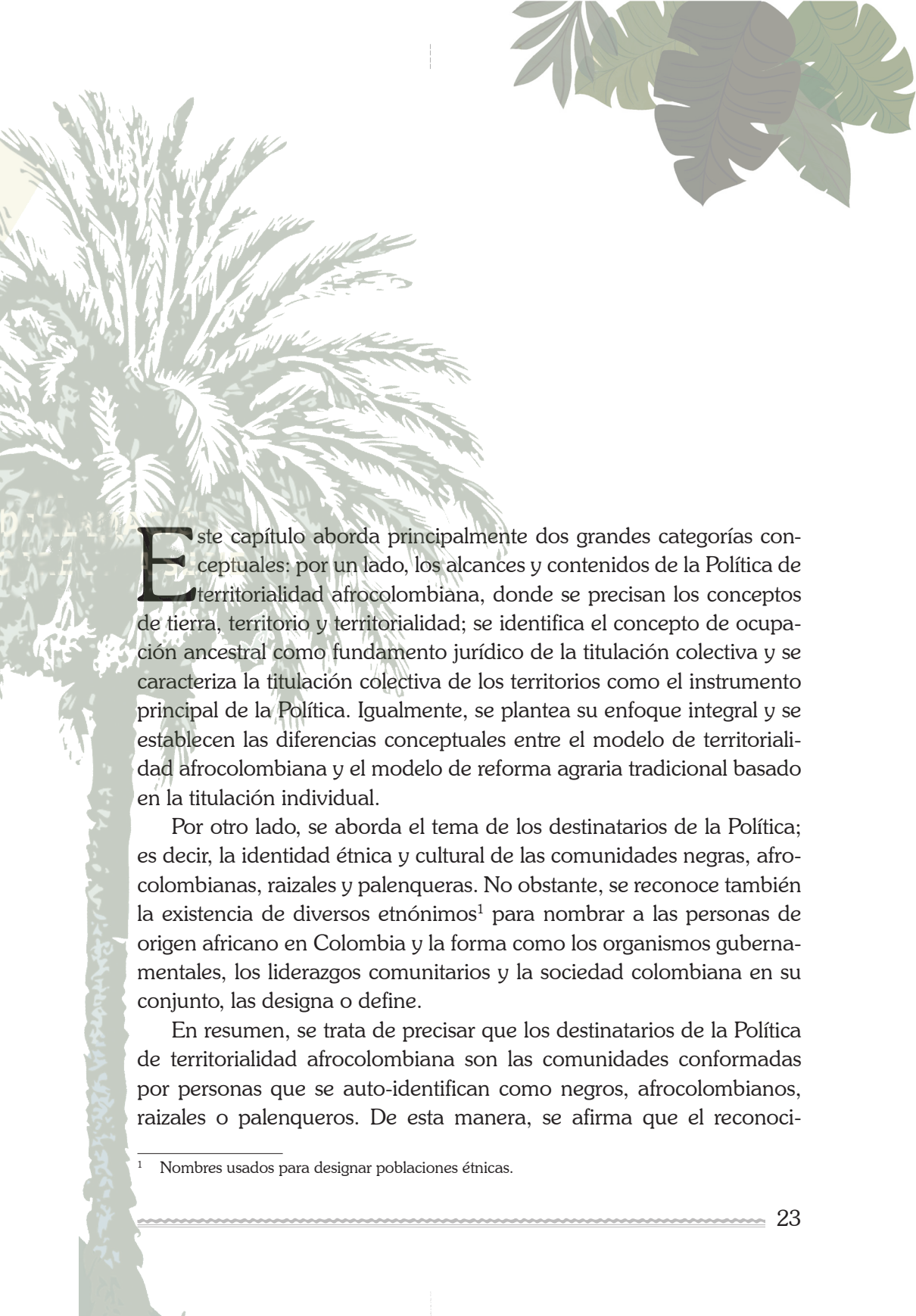
CAPÍTULO 1

Marco conceptual y contextual de la Política de territorialidad afrocolombiana



Nombre de la Obra: 'Puesta de sol en Lavacourt'
Autor de la Obra: Claude Monet
Técnica de la obra: Óleo sobre lienzo, 100 x 150 cm.
Año de creación: 1880





Este capítulo aborda principalmente dos grandes categorías conceptuales: por un lado, los alcances y contenidos de la Política de territorialidad afrocolombiana, donde se precisan los conceptos de tierra, territorio y territorialidad; se identifica el concepto de ocupación ancestral como fundamento jurídico de la titulación colectiva y se caracteriza la titulación colectiva de los territorios como el instrumento principal de la Política. Igualmente, se plantea su enfoque integral y se establecen las diferencias conceptuales entre el modelo de territorialidad afrocolombiana y el modelo de reforma agraria tradicional basado en la titulación individual.

Por otro lado, se aborda el tema de los destinatarios de la Política; es decir, la identidad étnica y cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. No obstante, se reconoce también la existencia de diversos etnónimos¹ para nombrar a las personas de origen africano en Colombia y la forma como los organismos gubernamentales, los liderazgos comunitarios y la sociedad colombiana en su conjunto, las designa o define.

En resumen, se trata de precisar que los destinatarios de la Política de territorialidad afrocolombiana son las comunidades conformadas por personas que se auto-identifican como negros, afrocolombianos, raizales o palenqueros. De esta manera, se afirma que el reconoci-

¹ Nombres usados para designar poblaciones étnicas.

miento de las personas afrocolombianas, en tanto sujetos de derechos colectivos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, se basa en su diversidad étnica y cultural, y en su constitución como grupo étnico de la Nación colombiana.

ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA

La Política de territorialidad afrocolombiana

De acuerdo con el modelo de análisis propuesto por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las políticas públicas se desarrollan en tres ámbitos: el normativo, el institucional y el instrumental (BID, 2008). En ese sentido la Política pública de territorialidad afrocolombiana, que el Estado y las comunidades negras han venido impulsando, se enmarca normativamente en el Artículo transitorio 55 (AT55) de la Constitución política de 1991 y en la Ley 70 de 1993; en una institucionalidad creada para desarrollar los procedimientos de dotación colectiva de tierras requeridas y en la asignación de competencias; y en la definición de componentes operativos, financieros y presupuestales para su implementación.

Desde el ámbito normativo, esta Política permite el reconocimiento de las personas afrodescendientes como sujetos colectivos de derechos territoriales y busca garantizar la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, incluyendo derechos al uso y aprovechamiento, a la conservación de los recursos naturales existentes en ellos y a la protección de tierras y territorios ocupados tradicionalmente.

Los conceptos de tierra y territorio previstos en el ámbito normativo colombiano, deben armonizarse con las disposiciones de la Ley 21 de 1991 (aprobatoria del Convenio 169 de la OIT), que forma parte del bloque de constitucionalidad; en sus artículos 13 y 14 se desarrollan los conceptos de tierra y territorio, desde los cuales pueden extenderse los territorios de las comunidades negras más allá de las tierras que ac-

tualmente ocupan y se ordena a los gobiernos instituir procedimientos adecuados, en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por estos pueblos afrodescendientes, incluyendo programas de adquisición de tierras. Las normas citadas señalan:

Artículo 13. 2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14. 1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

El concepto de territorio implica, entonces, mucho más que el de tierra y se refiere a la totalidad del hábitat de los pueblos, en términos de su ocupación y uso. En efecto, como lo plantea Sosa (2012), el territorio se concibe como una construcción social compleja, como procesos y dinámicas multidimensionales que articulan lo natural, lo social, lo económico, lo político y lo cultural. Así, el autor plantea que “el territorio puede constituirse en el aspecto que se convoque como referente y como límite de la identidad de un sujeto social” (pág. 112).

En el mismo sentido, Alfredo López (1990) plantea que “el territorio es la vida concebida primordialmente dentro de un espacio físico,

donde se entretajan relaciones ancestrales de organización social, económica, política, cultural y espiritual, cuya base es la colectividad; donde lo profano y lo sagrado constituyen mundos paralelos que se entrelazan, gestando con ello toda una cosmovisión propia y singular” (López, citado por Sosa, 2012, pág. 104).

El concepto de territorialidad “se asocia con apropiación cultural, simbólica, ya que ésta marca el territorio en lo cotidiano y en lo histórico, convirtiéndolo en un tejido que hila lo natural y lo cultural”. Así, “cada sujeto cultural asigna un valor simbólico, además de económico, al territorio.” La territorialidad está basada entonces en la lógica cultural con la cual el territorio es apropiado, convirtiéndolo en el espacio vital del grupo social que adquiere determinados significados culturales (su carácter sagrado o su asiento en la memoria colectiva) (Sosa, 2012, págs. 105 y 107).

En síntesis, utilizando las palabras de Spíndola Zago (2016), cuando “las colectividades se apropian de los espacios que las contienen y les dan un sentido ritual en su especificidad”, hacen del territorio una territorialidad” (pág. 34). Se considera entonces, que bajo este enfoque se inscribe la Política de territorialidad afrocolombiana y los títulos colectivos expedidos en calidad de tierras de comunidades negras, catalogadas como tierras comunales de grupos étnicos.

La ocupación colectiva ancestral, fundamento constitucional de la Política de territorialidad afrocolombiana

El AT55, ordenó al Congreso de la República la expedición de una ley especial que les reconociera a las comunidades negras asentadas en la cuenca del Pacífico y en otras zonas del país, el derecho a la propiedad colectiva de los territorios tradicionalmente ocupados por ellas.

En el mismo sentido, el artículo 63 de la Carta establece que las propiedades colectivas adjudicadas a los grupos étnicos de la Nación tienen el carácter jurídico de imprescriptibles, inalienables e inembargables; y el artículo 64 consagra el deber del Estado de promover el

acceso progresivo a la propiedad de la tierra, por parte de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa.

En consecuencia, de acuerdo con las normas citadas, el fundamento constitucional de la Política de territorialidad afrocolombiana radica en la ocupación ancestral que se ha venido ejerciendo consuetudinariamente en tierras de uso colectivo. Por ello, el artículo 2, numeral 6, de la Ley 70 de 1993, define la ocupación territorial colectiva como el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades negras para su uso colectivo, donde constituyen su hábitat y donde desarrollan sus prácticas tradicionales de producción.

El reconocimiento de la ocupación colectiva ancestral como fundamento constitucional de la Política de territorialidad afrocolombiana, es una posición jurídica novedosa dado que en la legislación agraria vigente (desde la Ley 200 de 1936), la ocupación no es un medio para adquirir la propiedad de los terrenos baldíos de la Nación, los cuales solo pueden adquirirse por adjudicación. Así lo establece el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, cuando señala que la propiedad de los terrenos baldíos de la Nación sólo puede adquirirse mediante un título traslativo de dominio, otorgado o adjudicado por el Estado:

Artículo 65. La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

En síntesis, la Política de territorialidad afrocolombiana, se enmarca en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio pluriétnico y multicultural de la Nación, representado en la diversidad de grupos étnicos y en el deber de garantizarle a estas comunidades el acceso progresivo a la propiedad de las tierras que ocupan, mediante el reconocimiento de sus derechos territoriales ancestrales.

El enfoque integral de la Política de territorialidad afrocolombiana

De acuerdo con lo establecido en el AT55 la Política de territorialidad tiene un enfoque integral, dado que la norma no solo ordena la titulación colectiva de los territorios ancestrales de las comunidades afrocolombianas, sino que también exige la adopción de los mecanismos especiales que fueren necesarios para la protección de la identidad cultural y para el fomento del desarrollo económico y social de las mismas.

En consecuencia, la Política también involucra los componentes de identidad, autonomía y desarrollo sostenible, razón por la cual tiene que adoptar mecanismos especiales de fomento del desarrollo económico y social para la dotación de servicios básicos e infraestructura productiva; igualmente para la adopción de programas especiales de crédito, asistencia técnica, financiación especial y capacitación empresarial, que les permitan a las comunidades afrocolombianas desarrollar sus actividades productivas, les garanticen soberanía y seguridad alimentaria, les generen ingresos, les permitan superar la pobreza y mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

La titulación colectiva de los territorios ancestrales, principal instrumento de la Política de territorialidad afrocolombiana

La titulación colectiva de los territorios ancestrales surge como el principal instrumento procesal de la Política; sin embargo, de acuerdo con el marco normativo vigente existen otros instrumentos para su desarrollo e implementación como:

- La compra directa de tierras.
- La compra de tierras por negociación voluntaria, mediante el subsidio integral de reforma agraria para los consejos comunitarios.
- El proceso agrario de clarificación de la propiedad y reestructuración de los títulos colectivos de origen colonial y republicano.

- El proceso agrario de deslinde de los territorios colectivos, de las áreas que pertenecieran a particulares.
- El proceso agrario de recuperación de territorios colectivos afrocolombianos indebidamente ocupados por los particulares.
- El procedimiento de saneamiento de los territorios colectivos.
- El procedimiento de ampliación de los territorios colectivos ya titulados o constituidos.

Estos instrumentos se desarrollarán ampliamente en el capítulo relacionado con el marco normativo.

Diferencias conceptuales entre el modelo de territorialidad afrocolombiana y el modelo de reforma agraria tradicional

Es conveniente establecer las diferencias conceptuales entre el modelo de territorialidad afrocolombiano, basado en la titulación colectiva de los territorios ancestrales y el modelo de territorialidad occidental, que en Colombia se basa en la titulación individual de UAF. La Tabla 1 precisa las ventajas comparativas del modelo de territorialidad afrocolombiano, las cuales lo hacen revolucionario y novedoso.

Tabla 1. Análisis comparativo de modelos de territorialidad afrocolombiano y de reforma agraria tradicional

No.	Asunto/modalidad	Titulación colectiva	Titulación individual
1	Sobre los contenidos de la territorialidad.	El título colectivo incluye la propiedad colectiva del suelo y de las áreas de vivienda, de cultivos familiares y de respaldo comunitario.	Solo incluye las áreas de suelo ocupadas y con explotaciones previas.
2	Sobre la propiedad y prelación del subsuelo.	El título colectivo incluye el derecho de prelación para la exploración y explotación de los recursos del subsuelo, excepto carbón, minerales radioactivos, sales e hidrocarburos (artículo 26, Ley 70 de 1993).	No incluye derecho de prelación sobre el subsuelo.

3	Sobre la propiedad de los bosques y el vuelo forestal.	El título colectivo incluye la propiedad de los bosques y del vuelo forestal (artículo 6, Ley 70 de 1993).	No incluye derecho de propiedad sobre los bosques. Los bosques son propiedad del Estado.
4	Sobre el derecho de prelación para el uso de las aguas y de la biodiversidad.	El título colectivo incluye el derecho de prelación para el uso y aprovechamiento de las aguas y de la biodiversidad existente en el territorio (artículo 19, Ley 70 de 1993).	No incluye derecho de prelación ni propiedad sobre las aguas, salvo fuentes que nazcan y mueran en el mismo terreno.
5	Sobre las máximas áreas adjudicables y las UAF.	No existen limitaciones en las áreas máximas o mínimas adjudicables.	Los títulos individuales se adjudican en UAF, de acuerdo con las extensiones establecidas por la ANT para cada municipio, en zonas relativamente homogéneas.
6	Sobre la transferencia del dominio y el derecho de libre disposición.	Existe una prohibición para la venta de los territorios colectivos. Solo se permite enajenar el usufructo asignado a un grupo familiar por su disolución o por otra causa prevista en el reglamento interno. La compraventa solo puede recaer en otra persona de la comunidad o del grupo étnico (artículo 7, Ley 70 de 1993).	No existe ninguna limitación para la venta de las tierras adjudicadas, las cuales están sometidas a las leyes del mercado y de la libre disposición.
7	Sobre el carácter jurídico de las tierras adjudicadas.	Los títulos colectivos son tierras comunales de grupos étnicos, inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 CP91 y artículo 7 de la Ley 70 de 1993).	Las tierras adjudicadas son de propiedad privada, de libre uso, goce y disposición de sus titulares.
8	Sobre el derecho de usufructo y arrendamiento de las tierras adjudicadas.	Existe una prohibición para el arrendamiento de los territorios colectivos. Se permite el usufructo en favor de cada grupo familiar que conforma el territorio colectivo o de empresas con las cuales se adelanten proyectos asociativos (artículos 7 y 52, Ley 70 de 1993).	No existe ninguna limitación para el arrendamiento o el usufructo de las tierras adjudicadas, porque están sometidas a las leyes del mercado y de la libre disposición.

9	Sobre la aplicación del procedimiento agrario de extinción de las tierras adjudicadas.	El procedimiento agrario de extinción no es aplicable a los territorios colectivos, por su carácter jurídico de tierras comunales de grupos étnicos. Sí aplica el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.	El procedimiento agrario de extinción sí es aplicable por explotación injustificada, por violación de normas ambientales o por cultivos de uso ilícito.
10	Sobre la aplicación del procedimiento agrario de reversión de las tierras adjudicadas.	El procedimiento agrario de reversión no es aplicable a los territorios colectivos por su carácter jurídico de tierras comunales de grupos étnicos.	El procedimiento agrario de reversión sí es aplicable por violación de las normas sobre las cuales fue adjudicado el predio.
11	Sobre la aplicación del procedimiento agrario de revocatoria de las tierras adjudicadas.	El procedimiento de revocatoria opera en cualquier tiempo, previo consentimiento expreso del titular, cuando se comprueba que la adjudicación se realizó violando la Constitución, la ley o los reglamentos.	El procedimiento de revocatoria opera en cualquier tiempo, sin consentimiento expreso del titular, cuando se comprueba que la adjudicación se realizó violando la Constitución, la ley o los reglamentos.
12	Sobre la aplicación de los procedimientos de saneamiento y ampliación de las tierras adjudicadas.	El título colectivo incluye el saneamiento, la ampliación y la reestructuración de los territorios adjudicados (artículo 3, Decreto Ley 902 de 2017).	No incluye el saneamiento, la ampliación ni la reestructuración de las tierras adjudicadas.
13	Sobre el régimen fiscal aplicable a las tierras adjudicadas.	Los títulos colectivos adjudicados están exentos del pago del impuesto predial unificado. El Ministerio de Hacienda compensa a los municipios las cantidades que dejan de percibir por la existencia de territorios colectivos en su jurisdicción (artículo 255, Ley 1753 de 2015).	Los títulos individuales están obligados al pago del impuesto predial unificado.
14	Sobre la consulta previa a los titulares de las tierras adjudicadas.	Los títulos colectivos incorporan el derecho a la consulta previa y al consentimiento libre e informado sobre proyectos, obras o actividades que afecten los territorios, la vida o la cultura de sus titulares.	Los títulos individuales no incorporan el derecho a la consulta previa.

15	Sobre el derecho a conformar entidades territoriales.	De conformidad con los artículos 285 y 286 de la CP91, los títulos colectivos tienen la opción de ser Divisiones territoriales afrocolombianas (Detas).	Los títulos individuales no incorporan el derecho a conformar divisiones territoriales.
16	Sobre el derecho a participar en los ingresos corrientes de la Nación y en el Sistema general de participaciones (SGP).	Los títulos colectivos incorporan el derecho a participar en los ingresos corrientes de la Nación y en el SGP.	Los títulos individuales no incorporan la participación en el SGP.
17	Sobre el derecho a participar en la circunscripción electoral especial.	Los consejos comunitarios, titulares de la propiedad colectiva, tienen derecho a participar en la circunscripción electoral especial de la Cámara de Representantes.	Los títulos individuales no participan en la circunscripción electoral especial afrodescendiente.

Fuente: elaboración propia con base en las normas legales que sustentan los modelos

Con base en lo anterior, el modelo de territorialidad afrocolombiano constituye una innovación jurídica en el marco normativo colombiano y su enfoque integral abre importantes perspectivas hacia el desarrollo de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país.

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, destinatarias de la Política de territorialidad afrocolombiana

Las personas, familias y comunidades destinatarias de esta Política de territorialidad son las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país, como lo establecen el AT55 y la Ley 70; también en la Constitución de 1991 se incluyen distintos conceptos para para designar a los hijos de África en Colombia:

Las comunidades negras. El concepto de comunidad negra se introdujo en el AT55 y en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 70, previo

consenso con las comunidades interesadas. Se definió comunidad negra como:

El conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia, y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo – poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad, que las distinguen de otros grupos étnicos.

Las personas afrocolombianas. Según Pastor Murillo, el término afrocolombiano responde a un concepto de carácter eminentemente político desarrollado por el liderazgo de las comunidades negras de Colombia, con el fin de reivindicar o destacar su ancestro africano (Murillo, 2014, citado en Defensoría del Pueblo, 2022).

Murillo afirma que en los últimos años, el uso de este etnónimo se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana. La Constitución de 1991 reconoce a los afrocolombianos como parte de los pueblos y grupos étnicos que conforman la Nación pluriétnica y multicultural, lo cual les otorga tratamiento jurídico como sujetos de derechos colectivos dentro de la normatividad nacional e internacional.

Este concepto se utilizará (de acuerdo con lo adoptado en la Conferencia de Durban -Sudáfrica, 2001), en referencia a “aquellas personas de origen africano que viven en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana, incluyendo Colombia, como consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales, y que hoy asumen su identidad étnica y cultural como un valor trascendental” (Murillo, 2014).

También involucra a las personas y a todos los grupos identificados como negros, mulatos, morenos, zambos, trigüeños, niches, prietos y otras denominaciones recreadas en contextos de racismo.

El pueblo raizal. En Colombia el concepto de pueblo raizal designa al grupo étnico, de origen anglo africano, tradicionalmente asentado en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Este pueblo (resultante del mestizaje de personas africanas, europeas, chinas e indígenas), se integra a la República de Colombia en ejercicio de su autonomía y autodeterminación; fueron designados originalmente como nativos o isleños, pero posteriormente, en asamblea autónoma, decidieron denominarse pueblo rahzal, (distorsionado en pueblo raizal) y en esa calidad el inciso 3 del artículo 310 de la CP91 y el artículo 45 de la Ley 70, lo reconoció como grupo étnico y como sujeto colectivo de especial protección por el Estado, y ordenó la salvaguarda de su lengua, su cultura, su historia y su patrimonio territorial, como parte de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El pueblo palenquero. En Colombia, el concepto de pueblo palenquero se refiere al grupo humano de origen africano tradicionalmente asentado en el histórico Palenque de San Basilio (municipio de Mahates, departamento de Bolívar), que cuenta con lengua, cultura, historia y ancestros propios. Este pueblo es reconocido en los artículos 1 y 5 de la Ley 1381 de 2010 como grupo étnico y sujeto de especial protección por parte del Estado.

También se le reconoce por haber sido el primer territorio libre de América y por ser la única comunidad negra en Colombia que conserva, utiliza y protege una lengua de origen africano. Este reconocimiento del Estado busca salvaguardar su patrimonio territorial y su identidad étnica y cultural.

Sin bien las anteriores acepciones de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras son las definidas en el marco normativo sobre los derechos de los afrodescendientes en Colombia, cabe señalar que las agencias gubernamentales, los medios de comunicación, líderes políticos y académicos, e incluso algunos adalides del movimiento social de la diáspora africana, utilizan indistintamente los conceptos de negro, negritud, moreno, afrocolombiano, raizal, palenquero, afrodescendiente, comunidades negras o comunidades NARP²,

² La institucionalidad colombiana, probablemente con el silencio, la complicidad y la anuencia de algún sector del liderazgo afrocolombiano, “ha sustituido la denominación afrodescendiente o afrocolombiano, por la expresión genérica y descontextualizada de “Comunidades

para referirse o designar a las personas o familias de origen africano, destinatarias de esta Política de territorialidad.

Las personas afrodescendientes. El concepto de afrodescendiente, utilizado en el ámbito internacional, fue concebido en el año 2000 en la Conferencia regional de Santiago de Chile, realizada para la elaboración de los textos preparatorios de la Tercera Cumbre Mundial contra el Racismo, la Discriminación racial, la Xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, convocada en Durban (2001), por la Organización de las Naciones Unidas.

En esta Conferencia regional y en respuesta a las demandas de diversos liderazgos negros de América, se definió el concepto de afrodescendiente como “(...) aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud, habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales” (ONU, 2000).

Señala Murillo Martínez (2014) que en Durban les fue reconocida a los afrodescendientes su condición de “víctimas de la trata trasatlántica y la esclavitud, lo que se consideró un crimen de lesa humanidad, cuyas consecuencias aún afectan a sus descendientes. Por tanto, estos deben ser sujetos de medidas especiales de reparación o de acción afirmativa, incluidas cuotas para el acceso a cargos públicos y a los parlamentos”.

Murillo afirma que a la definición anterior se llegó tras concluir que si bien el origen de todos los seres humanos se encuentra en África, el concepto afrodescendiente es una construcción social que hoy se aplica para designar a las personas, hombres y mujeres de origen africano, establecidas en los diferentes países e identificados como afrocolombianos, afroamericanos, afrobrasileños, afroecuatorianos, afroperuanos, afrochilenos, afroargentinos, etc.

Según Agustín Lao (2009) el movimiento negro acuñó el término afrodescendiente como una nueva identidad política, por lo cual la adopción de este etnónimo le significó a la población de origen afri-

NARP”. Murillo Martínez exhorta a resignificar y a deconstruir este concepto de comunidades NARP, porque está asociado al racismo y a la discriminación racial.

cano vinculada a la diáspora, el reconocimiento como sujeto colectivo de derecho internacional, considerado en su sentido más amplio.

Por otra parte, el concepto de comunidad (tomado de la sociología), está referido a grupos humanos delimitados, con intereses comunes y con una permanente cercanía entre sus miembros; el concepto de pueblo hace referencia al conjunto de personas que vive en una región o país; y el concepto de grupo étnico se refiere a un grupo humano que comparte una cultura, una historia y unas costumbres, cuyos miembros están unidos por una conciencia de identidad.

En síntesis podríamos señalar que el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana, asentados en un territorio rural o urbano claramente delimitado, conforma una comunidad negra en los términos descritos en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 70 de 1993; y el conjunto de familias y comunidades negras diseminadas por todo el país, que comparten una cultura, una historia y unas costumbres, y cuyos miembros están unidos por una conciencia de identidad, constituyen el grupo étnico conocido como el pueblo afrodescendiente de Colombia o pueblo afrocolombiano.

Situación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

La variable étnica afrocolombiana había sido incorporada en los censos de población de 1993 y de 2005 en Colombia, contando 500.000 y 4.300.000 personas afrodescendientes respectivamente; no obstante, el censo del 2018 “arrojó una población de 2.982.224 personas, lo que significó un decrecimiento del 30,4 % frente al 2005” (Defensoría del Pueblo, 2022). Por esto el Departamento Nacional de Estadística (Dane), estima la población afrodescendiente de Colombia sobre la base de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida de 2018, en 4.671.160, lo que representa un 9,34 % de la población total nacional (Cepal y UNFPA, 2020, citado en Defensoría del Pueblo 2022, pág. 49).

En cuanto a la distribución geográfica, el Informe de la Comisión de la Verdad (2022) afirma que si bien la población afrocolombiana

es una etnia con presencia en el 99,64% de los municipios del país, el 90,4% se concentra en 171 municipios. Respecto a la presencia regional, el 68,8% del total de dicha población habita las regiones del Pacífico y del Caribe (pág. 22).

En referencia a la situación socio-económica, el mismo Informe plantea que “un porcentaje significativo del pueblo afrocolombiano se encuentra en condiciones de desigualdad y pobreza”, en consonancia con los datos presentados en el Informe Defensorial sobre racismo y discriminación racial: alrededor del 80% de los habitantes de municipios afrocolombianos viven en situación de pobreza (Delgado, 2020 citado en Defensoría del Pueblo 2022 pág. 43) y la pobreza multidimensional, estimada por el Dane con base en datos de 2019, es del 30,6% en familias y comunidades afrocolombianas versus un 19,6% nacional (Dane 2020, citado en Defensoría del Pueblo 2022, pág. 49).

En lo relacionado con la pobreza extrema, existe una gran diferencia entre las tasas de la población afrodescendiente, 30,5%, y la no afrodescendiente, 18,8%. Esto se acentúa en las zonas rurales, donde “una de cada dos personas afrodescendientes en zonas rurales se encuentra en situación de pobreza, en comparación con una de cada cuatro personas no afrodescendientes en zonas urbanas”. Así mismo, “en las zonas rurales el porcentaje de pobreza extrema entre los afrodescendientes sea mayor que el porcentaje de pobreza no extrema” (Cepal y UNFPA, 2020 citado Defensoría del Pueblo, 2022, pág. 41).

CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL: EL MOVIMIENTO SOCIAL AFRODESCENDIENTE Y EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO MULTICULTURAL EN AMÉRICA LATINA

La Política de territorialidad afrocolombiana se inscribe en el contexto de dos procesos históricos relacionados entre sí: por un lado, las luchas históricas de los y las afrodescendientes por la libertad y la igualdad, que en el marco jurídico internacional se traduce en el reconocimiento de sus derechos humanos como sujetos colectivos (en razón del carác-

ter de víctimas de la trata y la esclavitud) y, por otra parte, en el proceso político de ampliación del estado liberal hacia el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los estados nacionales, en muchos países de la región de América Latina y el Caribe.

Inicialmente se abordará el rol de los movimientos sociales de los pueblos afrodescendientes, como una importante fuerza transformadora para la ampliación y profundización de la democracia a nivel global, continental y, en particular, en América Latina y el Caribe. Así, se pueden contar las luchas libertarias por la abolición de la esclavitud, contra el racismo y por la justicia racial, por la equidad étnico-racial y de género, por la descolonización, entre otras gestas emprendidas por la dignidad de los pueblos negros.

Posteriormente, se analizará el multiculturalismo y la diversidad como uno de los principios fundamentales del Estado colombiano en particular y de distintos países de la región de América Latina y el Caribe, donde también se ha desarrollado un constitucionalismo de la diversidad que se expresa en instrumentos jurídicos internacionales.

El Movimiento social afrodescendiente

De acuerdo con el análisis planteado por Lao-Montes (2009) sobre la política negra en el continente americano, los movimientos sociales negros han sido históricamente pilares de la política global de emancipación, con una larga tradición de activismo que como una fuerza antisistémica, han sido capaces de desafiar y provocar la reestructuración de órdenes raciales globales para la democratización, la descolonización y la liberación.

Señala el autor que los movimientos afroamericanos evidencian “la capacidad de proponer y construir respuestas reales y eficientes a la crisis profunda y polivalente (económica, ecológica, epistémica, ética, política, cultural, en fin, civilizacional) que caracteriza la condición actual del sistema-mundo moderno/colonial” (pág. 241).

En dicho análisis, Lao-Montes identifica cuatro períodos principales de los movimientos afroamericanos, que corresponden a cuatro coyun-

turas histórico-mundiales críticas, una de las cuales —la emergencia de movimientos sociales afrodescendientes en América Latina—, sirve de referente para plantear la gestión de tales movimientos como impulsores de la Política de territorialidad afrocolombiana:

Un primer periodo lo constituye la ola de revueltas de personas esclavizadas en el siglo XVIII, cuyo punto culminante fue la Revolución Haitiana (1796-1804), que marcó el nacimiento de la política negra como dominio explícito de identidad y derechos, y como proyecto de emancipación.

El segundo periodo se ubica entre las dos guerras mundiales, aproximadamente de 1914 a 1945, considerándolo como un momento de consolidación de los movimientos políticos, culturales e intelectuales negros en todo el Atlántico.

El tercer periodo va desde la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, hasta la ola global de movimientos antisistémicos de los años sesenta y setenta; en éste se desarrollaron importantes luchas por la descolonización en África, Asia y el Caribe, y por el surgimiento de movimientos contra el régimen de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos.

Y el cuarto periodo, que permite interpretar la política racial negra en el continente americano, se ubica desde finales de los años ochenta y principios de los noventa hasta hoy, y corresponde a la emergencia de movimientos de afrodescendientes en América Latina.

Se considera entonces que el derrotero histórico de las luchas de las comunidades negras de Colombia, desde la llegada forzosa de África a los puertos negreros de América, contempla los cuatro períodos identificados por Lao-Montes. Esto se abordará más adelante en el análisis del proceso histórico de la territorialidad afrocolombiana, a partir de tres experiencias de territorialización de los grupos negros esclavizados en el Pacífico sur, en el Chocó y en los palenques del Caribe colombiano.

Cabe destacar el último periodo señalado por Lao-Montes, relativo a los movimientos afrodescendientes en América latina y el Caribe en las últimas décadas, como el referente histórico más importante de la Política de territorialidad afrocolombiana.

La emergencia de movimientos afrodescendientes en América Latina desde la década de 1980

Como se señaló, el surgimiento de un campo político afrodescendiente en América Latina desde finales de los años 80 hasta el presente, obedece a una serie de hechos importantes como la emergencia de movimientos étnico-raciales de afrodescendientes e indígenas, la campaña contra la celebración de los 500 años del “descubrimiento de América” en 1992 y la Conferencia Mundial contra el Racismo de 2001, eventos de envergadura regional y global, y la movilización social contra los efectos negativos de la globalización neoliberal.

Así, en los años 80, en contraste con el declive relativo del movimiento social negro en los Estados Unidos, se evidencia el auge de procesos organizativos étnicos y de políticas raciales en Latinoamérica, fruto de las movilizaciones que desde los años setenta se autodefinían como negras y/o afros, en los planos locales y nacionales. En este sentido, los movimientos negros estadounidenses y sus figuras más visibles, Martin Luther King y Malcolm X, son referentes fundamentales en el desarrollo de las identidades políticas y culturales afrodescendientes en Latinoamérica.

Lao-Montes (2009), plantea otro referente importante para el auge de los movimientos sociales afro-latinoamericanos: “la colonización corporativa de regiones y poblaciones que estaban relativamente fuera de la lógica del capital y la regulación estatal (como la costa Pacífica de Colombia y Ecuador, y la costa del Atlántico centroamericano), como uno de los efectos negativos del proyecto neoliberal” (pág. 222).

Igualmente, se considera que el cambio constitucional de Colombia en 1991, que declaró al país como pluriétnico y multicultural, constituye un referente importante de estos movimientos sociales afro-latinoamericanos. Sin duda, este gran logro del reconocimiento del carácter nacional del Estado colombiano es fruto, entre otros factores, de una importante trayectoria de luchas de los movimientos sociales indígenas y afrodescendientes, así como de otros sectores que incidieron en el

cambio, después de más de 100 años de vigencia de la Constitución política de 1886, hacia un Estado social de derecho.

El Movimiento social afrocolombiano. En el contexto presentado, “Colombia podría definirse como un laboratorio de una multiplicidad de posibilidades en la política negra, donde se dilucida la importancia de la política racial para mayores contiendas sobre la economía política, la política cultural y la geopolítica en las Américas”, afirma Lao-Montes (pág. 232).

En el caso del movimiento social afrocolombiano, cabe reconocer las importantes contribuciones de diversas organizaciones como el Movimiento Nacional Cimarrón, referente en la construcción de una identidad negra y de la lucha contra el racismo, así como la Asociación Campesina Integral del Atrato (Acia), hoy Cocomacia, líder entre las organizaciones étnico-territoriales que trabajan por la protección de los territorios de comunidades negras.

Como lo señala Jiménez (2002), aún en medio del conflicto colombiano la identidad negra y la defensa del territorio se constituyeron desde mediados de la década de los años 80 en objetos de movilización social, y la organización del medio Atrato (Cocomacia) en referente para la legalización de territorios colectivos negros.

Así, en el marco de la Constitución de 1991 las comunidades negras concertaron la expedición de la Ley 70 de 1993, que reconoce la propiedad colectiva de los territorios, entre otros derechos. Los discursos/demandas de organizaciones del movimiento social afrocolombiano “relacionan las luchas contra el racismo y por la identidad étnica afrodescendiente, con la defensa del territorio (tanto rural como urbano), en aras de un proyecto de bienestar colectivo que entrelaza una política ecológica de defensa de la biodiversidad y de la soberanía alimentaria, con formas de producción fundamentadas en la sostenibilidad local y los saberes ancestrales” (Anafo, 2014).

Santiago y Durban: fortalecimiento de las redes afrodescendientes en América Latina y el Caribe

Diversos analistas coinciden en destacar la importancia que para las causas contra el racismo y por la democracia, representó el proceso preparatorio a la Conferencia Mundial contra el Racismo de la ONU. Dicho proceso, y en especial la conferencia de Santiago de Chile, 2000, generó procesos de fortalecimiento organizativo mediante la conformación y/o consolidación de redes afrolatinas de movimientos sociales como la Alianza Estratégica Afrodescendiente en América Latina y el Caribe, y la Articulación regional afrodescendiente en América latina y el Caribe (ARA).

Multiculturalismo y diversidad como principio de estado

El reconocimiento de derechos territoriales étnicos se inscribe en el marco del constitucionalismo de la diversidad, que en las últimas tres décadas se ha abierto paso en América Latina y ha favorecido el reconocimiento de personas, familias y comunidades afrodescendientes como sujetos colectivos de derecho internacional.

En ese sentido, las tesis del multiculturalismo liberal constituyen un marco ampliamente aceptado por los estados de la región, desde el cual se “pretende realzar la importancia de la identidad cultural protegiendo a las minorías nacionales y étnicas, pero garantizando la vigencia de ciertos principios liberales básicos”. En ese sentido, se plantea que “el Estado debe adoptar (...) políticas públicas que aseguren a los miembros de los diversos grupos étnicos y nacionales expresar y promover sus propias identidades, pero rechazando aquellas culturas que busquen la imposición de las mismas” (Kymlicka, citado por García-Peter & Villavicencio-Miranda, 2016).

De esta manera, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural comprende la obligación, por parte de los estados, de garantizar la protección de los derechos individuales, la cual debe ir acompañada de

derechos y políticas específicas para cada grupo étnico, de acuerdo con las diferentes identidades y necesidades.

Así, la Recomendación general 34, del Comité para la Eliminación de la Discriminación racial contra los Afrodescendientes de la ONU (CERD/C/GC/34), establece que el reconocimiento como sujeto colectivo apareja, para dicho grupo, una amplia gama de derechos, incluidos los siguientes:

- Derecho a la propiedad, uso, conservación y protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente, y de sus recursos naturales, en caso de que sus modos de vida y sus culturas estén vinculados a la utilización de esas tierras y recursos.
- Derecho a su identidad cultural y a mantener, salvaguardar y promover su modo de vida y sus formas de organización, cultura, idiomas y expresiones religiosas.
- Derecho a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico.
- Derecho a que se les consulte previamente cuando se tomen decisiones que puedan afectar sus derechos, de conformidad con las normas internacionales.

Por tanto, el reconocimiento de la especificidad de las identidades y culturas negras en la región, implica la formulación e implementación de políticas gubernamentales y estatales para la equidad racial y contra la discriminación en los países de América Latina, en los ámbitos normativo, institucional e instrumental.

En efecto, se han adoptado legislaciones especiales dirigidas hacia las personas y comunidades afrodescendientes, medidas contra el racismo y de acción afirmativa; en el ámbito institucional, se han creado organismos de equidad racial en diversas ramas de los estados y en lo instrumental se elaboran planes, programas y proyectos para las poblaciones negras. Es en este contexto que se formula e implementa la Política territorial afrocolombiana.

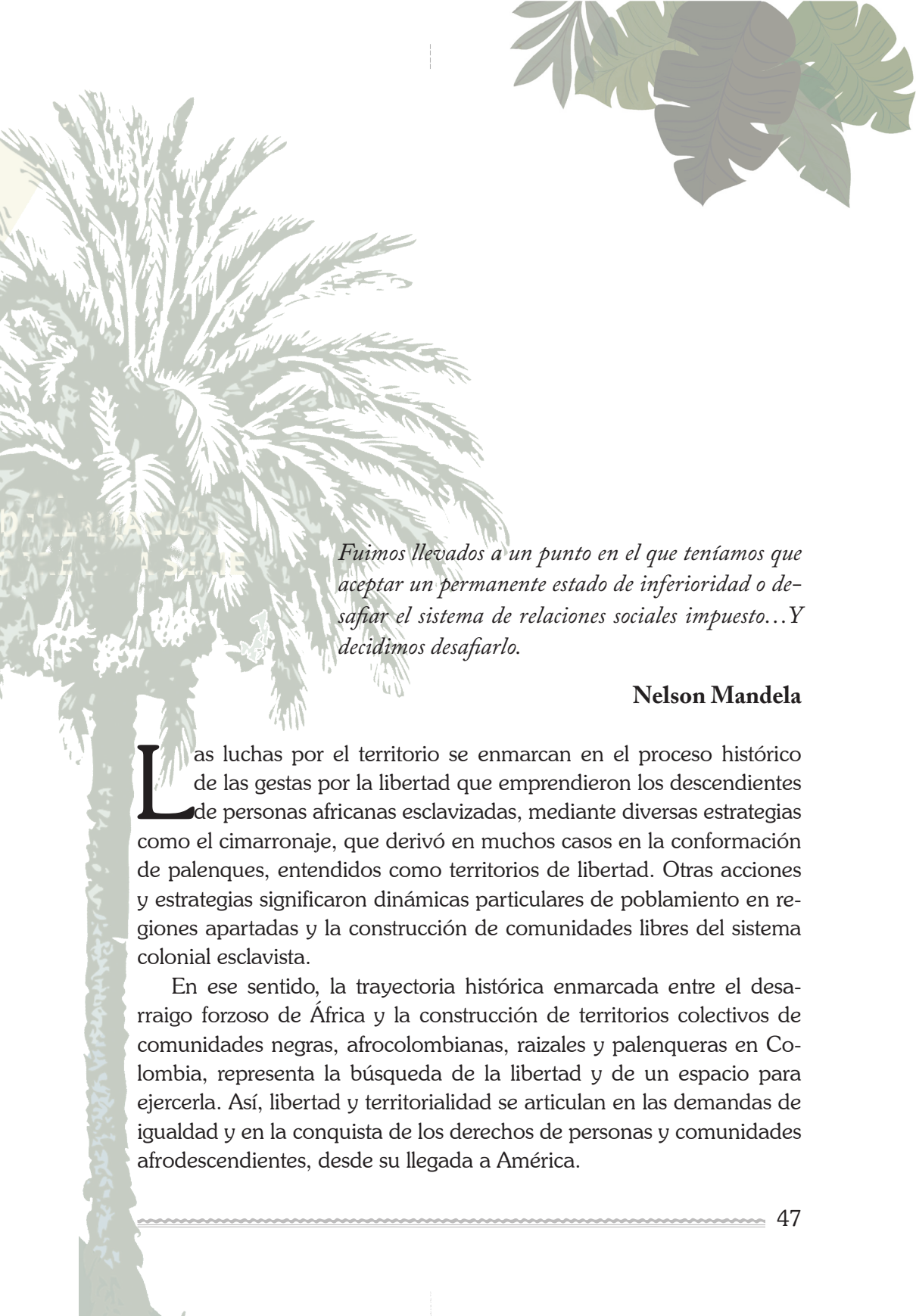
CAPÍTULO 2

Marco histórico de la Política de territorialidad afrocolombiana



Monumento de Benkos Biohó, San Basilio – Colombia

Fotografía: Chyah, CC BY 3.0



Fuimos llevados a un punto en el que teníamos que aceptar un permanente estado de inferioridad o desafiar el sistema de relaciones sociales impuesto...Y decidimos desafiarlo.

Nelson Mandela

Las luchas por el territorio se enmarcan en el proceso histórico de las gestas por la libertad que emprendieron los descendientes de personas africanas esclavizadas, mediante diversas estrategias como el cimarronaje, que derivó en muchos casos en la conformación de palenques, entendidos como territorios de libertad. Otras acciones y estrategias significaron dinámicas particulares de poblamiento en regiones apartadas y la construcción de comunidades libres del sistema colonial esclavista.

En ese sentido, la trayectoria histórica enmarcada entre el desarraigo forzoso de África y la construcción de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en Colombia, representa la búsqueda de la libertad y de un espacio para ejercerla. Así, libertad y territorialidad se articulan en las demandas de igualdad y en la conquista de los derechos de personas y comunidades afrodescendientes, desde su llegada a América.

Desde ese marco histórico es posible entender la construcción de territorialidad afrocolombiana como un largo y complejo proceso que atraviesa distintos momentos: el cimarronaje y la conformación de palenques, la auto-manumisión y la compra de tierras, la participación en las luchas independentistas por la fallida promesa de libertad y tierras, o los fenómenos de desterritorialización ocasionados por algunas políticas públicas, por conflictos relacionados con actividades extractivistas, por los impactos desproporcionados del conflicto armado en territorios afro o por la proliferación de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico.

Pero también es indispensable entender que los territorios ocupados por población mayoritariamente afrocolombiana, han sufrido una problemática de racismo y discriminación racial estructural que se evidencia en los bajos índices de calidad de vida, principalmente en regiones como el Pacífico, que dan cuenta de una situación de pobreza, desigualdad y exclusión social.

LOS DESAFÍOS HISTÓRICOS DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA: DE LOS PALENQUES DEL SIGLO XVII A LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DEL SIGLO XXI

En los siguientes apartes se desarrolla y sustenta la hipótesis de que las personas y comunidades afrocolombianas, desde su arribo a este continente por la trata negrera, han luchado por la tierra y la libertad desafiando el sistema de relaciones sociales impuesto; como fruto de estas luchas han logrado construir una territorialidad propia, mediante acuerdos alcanzados con la Corona española o con el Estado colombiano.

El primero de estos grandes acuerdos es el que lideró Benkos Biohó frente a España en el siglo XVII, para constituir sobre aproximadamente 15.000 hectáreas el Palenque de San Basilio en Cartagena de Indias; y el último gran acuerdo se gesta en la Asamblea Nacional Constituyente

(ANC), para incorporar en la Constitución de 1991 la titulación colectiva de los territorios ancestrales, que se materializa actualmente en más de seis millones quinientas mil hectáreas tituladas o en trámite, a los consejos comunitarios de comunidades negras, en distintas regiones del país.

En efecto, una mirada histórica a la construcción de territorialidades afrocolombianas debe partir del hecho que origina la presencia de personas africanas y sus descendientes en América: la captura, desterritorialización, desarraigo y esclavización forzada y violenta de millones de personas de África, durante la trata transatlántica al Nuevo Mundo.

Para el caso que nos ocupa, el desembarque de cada africano o africana secuestrada y esclavizada, sería el primer paso para construir nuevas territorialidades y culturas, en un largo y tortuoso camino hacia la búsqueda de la libertad y de un espacio para ejercerla, mediante diversas estrategias y múltiples dinámicas de acuerdo con los contextos particulares de las personas esclavizadas.

Por esa razón conviene precisar cómo ha sido la evolución histórica que resulta en la actual Política de territorialidad afrocolombiana. Para ese propósito se analizarán los principales desafíos que ha enfrentado el pueblo afrocolombiano en la construcción de su proyecto de territorialidad.

Primer desafío: los palenques cimarrones, primeras formas de territorialidad afrocolombiana durante los siglos XVII y XVIII

De acuerdo con diversos investigadores, durante los siglos XVII y XVIII las personas africanas en América desafiaron el sistema colonial esclavista, mediante una resistencia activa a su nueva condición. Las continuas fugas de esclavizados y la constitución de pueblos rebeldes conocidos como palenques cimarrones, en abierto desafío militar a las autoridades coloniales, generó un constante motivo de preocupación para el régimen, tanto en las colonias como en las metrópolis.

Estas estrategias conocieron su mayor desarrollo durante los primeros siglos coloniales y en ocasiones llevaba al asesinato de los amos o al suicidio; en algunos casos se acudió a la fuerza, a la manera de una guerra de guerrillas. El siglo XVIII trajo una efervescencia de levantamientos afrodescendientes en búsqueda de la libertad; muestras de esa onda expansiva que se propagaba por todo el continente fueron los movimientos armados en Haití, Puerto Rico y Cuba.

En Colombia, las experiencias de territorialidad basada en los palenques cimarrones pueden explicarse a partir de tres hechos claramente documentados: el caso emblemático del Palenque de San Basilio impulsado por Benkos Biojó desde 1599, documentado por Rubén Hernández (2002) y otros autores del movimiento palenquero; el proyecto de manumisión de los cimarrones de los palenques de Cartagena de Indias de 1682 y la identificación del río Baudó como refugio de libertad en la provincia del Chocó, desde los análisis propuestos por Sergio Mosquera (2002) y Orián Jiménez (2002).

El caso emblemático de San Basilio de Palenque

San Basilio de Palenque, ubicado en el hoy municipio de Mahates, departamento de Bolívar, se constituyó en emblema y figura mítica de la resistencia a la esclavitud y en el lugar donde se cristalizó una cultura negra en torno a prácticas productivas de origen africano, rituales mortuorios, literatura oral e idioma palenquero.

San Basilio de Palenque, también conocido como el primer pueblo libre de América, surgió como respuesta a la búsqueda de libertad y territorio de hombres y mujeres secuestrados y desembarcados en Cartagena, y ofrecidos en subastas para realizar trabajos de infraestructura, minería, agricultura de caña y tabaco, sostenimiento de haciendas y trabajo doméstico, entre otras labores, en condiciones inhumanas.

Sin embargo, estas personas nunca aceptaron la condición de esclavos, el sometimiento ni la exclusión; es decir, nunca fueron esclavos sino esclavizados y, por ello, siempre buscaron la libertad: huyendo de las plantaciones y movilizándose por las orillas de las costas, se inter-

naban en las selvas y montañas formando allí asentamientos protegidos por empalizadas, desde donde diseñaban y ejecutaban estrategias para la protección del territorio y la recuperación de otras personas esclavizadas. A estas dinámicas de poblamiento y resistencia libertaria, Europa les denomino palenques cimarrones, como al ganado cimarrón.

Palenque de San Basilio
**Obra maestra del patrimonio oral e inmaterial
de la humanidad**

De acuerdo con Rubén Hernández (2002), “En el año de 1599, un grupo aproximado de 30 a 36 personas entre hombres y mujeres liderados por un exmonarca de un reino africano, de nombre Benkos Biojó, huyen por las orillas del mar hacia el golfo de la Morrosquillo y posteriormente se adentran al territorio hoy llamado Montes de María y logran formar el palenque de San Basilio”.

“Benkos Biojó, el gran Cimarrón, el guía que conduce a la libertad, el héroe fundador para los palenqueros, el rey del arcabuco para la leyenda, Domingo Biojó para las autoridades coloniales, llegó esclavizado a Cartagena de Indias en el último año del siglo XVI. Organizó palenques, configuró las formas de resistencia militar y fundamentó las bases y los mecanismos de la negociación política con la administración colonial” (pág. 11).

Según Hernández, durante cinco años Benkos y su pueblo hacen la guerra contra la Corona española, contra sus intereses económicos y contra sus intenciones esclavistas y fundamenta su lucha en tres pilares: (i) La libertad, como su razón de ser, (ii) La demarcación del territorio como el espacio necesario para el ejercicio de la libertad y (iii) La autonomía para gobernarse por sus propias autoridades.

A partir de las luchas de Benkos Biojó y ante la imposibilidad de derrotarle, la Corona española, a través de la Gobernación de Cartagena, inicia de una serie de negociaciones y hace propuestas de territorialidad y poblamiento para poner fin a esa guerra, tal como consta en carta dirigida al Rey de España por el gobernador de Cartagena don Gerónimo de Zuazo y Casasola, fechada el 18 de julio de 1605: “[...] me enviaron

a pedir la paz y por considerar las dificultades que había para acabarlos con ser tan pocos y ser necesario hacer tanta costa para ello como si fueran muchos, me resolví a concederles paz por un año, según de la manera que se capituló con ellos” (pág. 12).

Este primer acuerdo de paz con Benkos Biojó en 1605, permitió establecer las bases para lo que un siglo después sería el Palenque de San Basilio. También se lograron algunos fueros y prerrogativas para él y sus cimarrones, como el derecho a la libre circulación por todo el territorio de Montes de María, incluida la ciudad de Cartagena de Indias, el derecho a portar armas dentro y fuera de la ciudad, y el derecho a ser tratados con respeto por las autoridades.

En este contexto, Biojó se convirtió en una persona respetada, querida por su pueblo y temida por las autoridades coloniales, por cuanto había logrado el reconocimiento de San Basilio de Palenque, como un pueblo libre. Así lo relata Fray Pedro Simón, citado por Hernández: “(...) y darles licencia para que entrasen en la ciudad y saliesen de ella con su capitán Dominguito como la hacían a todas horas, y el Biojó andaba con tanta arrogancia que además de andar bien vestido a la española con espada y daga dorada, trataba su persona como un gran caballero” (pág. 13).

Hernández relata que el nuevo gobernador de Cartagena, don García Girón, en carta dirigida al Rey de España del 28 de marzo de 1621, señala cómo la figura de Benkos Biojó había crecido entre la población desposeída, cuando afirma que: “(...) De las cosas más dignas de remediar fue el alzamiento que había habido en esta ciudad de unos negros cuyo caudillo y capitán fue un negro llamado Domingo Bioho (sic) negro tan belicoso y valiente que con sus embustes y encantos se llevaba tras de sí a todas las naciones de Guinea que había en esta ciudad” (pág. 13).

Además, el Gobernador se quejaba de los altos costos de la campaña dirigida a someter a los seguidores de Biojó que, según su dicho, le había costado más de “doscientos ducados”, y “de la imposibilidad de reducirlos porque se les reconoció el derecho de fundar pueblo y autogobernarse” (pág. 13). Por estas razones Benkos Biojó es tomado preso a traición y después de un interrogatorio es condenado a la horca el 6 de marzo de 1621, lo que rompe la paz que se había concertado con él en 1605 y que duró 16 años.

Tras el asesinato de Benkos Biojó, los palenqueros cimarrones vuelven a una guerra que se desata con fuerza brutal durante todo el siglo XVII y ante la imposibilidad de la derrota o el sometimiento militar de los palenqueros, la Corona española reinicia los procesos de negociación. Setenta años después se realizan nuevas negociaciones con la Corona, con la mediación del cura doctrinero de Turbaco, don Balthazar de la Fuente, quien viajó a España para llevar una propuesta de paz de los palenqueros.

Estas negociaciones concluyeron en 1713 cuando se celebró, por mediación del obispo de Cartagena Antonio María Cassiani, un acuerdo de paz conocido como *entente cordiale*, que incluyó un perdón general, la libertad total para los palenqueros y el reconocimiento de título de propiedad de las tierras del Palenque de San Basilio, con una extensión total aproximada de quince mil hectáreas (calculada con medidas agrarias de hoy).

Los términos de este reconocimiento eran los mismos de la consigna de libertad, tierra y autonomía que había impulsado Benkos Biojó desde 1599 y que en 1713 se tradujeron en libertad reconocida, territorio demarcado y autonomía de gobierno.

Esas tres condiciones definieron la lucha histórica de las y los palenqueros, y delinearon sus sentimientos de identidad y pertenencia. Palenque se constituye así en símbolo de la lucha, de la resistencia y la integridad cultural de los pueblos afrodescendientes en Colombia.

El 25 de noviembre de 2005, a petición de la población palenquera heredera de Benkos Biojó, la Unesco declaró el territorio y el espacio cultural de San Basilio de Palenque como Obra maestra del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad, por su historia libertaria y por conservar un conjunto de prácticas culturales que lo caracterizan como emblema viviente del continente africano en Colombia.

Posteriormente, el entonces Incoder adjudicó en forma colectiva 3.353 hectáreas, de las 15.000 que conforman el título histórico de San Basilio de Palenque, mediante Resolución 0466 de marzo de 2012, en el marco de la Ley 70 de 1993; el resto del territorio quedó pendiente de saneamiento y ampliación.

El proyecto de manumisión de los cimarrones de los palenques de Cartagena de Indias en 1682

En la perspectiva de analizar los antecedentes históricos de la Política de territorialidad afrocolombiana, el proyecto de manumisión de los cimarrones de los palenques de Cartagena en 1682, estudiado por Jean-Pierre Tardieu (2002), permite evidenciar que las aspiraciones de libertad de los esclavizados fugitivos contenían demandas territoriales, entre otras cosas, que se planteaban en los procesos de negociación con los responsables administrativos de Cartagena.

El proyecto de manumisión, presentado a la Corona española por don Gabriel Villalobos, se inspiró en negociaciones anteriores y se inscribe en el contexto de los procesos de cimarronaje de la población esclavizada en la provincia de Cartagena; allí, uno de los casos más importantes es el del palenque de La Matuna. Se intentaba, entonces, “encontrar una solución a la amenaza que los fugitivos apalencados representaban para la seguridad de la ciudad” (pág.174) desde 1619.

Ya en 1682, se trataba de la manumisión de seiscientos fugitivos que estarían “dispuestos a negociar con el gobernador Rafael Capsin para la obtención de la libertad. A cambio de su reducción³, pedían un territorio para cultivar, la asistencia de un cura y de un justicia, es decir un juez, y el derecho de nombrar dos alcaldes y un procurador para el gobierno del pueblo formado” (pág. 173).

Cabe resaltar que la libertad estaba condicionada a la represión del cimarronaje por parte de los mismos cimarrones. En efecto, esta condición se estipulaba en las cláusulas de los tratados negociados entre los palenques y las autoridades gubernamentales. De igual manera, la recuperación religiosa de los palenques de Cartagena formaba parte del proyecto de manumisión, en tanto que “la salvación de los esclavos (...) fue también un argumento de los alegatos a favor de las comunidades constituidas por los esclavos fugitivos en el continente” (pág. 176).

³ Reducir, en el sentido de “someter u obligar a obedecer a algo, a alguien que ofrezca resistencia”.

Así, el mencionado proyecto de manumisión de los cimarrones de los montes de Cartagena, permite vislumbrar la importancia que adquirieron los cimarrones y los palenques respecto al régimen esclavista: dada la situación estratégica de Cartagena se justificaba pactar con los cimarrones rebeldes y ganarlos para la organización política, militar, administrativa y religiosa del sistema colonial esclavista.

Por su parte, las demandas de territorio, justicia y autogobierno permiten concluir que el cimarronismo encontró en los palenques, el espacio de libertad para el ejercicio de la autonomía frente al régimen colonial. Igualmente muestra su capacidad política para negociar con la Corona y sus autoridades administrativas en Cartagena. En este sentido, los palenques constituyen un importante referente histórico de la titulación colectiva de los territorios de comunidades negras, raizales y palenqueras.

El Baudó, refugio de libertad en el Chocó

De acuerdo con el historiador Jiménez (2002), la pacificación de los indígenas que poblaban el Chocó concluyó a finales del siglo XVII, lo cual permitió la introducción masiva de esclavizados a esta región. Así, llegaron al Chocó esclavizadores o señores de minas con sus cuadrillas, para explotar los yacimientos auríferos; la bonanza del oro fue grande entre finales del siglo XVII y comienzos del XVIII.

El Chocó colonial estaba compuesto por cinco comarcas o países⁴: Nóvita, Citara, Tatamá, Raposo y el Baudó, y abarcaba las vertientes de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, que servían de fronteras naturales, culturales y políticas. Las autoridades locales, los corregidores y los dueños de los reales de minas hacían una distinción para nombrar a las gentes del Baudó, a las de Nóvita y a las de Citará: “Nóvita era el país del oro, Citara era el país del comercio y la agricultura, y el Baudó era el país del refugio y la ausencia del control” (Jiménez, 2002, pág. 125).

⁴ “Se entiende por país un pequeño territorio con características geográficas y humanas particulares donde tanto el clima como el paisaje y la naturaleza de sus gentes dan origen a una cultura específica” (Jiménez, 2022, pág. 125).

Señala el mencionado autor que Nóvita se distinguió por la abundancia de oro, Citará por la presencia india y las guerras con los poblados de españoles, y el Baudó era, además del espacio del refugio y la libertad, un país tejido a partir de las relaciones interétnicas entre negros e indios.

En términos étnicos, Nóvita era el país negro, Citará el país indio y el Baudó el país pardo y zambo. En esos territorios las condiciones de vida eran tan variadas y disímiles del resto del Reino, que llegaron a convertirse en zonas míticas para los de afuera. Sobre el proceso de poblamiento del Chocó, Jiménez (2022) señala los siguientes hitos:

- Las zonas despobladas hasta finales del siglo XVII, empezaron a ser ocupadas por gente negra e indígena que huía de la opresión ejercida por las autoridades, los amos y los corregidores.
- Desde la segunda mitad del siglo XVII, el poblamiento de las zonas periféricas a los reales de minas y los pueblos, ocurrió de manera continua con la participación de población negra e indígena.
- A finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX, el proyecto colonizador de los negros, los pardos y los libres, toma la fuerza suficiente como para que “los ríos Nóvita, Citará y Baudó y sus afluentes estuvieran poblados por gentes que cultivaban para conseguir la subsistencia fuera del radio de acción de las autoridades coloniales y republicanas” (Jiménez, 2022, pág. 127).

La forma de poblamiento disperso, a través de los ríos y montañas, llevó a que los negros construyeran sus ranchos independientes o a abrir monte en territorios aislados, y buscar nuevas vetas auríferas. Esto explica que:

En el Choco las formas de resistencia pasan por otras instancias distintas de las del cimarronaje. Allí los negros eran la mayoría numérica y los reales de minas se concentraban en sitios controlables desde Quibdó y Nóvita, quedando por fuera una frontera abierta a donde huían los negros que conseguían la libertad por compra o aquéllos que la usurpaban de sus amos. Por tanto, el patrón de resistencia

del palenque, como sistema de agrupamiento en contraposición al modo de organización de las autoridades coloniales, debe ser interpretado teniendo en cuenta la disponibilidad que ofrecía el monte bravo, el monte biche y el rastrojo como espacios propicios para la vida clandestina y sin policía (Jiménez, 2022, pág. 128).

Así, la población negra e indígena expulsada de Nóvita y Citará, decidió buscar las tierras y selvas escondidas para alejarse del control colonial. Para comienzos del siglo XVIII, el Baudó era un país alterno a los de Nóvita y Citará:

A partir de 1730, negros huidos de Nóvita y Citará, y hombres libres de todos los colores, en compañía de algunos indios, dieron origen a los lugares de Baudó, de Pabasa y de Cabo Corrientes que, con los años, pasaron a la categoría de pueblos de Nuestra Señora de la Pobreza del Baudó, Santa Patrona de Boca de Pepé, Nuestra Señora del Pilar de Pabasa y Cabo Corrientes, respectivamente (pág. 133).

En 1776, estos pueblos del “país de la libertad y el refugio” fueron empadronados por las autoridades de la Colonia, se les nombró un clérigo y varios mandones de entre los mismos indios, negros y pardos. El cimarronaje les fue perdonado a los negros y a los indios, que permanecían atados por vínculos de parentesco y compadrazgo. El Baudó se mantuvo vinculado a la economía costera de explotación de recursos del monte, de fabricación de canoas y de pesca. Así mismo, se mantuvo fuera del leve control que ejercían las justicias de Nóvita y Citará.

Durante el siglo XIX este espacio continuó siendo un escondite para hombres negros e indígenas venidos de otros lugares del Chocó. Finalmente, Jiménez (2022) concluye que:

El Choco de hoy se debate en una lucha por el reconocimiento de sus diferencias étnicas con respecto al resto de la nación, la presión de las organizaciones multinacionales que ven como su laboratorio más promisorio y los conflictos internos entre los agentes del Estado, la insurgencia y los grupos de extrema derecha. Pie de

Pato, Vigía del Fuerte, Carmen de Atrato, Pavarandó, entre otras poblaciones, han desaparecido por la acción funesta de las razzias de la muerte. Por los ríos Atrato, San Juan y Baudó la polifonía melodiosa de la selva es reemplazada por el ruido devastador de los fusiles (pág. 140).

Segundo desafío: manumisión y compra de tierras, las nuevas formas de territorialidad afrocolombiana durante los siglos XVII y XVIII

Además de los palenques cimarrones, los africanos esclavizados y sus descendientes en Colombia recurrieron a la manumisión y a la compra de tierras mediante el trabajo suplementario, como estrategia para la construcción de territorialidades propias.

Las experiencias de territorialidad basadas en la manumisión y en el reclamo de tierras provenientes de los reales de minas, se encuentran documentadas en el proceso de etnogénesis de las poblaciones negras del Pacífico sur, descrito por el investigador Oscar Almario.

El proceso de etnogénesis de la población negra en el Pacífico sur, en los siglos XVIII y XIX

De acuerdo con Almario (2002), entre mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX se desarrolló un proceso de etnogénesis⁵ de los grupos negros del Pacífico sur colombiano, en la frontera minera de la antigua Gobernación de Popayán. Durante dicho periodo estos grupos debieron pasar de la inicial, difusa y traumática referencia a su ancestralidad africana, a una cada vez mayor y sistemática referencia a su experiencia endógena.

Se trataría entonces de una experiencia colectiva de formación de identidad negra, en la que transcurren “una serie de fenómenos y circunstancias que consolidan la dinámica ontogenética de estos grupos

⁵ Proceso mediante el cual un grupo de seres humanos pasa a ser considerado como étnicamente distinto.

negros” (pág. 45). Los hitos del proceso de etnogénesis mencionado por Almario, son los siguientes:

- **Fisuras en el sistema centralista de dominio colonial.** Si bien la sociedad esclavista apuntalaba su dominio colonial en un modelo político de centro- periferia, mediante el cual se controlaba desde Popayán la frontera minera del Pacífico sur, en la periferia “las fisuras del sistema permitieron la irrupción de las primeras manifestaciones de la etnogénesis negra, analizadas aquí como la desesclavización y la concomitante territorialización de los grupos negros” (pág. 46).
- **Un desplome generalizado del orden de los esclavistas y un ascenso de la etnicidad negra,** que coincide con las guerras de Independencia y los inicios de la República. Esto, aun cuando la esclavización estuviese vigente hasta mediados del siglo XIX.
- **La manumisión jurídica de los esclavizados y la ocupación de nuevos espacios por los grupos negros en libertad,** configurando un campo de fuerzas en relación con el territorio, entre la geografía de Estado (concebida y agenciada básicamente por la Comisión corográfica) y la propia modalidad del poblamiento de estos grupos.
- **La identidad de río, de familias fundadoras y de ciertos circuitos de integración socioculturales y religiosos,** como expresiones básicas de la etnicidad negra en su diáspora endógena por la llanura aluvial, en razón del poblamiento. Esto en oposición o superposición a las estrategias de integración del Estado como la evangelización católica, el ordenamiento territorial en municipios, corregimientos y veredas, y la búsqueda de una modernidad política, educativa y cultural. Igualmente, se plantea que la diferenciación étnica de estos grupos negros “se acompañó de un sentimiento y percepción del territorio con algo singular y propio”. Esto, sin duda, reafirma la estrecha relación entre identidad cultural y territorio, desde la misma génesis de los grupos negros.

Así, Almario encuentra una estrecha vinculación entre los fenómenos de la desesclavización y de la territorialización. El primero “alude al proceso polifacético de búsqueda de la libertad (individual, familiar y colectiva), aprovechando los intersticios del sistema esclavista”. Y el segundo se refiere a “los intentos iniciales de construcción de territorios individuales, familiares y comunitarios en libertad”, por parte de estos grupos negros (pág. 48).

El autor señala, entonces, que “ambas dinámicas, al influenciarse mutuamente (...) permiten comprender por qué la incipiente diferenciación étnica se acompañó también de una embrionaria formación de territorios propios, lo que prefigura un elemento que se constituiría, con el tiempo, en un aspecto peculiar y central de estos grupos negros: expresar una etnicidad territorializada” (pág. 48).

La desesclavización acentuada con “la legitimación del trabajo para sí los sábados”, amplió las posibilidades de reconocer, recorrer y apropiarse de territorios, como lo constatarían algunos casos de negros libres que emprendieron causas judiciales por la propiedad de minas y quebradas en los últimos años del siglo XVIII y en los primeros del XIX. Incluso se reseñan “algunos pocos pero significativos casos en los que negros libres llegaron a apropiarse de minas, quebradas y ríos” donde “estos grupos de negros libres habrían alcanzado incluso a esbozar “proyectos” propios y alternativos” (pág. 59).

Así, ese tránsito “del real de minas⁶ como espacio de explotación y dominio” a “la mina como un incipiente territorio propio de las sociedades locales negras en formación”, constituye un hito en la historia de la construcción de territorialidad afrocolombiana en el Pacífico sur. Así mismo reviste singular importancia el análisis de las cuadrillas de esclavizados, como la forma de organización (social) para el trabajo en las minas, donde se gestaron diversas modalidades de búsqueda de la libertad.

⁶ Los reales de minas consistían esencialmente de un distrito minero en donde las autoridades, además de ejercer las funciones de gobierno, judiciales, fiscales y militares, debían aplicar las medidas conducentes al incremento de la producción de metales. Igualmente se consideraban como “una forma de poblamiento inherente a la producción minera.”

Uno de los casos relevantes en cuanto a la posesión de tierras por parte de los negros libres, fue el pleito que entabló don Pedro Antonio Ibargüen, vecino de Micay, en contra de mineros blancos por la posesión de la mina del río Pique. Al reclamar un terreno jurídicamente registrado para actividades de explotación minera, pero enfatizando en la “posesión de la mina y el río de Pique”, Ibargüen plantea que la minería de aluvión, requiere de entable, bosques y aguas.

Este pleito evidencia un conocimiento detallado del territorio al señalar que “el río Pique no es vertiente ni quebrada del río de Napi, sino separado y distinto”. También recurre a los antecedentes del poblamiento del Pique y afirma que él fue el primero en hacer “descubrimiento de mina y construcción de entable”, siete u ocho años antes de que se iniciara el pleito por la posesión de la mina.

A partir del fallo a su favor, el 30 de julio de 1797, Ibargüen consigue la devolución de la mina de Pique. Con este fallo, al decir de Mario Diego Romero, se dio estabilidad a la “comunidad de negros libres”, surgida en torno a la mina de Pique (Romero, citado por Almario 2002, pág. 63).

Se plantea entonces que si bien ésta y otras experiencias de negros libres que se hicieron a la propiedad de minas y tierras podrían considerarse individuales, formaban parte de densos entramados sociales que terminaban por alimentar proyectos e ideas acerca del futuro colectivo de estos grupos.

Así, la defensa de estos derechos de minas dependía fundamentalmente de la posibilidad de explotar y controlar efectivamente el territorio, lo que, en el caso de los negros libres, remite a “los dispositivos de reciprocidad y dependencia con otros libres y esclavos, y la formación de la familia negra y, por tanto, con el surgimiento incipiente de grupos “comunidades” negras mas o menos libres en los intersticios del modelo esclavista” (pág. 68).

Según Almario (2002), “los derechos y terrenos de minas reivindicados por negros libres estuvieron fuertemente asociados a la incipiente formación de la familia negra, aunque —al parecer— se definieron las líneas de autoridad, lealtad y dependencia en torno a la mina, como

una unidad social mayor. Se puede pensar, entonces, que el entorno de selva húmeda tropical y las características de la minería de aluvión no eran circunstancias propicias para desarrollar estrategias de apropiación territorial de base individual o de familias nucleares, y que los incipientes grupos negros debieron supeditarse a los intereses y pautas de las minas como unidad mayor” (pág. 66).

Se presentan a continuación las conclusiones propuestas por el autor, las cuales se consideran ilustrativas de los procesos de territorialización de las comunidades negras del Pacífico sur colombiano, a finales del periodo esclavista:

Consideramos que estas dinámicas, que denominamos desesclavización y territorialización, son mutuamente influyentes y partes constitutivas y sustanciales del trayecto inicial hacia la etnicidad de estos grupos negros. Dichos grupos, por caminos muy diversos, pasaron de experimentar los reales de minas como lugares o espacios donde los esclavistas ejercían el dominio y la explotación, a vivenciarlos y percibirlos como un incipiente territorio propio.

De los reales de minas y sus rígidos límites establecidos jurídicamente para facilitar el control territorial de acuerdo con el orden esclavista, estos grupos accedieron al reconocimiento de un entorno ecológicamente complejo, compuesto de ríos, montes y quebradas, en los cuales se planteaban los retos de la existencia, se reproducía la vida, se construía la identidad y se definía el sentido individual y colectivo.

A partir de un orden social férreamente estratificado y racial, llegaron a la experiencia de sus fisuras y a reconocer la diversidad de caminos hacia la libertad individual y colectiva, así, a la transformación de las cuadrillas de unidades productivas en los primeros núcleos de la nueva identidad en formación.

Con la eclosión definitiva del sistema esclavista, la crisis de la Independencia y el advenimiento de la República, se produjo la ocupación de la llanura aluvial o diáspora endógena y la paulatina construcción del territorio negro del Pacífico que, como territorio común, va a ser percibido inicialmente de una forma muy difusa.

En síntesis, nos referimos al complejo proceso que transforma estos grupos de esclavizados y libres en nación cultural y en renacientes; al viaje de la selva al mar, al poblamiento ribereño, a los amplios circuitos de integración y la navegación de cabotaje, a los usos especializados del entorno y los ciclos extractivos, a la identidad de río y las devociones religiosas locales y regionales (Almario, 2002, págs. 71- 72).

El caso emblemático de la familia Rivas y Garcés de la provincia de Nóvita, en 1807

Como ya se dijo, las personas africanas esclavizadas recurrieron también a la compra de tierras mediante el trabajo suplementario, como una estrategia para la construcción de territorialidades propias. La auto-emancipación mediante la compraventa de su libertad era la única herramienta jurídica válida para ganar la libertad en los siglos XVII y XVIII, además de la manumisión “compasiva”, que muy excepcionalmente los esclavizadores concedían.

En el prólogo de *Memorias de los últimos esclavizadores en Citará* (Mosquera, 1996), Juan Bautista Velasco señala:

(...) la manumisión para sí mismo, para la compañera o esposa, para un hijo, padre o hermano, solo se conseguía comprándola, con el producto del ahorro, durante muchas y largas jornadas de trabajo extra a las del amo, pues era delito generalmente castigable con el cepo o con azotes, eludir las labores propias del esclavizado (pág. 13).

El tesonero esfuerzo de la automanumisión, que era sobre todo producto del amor, conseguía primordialmente mantener la familia unida, evitando ese doloroso trance de la separación y el desarraigo que desmembraba a los nacientes hogares y alejaba, tal vez para siempre a padres de hijos y hermanos, pues la venta de niños y jóvenes era corriente entre los esclavizadores (pág 13).

En el mismo sentido señalado por Oscar Almario, la irrupción de la manumisión jurídica de los esclavizados y la compra de tierras

por parte de personas o grupos negros esclavizados, condujeron a la desesclavización y a la concomitante territorialización de las nacientes comunidades negras.

En palabras de Almario (2002), la compra de tierras por parte de personas negras o de grupos de personas negras, también coinciden con la identidad de río, sustentada en familias fundadoras que se integran en ciertos circuitos socioculturales y religiosos, vinculadas a un determinado territorio en la cuenca de un río. En ese contexto se destaca el caso emblemático de compra de libertad y tierra por parte de don Nicolás Rivas y Garcés, en la provincia de Nóvita en 1807.

El caso de la familia Rivas y Garcés⁷

Uno de los ejemplos más relevantes en cuanto a la compra de tierras y libertad por parte de africanos esclavizados y sus descendientes, es el de don Nicolás Rivas y Garcés, un negro libre vecino de El Tigre (provincia de Nóvita - Chocó), quien entre 1807 y 1814 no solo compro su libertad, la de su esposa Custodia Peñaloza, la de sus cuatro hijos Faustino, María de Jesús, Jacoba y Gregorio, y la de otros 16 esclavizados, sino que además compró a españoles e indígenas tierras en las cuencas media y alta del río Tamaná para establecerse con su familia, construir sus poblados y asentamientos, y adelantar sus actividades productivas y mineras.

En efecto, mediante escritura pública del 15 de abril de 1807, otorgada ante el escribano público de Nóvita y debidamente registrada, Rivas compró al ciudadano español Gerónimo Antonio Cabrera y Ruiz las tierras que hoy conforman la localidad de El Tigre, ubicadas desde el frente de la quebrada de Las Piedritas hasta la quebrada de Sede Cristo y de ésta hasta El Hormiguero subiendo el río Tamaná.

⁷ Los documentos originales que sirven de evidencia para documentar la historia de libertad, adquisición de tierras y autonomía iniciada por don Nicolás Rivas y Garcés, relacionados con las cartas de libertad; las escrituras de compraventa; el testamento de Rivas; el testamento de María Bernarda Rivas, hermana; los contratos de arrendamiento con la Compañía Minera Chocó Pacífico y otros documentos referidos a la heredad, no solo existen en los archivos de la Notaría de Nóvita, sino en los archivos familiares, cuya custodia se ha ejercido en diferentes épocas de generación en generación.

Igualmente mediante escritura pública del 2 de mayo de 1814, compró al indígena Juan Franco Córdoba, con la asistencia de don José Modesto Largacha y Antecona, protector de indígenas, las tierras ubicadas entre la quebrada de El Tigre y la quebrada Larga, también localizadas en las cuencas media y alta del Río Tamaná. Las escrituras de compraventa se transcriben en los anexos 1 y 2.

Como resultado de estas compras don Nicolás Rivas y Garcés, y sus descendientes, adquirieron la propiedad de las minas y las tierras; fundaron la parroquia de El Tigre, a orillas de la quebrada del mismo nombre⁸; avanzaron en la conformación de sus familias y consolidaron el surgimiento de diversas comunidades negras en diferentes poblados: El Tigre, Quebrada Larga, Campo Alegre, Sedecristo, Las Vegas, El Tambito, Las Piedras, Cabeceras, El Salto, Juntas del Tamaná, Irabubu, Bocas de Irabubu, Urabara y Carmen de Surama, entre otros, en el contexto del modelo esclavista.

Al momento de su muerte en 1832, don Nicolás Rivas y Garcés otorgó ante el escribano público de Nóvita su memoria testamentaria, privilegio reservado a las personas libres. Este testamento no solo es el testimonio de la vida de un hombre con perfiles casi mitológicos, sino que da cuenta de las complejas relaciones que estableció con el ambiente social, económico, político y cultural de su tiempo, lo que lo ubica como referente histórico.

En la estructura de su memoria testamentaria encontramos en primer lugar una exhortación de la fe cristiana, con arreglo a la cual se supone que vivió don Nicolás Rivas y Garcés, y diversas disposiciones sobre su amortajamiento, misa de cuerpo presente, sepelio, entierro y sepultura, y futuras mandas para la tranquilidad del alma. Ello no significa que don Nicolás Rivas y Garcés, hubiese renunciado a sus creencias religiosas ni a sus valores de origen africano.

En segundo lugar, la memoria testamental presenta una descripción detallada de sus condiciones civiles, que permite conocer su procedencia, el nombre de sus padres Agustín y Patricia Rivas; el nombre de sus hermanas Tomasa, Victoriana y María Bernarda; su condición de hombre libre casado; el nombre y edades de sus cuatro hijos herederos, albaceas

⁸ La quebrada El Tigre, llamada así en honor al felino que por esas calendas asolaba el solar y que fue reducido a tiro de arcabuces.

y encargados de manejar sus bienes a la hora de su muerte y de procurar el cumplimiento de todas sus mandas y disposiciones.

Un tercer elemento de la memoria testamental describe de manera detallada las condiciones económicas y financieras de don Nicolás. Se trata de una relación pormenorizada de sus bienes en alhajas, tierras y personas esclavizadas, a quienes concede la libertad. Para mayor ilustración, en el Anexo 3 se transcribe el testamento del causante.

En 1906, setenta y cuatro años después de la muerte de don Nicolás, el gobierno nacional otorgó una concesión a la Compañía Minera Chocó Pacífico, empresa norteamericana interesada en la explotación de los yacimientos auríferos y de platino del río San Juan, y que involucraba las tierras de las cuencas baja, media y alta del Río Tamaná, como tributario del San Juan.

Ante a esta situación, los herederos (José Tomás Rivas Garcés, hijo de Gregorio Rivas; Darío Mosquera Garcés, hijo de María del Rosario Garcés viuda de Mosquera, hija a su vez de Jacoba Rivas; y Emiliano Garcés Ibargüen, hijo de Manuela Garcés viuda de Ibargüen, hija de María de Jesús Rivas), solicitaron al notario de Nóvita copia auténtica de las escrituras de compraventa de los predios antes citados y del testamento del abuelo don Nicolás Rivas, con el propósito de acreditar la propiedad privada de los terrenos ante la Compañía Minera Chocó Pacífico, concesionaria del subsuelo y que pretendía apropiarse de los suelos y de los recursos del bosque.

Una vez obtuvo los títulos mineros y las autorizaciones forestales, la Compañía estableció su sede en el poblado de Andagoya, municipio de Istmina, y con tecnología de dragas y mercurio explotó el oro y el platino del río San Juan durante más de 50 años, dejando como legado montes de cascotes, ríos contaminados, destrucción del ambiente, pobreza extrema, personas con apellidos anglosajones y el estigma de la separación racial, dado que los blancos vivían en Andagoyita y los negros en Andagoya, pueblos separados por el cauce del río Condoto.

No obstante, como las tierras heredadas y el poblado de El Tigre estaban distantes del enclave minero norteamericano, nuestras familias se creían a salvo de la usurpación y se mantenían fuera del contacto con esa civilización extraña.

Sin embargo, a comienzos de la década de 1950 la Minera llegó a las partes media y alta del río Tamaná con sus dragas y su tecnología, e irrumpió en nuestro territorio, en nuestro mundo y en nuestras vidas, reclamó la propiedad de las tierras y los bosques, e impuso una civilización que inicialmente parecía atractiva.

Se trataba de sustituir nuestras lámparas de petróleo por energía eléctrica; nuestras canoas por lanchas motorizadas; nuestras carnes de monte y de río por comidas enlatadas; nuestros trueques por dinero en efectivo; las historias de las abuelas, por cine fluorescente y nuestra tierra, autonomía y dignidad, por transformarnos en obreros asalariados de la Compañía.

No obstante, la tradición de rebeldía de nuestras familias no aceptó la imposición y se recurrió a las estrategias de resistencia heredadas de los ancestros para enfrentar y desafiar a los invasores. Silvano Garcés Rentería, autodidacta, hermano mayor de mi padre y quien para 1956 era alcalde de Nóvita, ordenó la captura de uno de los representantes de la Compañía y lo redujo al calabozo por los abusos en el despojo de tierras; transcurridas dos semanas le llegó la destitución desde Bogotá y su orden de arresto por usurpación de funciones.

Como consecuencia, la familia Garcés Rentería (con los abuelos Emiliano Garcés Ibargüen y Epitacia Rentería de Garcés) tuvo que huir por el río Tamaná hacia el río San Juan, y por esa vía a Buenaventura, donde se establecieron y empezaron una nueva vida. Con el tiempo, Silvano Garcés fue nombrado alcalde de Buenaventura y diputado del Valle del Cauca. La vida posterior de mis abuelos y mi familia paterna se desarrolló en el Valle del Cauca, entre Buenaventura y Cali, donde fallecieron sin que nunca hubiesen vuelto a las tierras del río Tamaná.

En 1956, ante el avance incontenible de las explotaciones mineras, los herederos de don Nicolás Rivas, Victoriano Mosquera Garcés, Erasmo Mosquera Garcés, Celestino Garcés, Vicente Garcés y Luis Virgilio Mosquera Jordán, mediante escritura pública 11 del 5 de noviembre de 1956, se vieron precisados a arrendar un terreno denominado Rabo de Mico por seis años a la Chocó Pacífico, en el poblado de El Tigre, que correspondía con las tierras adquiridas en 1807 y 1814. Este contrato se prolongó hasta mediados de la década de los años sesenta, cuando se presentó un declive de los depósitos mineros exigidos por la empresa extranjera.

Posteriormente, durante la implementación de la Ley 70 de 1993 las familias Rivas, Garcés, Mosquera, Leudó, Jordán y los demás descendientes de don Nicolás Rivas y Garcés, autorizaron en asamblea general incluir las tierras ancestrales de estas familias en la titulación colectiva.

En efecto, mediante Resolución 02693 del 21 de diciembre del 2001, el Incora adjudicó al Consejo Comunitario Mayor de Nóvita una extensión de 117.647 ha; se incluyen allí los territorios de las comunidades afrocolombianas de El Tigre, Quebrada Larga, Campo Alegre, Sede Cristo, Las Vegas, El Tambito, Las Piedras, Cabecera, El Salto, Juntas del Tamaná, Irabubu, Bocas de Irabubu, Urabara y Carmen de Surama, entre otros, conformados originalmente por los herederos de don Nicolás Rivas y Garcés.

Tercer desafío: las promesas de libertad y territorialidad a los afrocolombianos en la causa independentista

El proceso independentista colombiano, liderado por el libertador Simón Bolívar, propugnó la construcción del Estado nación y se erigió sobre tres pilares que según Sergio Mosquera (2020), perpetuaron el racismo contra los afrocolombianos: “una raza, una religión, una lengua”. La raza blanca española y europea, heredera de los privilegios; la religión católica, apostólica y romana, constructora de la ideología de la dominación, y la lengua castellana. Ninguna otra raza, ninguna otra religión, ninguna otra lengua tuvo cabida en el proceso independentista.

Sin embargo, a los esclavizados en Colombia se les ofreció una revolución antiesclavista y antirracista, con promesas de libertad, identidad y tierras si contribuían con su fuerza militar y su sangre a la causa emancipatoria. Esta fue la estrategia usada para que personas negras, pardas, mulatas y sambas, se incorporaran al ejército libertador.

Oscar Maturana (2011), en su libro *Afrodescendientes en la Independencia*, documenta y rinde honores a varios de los afrodescendientes en la Independencia, incluidos el general y almirante José Prudencio Padilla, el general José Manuel Antonio Piar, el Negro Camejo o Negro

Primero, la Negra Matea —la libertadora del Libertador— y el propio general Rondón, con sus catorce lanceros.

Sin embargo, una vez alcanzado el triunfo libertador (entre otros factores por el apoyo político, financiero y militar de la triunfante Revolución haitiana), Bolívar y Santander no solo incumplieron la promesa de libertad a los afrocolombianos (hecha ante el entonces presidente de Haití Alejandro Petión), sino que ajusticiaron a los generales y coroneles negros o mulatos que lucharon por romper el círculo vicioso del racismo en la naciente República; fueron los casos del general Piar, del coronel Leonardo Infante Álvarez, del general José Prudencio Padilla y se relegó al olvido histórico al coronel Juan José Rondón.

En este contexto, la promesa de libertad para los afrodescendientes también naufragó en la Asamblea Constituyente de Cúcuta de 1821 presidida por el antioqueño José Félix de Restrepo, en donde a cambio de la abolición total de la esclavitud se expidió una raquítica Ley de partos que prometía la libertad a los hijos de esclavizados nacidos a partir de ese año. Esta Ley ya se había aplicado en Antioquia desde 1814, para equilibrar los intereses de los esclavistas que reclamaban indemnización por cada esclavo liberado, con las promesas de libertad total y sin condiciones.

Dicha Ley también fue burlada por la élite esclavista liderada, entre otros, por Julio Arboleda Pombo, quien trasladó al Perú a más de doscientas mujeres esclavizadas en embarazo para que parieran sus hijos en ese país, donde persistía el régimen esclavista; luego de nacer los importó como esclavos y como no habían nacido en Colombia, la interpretación santanderista permitió que no se aplicara la Ley de partos y continuaron en su condición de esclavos. El ejemplo de Arboleda se extendió por toda la naciente República.

En relación con la Política de territorialidad afrocolombiana, las promesas de los pioneros de la Independencia fueron igualmente fallidas. En efecto, en la primera Ley de reforma agraria que se expidió en Colombia el 13 de octubre de 1821, el tratamiento para las comunidades indígenas y para las comunidades afrocolombianas fue completamente desigual, porque mientras se ordenó el respeto y devolución de las tie-

rras otorgadas por la Corona española bajo la modalidad de resguardos a los indígenas (artículo 2), los derechos territoriales de los afrodescendientes fueron completamente ignorados: en la medida en que mantenían su condición de esclavizados, no tenían ningún derecho.

Respecto a los títulos coloniales otorgados por la Corona española antes de la Independencia (como el título colonial de San Basilio de Palenque), pero sobre todo en lo relacionado con aquellas propiedades rurales adquiridas por merced o composición⁹, el artículo 13 de la Ley de 1821 estableció que para que estos títulos conservaran su validez, deberían registrarse en las oficinas de agrimensura de cada provincia dentro de los cuatro años siguientes a su expedición; si dicho registro no se realizaba en los términos señalados, estos predios se reincorporarían al dominio de la República.

Si los predios habían sido adquiridos por compras sucesivas entre particulares, como era el caso de la compra de tierras por parte de afrocolombianos libres, debían ser registrados en las mismas oficinas dentro del término de los cuatro años previstos en la Ley; pero en su defecto, a diferencia de los adquiridos por merced o composición, el gobierno estaría facultado para practicar los registros a expensas de los propietarios.

El artículo 12 de esta Ley agraria ordenó la creación de la Oficina de Agrimensura General y de una oficina de agrimensura particular en cada provincia, donde deberían registrarse las propiedades rurales de todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país. Lo paradójico del asunto es que estas oficinas no entraron a operar de manera inmediata por lo que fue necesario esperar hasta la segunda mitad del siglo XIX, cuando se crean las oficinas de registro de instrumentos públicos.

En resumen, las promesas de libertad y territorialidad que se hicieron a los esclavizados y sus descendientes, fueron reiteradamente

⁹ La merced de tierras fue una institución jurídica de la corona de Castilla en los S XV y XVI, consistente en la adjudicación de predios realizada en beneficio de los vecinos de un lugar; se realizaba como método para incentivar la colonización de las tierras conquistadas. https://es.wikipedia.org/wiki/Merced_de_tierra. (30 de diciembre de 2021). Wikipedia, La enciclopedia libre. Consulta del 12 de diciembre de 2022,

incumplidas al término de la revolución triunfante y se tradujeron en otro escenario de frustración y exclusión para estas poblaciones.

Cuarto desafío: la abolición de la esclavitud de 1851, la indemnización a los esclavistas y la ausencia de tierras para los esclavizados

Las promesas incumplidas de tierra y libertad durante la gesta independentista, finalmente encontraron un espacio para su realización cuando el Congreso de la República expidió la Ley del 21 de mayo de 1851, mediante la cual se ordenó la abolición de la esclavitud en Colombia y se inició la construcción de un camino formal hacia la ciudadanía de las comunidades negras.

Esta Ley fue impulsada por el presidente payanés José Hilario López, quien recogió el ambiente favorable para la abolición legal de la esclavitud que se venía gestando desde la guerra independentista, como resultado de dos hechos: el reconocimiento del aporte de personas afrocolombianas a la construcción de la República y los cambios socioeconómicos de la Revolución industrial en Europa y los Estados Unidos (EEUU), que demandaban mano de obra asalariada.

La abolición legal de la esclavitud, sin embargo, no significó en ningún caso un camino expedito a la libertad, a la ciudadanía y a la territorialidad de las poblaciones afrodescendientes. Al contrario, diversos sectores de opinión opositores negaron cualquier apoyo en su tránsito a la libertad y, en cambio, se aseguraron de introducir en la Ley las órdenes necesarias para recibir una adecuada indemnización por cada persona liberada¹⁰.

Así las cosas, los defensores de la supremacía blanca en Colombia lograron que la abolición legal de la esclavitud se convirtiera en un camino de obstáculos para la ciudadanía formal de las personas afro-

¹⁰ En contraste, cuando el gobierno de Abraham Lincoln realiza la liberación de la esclavitud en EEUU, se le prometieron 40 acres y una mula a cada esclavizado para facilitar su tránsito a la libertad y a la ciudadanía.

descendientes, de manera que se les siguieron negando los derechos propios de los seres humanos.

Quinto desafío: la construcción de nuevas territorialidades afrocolombianas en distintas regiones del país, entre 1851 y 1936

La abolición legal de la esclavitud de 1851, también se convirtió en una oportunidad para avanzar en la construcción de nuevas territorialidades afrocolombianas, porque frente al dilema de indemnizar a los propietarios esclavistas y excluir la dotación de tierras y recursos productivos para personas, familias o comunidades afrocolombianas, planteado por la Ley, los nuevos ciudadanos libres pero sin oportunidades abandonaron los grandes centros poblados y se integraron a ciertos circuitos socioculturales de las cuencas aluviales de los ríos del Pacífico, el Caribe y otras regiones del país; en razón del poblamiento, convirtieron los ríos y la compra de tierras en expresiones básicas de la etnicidad afrocolombiana.

Esta nueva forma de poblamiento y construcción de territorialidad alrededor de la identidad de río, con una percepción del territorio como propio, resultó en oposición o en tensión con las estrategias de poblamiento e integración institucional por parte del Estado, que transformó los territorios en departamentos, municipios, corregimientos y veredas. Igualmente contrastó con la promoción de la migración blanca y europea, como estrategia para el mestizaje y la limpieza racial impulsada por el Estado para liberar al país del influjo negativo de los afrodescendientes.

En efecto, pese a la abolición legal de la esclavitud y el advenimiento de la nueva República, en la segunda mitad del siglo XIX y en las cinco primeras décadas del siglo XX, la situación de racismo y discriminación contra las poblaciones afrocolombianas no cambió en absoluto, toda vez que como en las épocas de la Colonia, los negros continuaron en el último escalón de la pirámide social.

En este contexto y como una nueva modalidad de racismo, las elites académicas, políticas e intelectuales del país desarrollaron la tesis de la pereza congénita de los afrodescendientes y de su incapacidad, para sugerir que si Colombia quería transitar hacia el progreso, tenía que deshacerse y liberarse de los descendientes de africanos.

Por tanto, el gobierno nacional promovía el blanqueamiento y la asimilación genética, formas de eugenesia que en Colombia tuvieron un gran impulso académico y político durante las primeras tres décadas del siglo XX, mediante un importante movimiento de opinión liderado por Luis López de Mesa, Miguel Jiménez López, Jorge Bejarano y Laureano Gómez, entre otros, los cuales recogieron sus posiciones en el libro *Los problemas de la raza en Colombia* (citado por Mosquera 2020).

Sostenían los autores que la raza colombiana se había degenerado por la mezcla con negros e indígenas, representantes de razas inferiores culpables del atraso del país. Se sostenía que esos grupos humanos constituían el mayor obstáculo para el desarrollo de la Nación y que la única manera de resolverlo era mediante la inmigración de sangre blanca y europea, suficientemente numerosa para ir ahogando progresivamente la sangre aborígen y la sangre negra (pág. 216).

Laureano Gómez, líder del partido Conservador y presidente de Colombia entre 1950 y 1953, expresaba su posición racista en los siguientes términos (pág. 225):

Nuestra raza proviene de la mezcla de españoles, de indios y de negros. Los dos últimos caudales de herencia son estigmas de completa inferioridad. Es en lo que hayamos podido heredar del espíritu español, donde debemos buscar las líneas directrices del carácter colombiano contemporáneo.

En resumen, desde 1851, luego de la abolición legal de la esclavitud, en Colombia se institucionalizó un modelo racista contra las poblaciones afrodescendientes, orientado a impedir la mezcla de blancos con negros por el peligro que para las elites blancas significaba mezclarse

con razas inferiores; promover políticas de migración de poblaciones blancas y europeas para impulsar el blanqueamiento, el mestizaje y mejorar la raza; y promover políticas de reubicación y traslado territorial bajo la tesis del determinismo geográfico, que expulsaba a los afrodescendientes de los grandes centros urbanos y les obligaba a reubicarse en zonas inhóspitas, deshabitadas y de difícil acceso.

El caso emblemático de la comunidad negra de Barú, en Cartagena de Indias, en 1851

La apropiación, uso y aprovechamiento de la propiedad colectiva de la tierra ha sido una constante histórica de los afrodescendientes en Colombia. Así se desprende del primer título de propiedad colectiva del que se tenga noticia y que corresponde a la comunidad de Barú, en Cartagena de Indias.

El título ancestral de la comunidad negra de Barú

Mediante escritura pública del 19 de mayo de 1851, se formalizó la compra (en común y proindiviso) que los miembros la comunidad negra de Barú, hicieron de un predio de siete caballerías, equivalentes a 2.961 hectáreas, por un valor de 1.200 pesos, la cual fue debidamente inscrita ante el escribano público de Cartagena de Indias.

Una caballería de tierras en la provincia de Cartagena, equivalía entonces a cuatrocientas veintitrés hectáreas, de acuerdo con la Academia de Historia de Cartagena de Indias y en armonía con la resolución 134 de 1969, mediante la cual el Incora concluyó el proceso de clarificación de la propiedad de la Isla de Barú, con el reconocimiento de la existencia del título ancestral de la comunidad negra, en los siguientes términos:

“Tenemos también la escritura pública 309 del 20 de marzo de 1957, de la Notaría Segunda del Circuito de Cartagena, debidamente registrada, por la cual se protocolizó una escritura del 19 de mayo de 1851 corrida ante el escribano público del Cantón de Cartagena, por medio de la cual el señor Manuel Gonzáles Brieve, vendió a Pilar Cortes, José Antonio Medrano, José Liberato Barrios, José Higino Villalobos y Fran-

cisco Gómez, las tierras que comprenden la Isla de Barú, constante de siete caballerías, el día 7 de junio de 1850. Los compradores obran en nombre y representación de la parroquia de Barú, para la cual compran.

(...) En tal virtud las referidas tierras corresponden en posesión y propiedad al vecindario de Barú para usar y disfrutar de ellas indistintamente, proindiviso, sin restricción ni exclusión alguna” (...) “sin que se entienda que por la intervención que los exponentes han tenido en el contrato hayan adquirido un derecho especial a las susodichas tierras, i en caso de que pudiesen haberlo adquirido por la razón antes dicha, lo ceden, renuncian i traspasan a favor del mencionado vecindario de Barú.”

Sin embargo, debido a las presiones del sector hotelero, desde 2017 el Consejo comunitario de comunidades negras de Barú ha fracasado en lograr el reconocimiento de su titularidad por parte de la ANT, pese a que el Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia de tutela del 26 de marzo del 2020, confirmada por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 2 de junio del 2020, protegió el derecho fundamental al debido proceso de la comunidad negra de Barú y ordenó a la ANT darle continuidad al procedimiento de titulación colectiva, que había sido archivado desde el mes de abril del año 2019 por esa agencia oficial.

Sexto desafío: la Ley 200 de 1936 declaró como baldíos los territorios ancestrales

Mediante la expedición de la Ley 200 de 1936, el gobierno de Alfonso López Pumarejo intentó corregir la inequitativa distribución de la tierra en Colombia y superar su carácter feudal, que entendía la simple tenencia de la tierra como un factor de poder; se trataba, ahora, de considerarla como un factor productivo capaz de potenciar el desarrollo moderno del país.

Esta Ley de reforma agraria tuvo, sin embargo, efectos negativos en los derechos de propiedad, ocupación, posesión y tenencia de las comu-

nidades afrocolombianas, adquiridos históricamente por la constitución de palenques cimarrones, por la manumisión y por la compra de tierras, porque en dicha Ley se establecieron dos presunciones legales respecto de la naturaleza jurídica de las tierras, que desconocieron las prácticas tradicionales de producción de las comunidades afrocolombianas:

Por un lado, el artículo 1 de la Ley 200 estableció la presunción de propiedad privada para todos los predios rurales poseídos por particulares (sin importar su origen étnico o racial), entendiéndose que dicha posesión consiste en la explotación económica de los predios, por hechos positivos tales como plantaciones, sementeras, ocupación con ganado y cerramientos de las áreas incultas con bosques o aguas, necesarias para las explotaciones económicas.

Por otro lado, en el artículo 2 se estableció la presunción de baldíos propiedad de la Nación para todos los predios rurales en donde no se acredite propiedad privada, conforme a las reglas establecidas en la misma Ley o en donde tampoco se acredite una adecuada explotación económica, en los términos antes citados.

Del mismo modo, el artículo 3 estableció las reglas aplicables para definir si se acredita o no propiedad privada:

Acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial... fuera del título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, los títulos inscritos otorgados con anterioridad a la presente Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...).

Así las cosas, se acredita propiedad privada sobre una determinada extensión territorial bajo dos condiciones:

Con un título originario expedido por el Estado que no hubiese perdido eficacia legal. Para acreditar propiedad privada sobre una determinada extensión territorial, se necesita un acto administrativo o un contrato mediante el cual el Estado se haya desprendido del dominio de dicha extensión territorial. En efecto, el artículo 13 del

Decreto 059 de 1938, reglamentario del artículo 3 de la Ley 200 de 1936, señaló expresamente qué es lo que constituye un título originario expedido por el Estado, que no hubiese perdido eficacia legal, en los siguientes términos:

Artículo 13, Decreto 059 de 1938. “Constituye título originario expedido por el Estado o emanado de este, y en consecuencia acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes documentos:

- a) Todo acto administrativo, legalmente realizado por el Estado y traducido en un documento auténtico, por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial.
- b) Todo acto civil realizado por el Estado, en su carácter de persona jurídica, y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno, sobre la tradición del dominio de determinada extensión territorial, perteneciente a la Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y, por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de este, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes, tengan ese carácter”.

Con un título inscrito, otorgado entre particulares, con anterioridad a la vigencia de la Ley 200 de 1936, en el cual consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. El término de la prescripción extraordinaria establecida en este artículo era de 20 años, lo que significaba que cualquier título otorgado entre particulares para acreditar propiedad privada, debía estar debidamente inscrito antes del 30 de diciembre del año de 1917.

En efecto, la Ley 200 fue expedida y entró en vigencia el 30 de diciembre de 1936, por lo que los 20 años de la prescripción extraordinaria marcaban el 30 de diciembre de 1917. Eso significa que los títulos otorgados entre particulares y debidamente inscritos con ante-

rioridad al 30 de diciembre de 1917, acreditaban propiedad privada. En el caso concreto de las comunidades negras o afrocolombianas, los derechos de propiedad, ocupación, posesión y tenencia de las tierras que venían habitando en el Pacífico, el Caribe y otras zonas del país, se vieron duramente afectados por las presunciones de propiedad privada y de baldíos previstos en la Ley 200, por cuanto en ella se reconoció una forma única de explotación económica de las tierras consistente en “plantaciones, sementeras, ocupación con ganado, y cerramientos de las áreas incultas con bosques o aguas necesarias para las explotaciones económicas”.

Como consecuencia se desconocieron las reglas de poblamiento y las explotaciones económicas basadas en las prácticas tradicionales de producción y en la identidad de río, consistentes en dejar descansar las tierras por períodos prolongados de tiempo; esto conducía a los funcionarios gubernamentales a considerar que las áreas ocupadas por las comunidades negras no estaban económicamente explotadas, por lo que se presumían baldías y se desconocían los derechos de ocupación, posesión y tenencia de sus habitantes ancestrales.

Del mismo modo, se afectaron los derechos territoriales afrocolombianos, porque al provenir de procesos de esclavización, muy pocas familias o comunidades negras habían sido beneficiarias de la adjudicación de terrenos por parte del Estado o de la Corona española, y en consecuencia estas comunidades carecían de títulos originarios sobre las tierras que ocupaban; normalmente, los procesos de compraventa se sustentaban en la palabra y no se encontraban inscritos.

Esto condujo a que las tierras de las comunidades negras fueran declaradas baldías, propiedad de la Nación y adjudicables a los particulares, incluyendo personas naturales o jurídicas ajenas a estas comunidades.

Séptimo desafío: la declaratoria de zonas de reserva forestal y la colonización dirigida de los territorios ancestrales, mediante las leyes 2 de 1959 y 135 de 1961

Los conflictos agrarios surgidos en Colombia en la segunda mitad del siglo XX y hasta la Constitución del 1991, afectaron en forma negativa los territorios ocupados por las comunidades negras en el Pacífico colombiano y en otras regiones del país.

En primer lugar, una de las principales afectaciones provino de las múltiples concesiones mineras y forestales otorgadas por el gobierno colombiano a empresas nacionales y extranjeras en la cuenca del Pacífico entre 1950 y 1991, principalmente a la Compañía Minera Chocó Pacífico y a las empresas forestales Cartón de Colombia, Pizano S.A. y Maderas del Darién, sobre territorios con asentamientos tradicionales de comunidades afrocolombianas.

Esta situación originó un fuerte conflicto entre las prácticas tradicionales de producción sostenible por parte de las comunidades y las prácticas extractivas y con alta tecnología de las empresas concesionarias, lo que puso en riesgo la seguridad territorial y alimentaria de estas comunidades.

En segundo lugar, con la expedición de la Ley 2 de 1959 y del Decreto Ley 2811 de 1974 —Código Nacional de Recursos Naturales—, se declaró como zona de reserva forestal toda la cuenca del Pacífico, se avanzó en la constitución de parques nacionales naturales y otras áreas protegidas, y se prohibió la titulación individual o colectiva de baldíos en los territorios ancestrales ocupados por las comunidades afrocolombianas, afectando sus derechos de propiedad, ocupación, posesión y tenencia.

Por último, con la expedición de la Ley 135 de 1961 se promovió una colonización dirigida hacia el Pacífico colombiano, mediante la sustracción de áreas de la zona de reserva forestal para estimular la titulación individual de baldíos y la constitución y ampliación de resguardos indígenas. Estas políticas tuvieron un fuerte impacto en la pérdida de territorialidad de las comunidades negras del Pacífico colombiano.

En los siguientes apartes se analizarán los impactos de las Leyes 2 de 1959 y 135 de 1961, sobre las demandas territoriales de las comunidades negras de Colombia.

El impacto de la Ley 2 de 1959 en los derechos de propiedad, ocupación, posesión y tenencia de las comunidades afrocolombianas

Para valorar el impacto de la Ley 2 de 1959 en las territorialidades afrocolombianas, se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes normativos:

Con la expedición del Código fiscal de 1912, se establecieron en Colombia normas generales para la administración y manejo de los bosques ubicados en los bienes baldíos de la Nación, y se dispuso un régimen de arrendamiento y/o concesión para este tipo de bienes, así como un procedimiento particular para los bosques ubicados en los mismos.

Mediante la Ley 119 de 1919 se reformaron las disposiciones sobre la explotación de los bosques nacionales, definidos como aquellas plantaciones naturales de caucho, tagua, pita, quina, balata, jengibre, maderas preciosas y demás productos de exportación o de consumo interior, existentes en terrenos de la Nación; es decir en bienes baldíos o bienes fiscales, precisando la calidad de inadjudicabilidad de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de concesionarlos y/o arrendarlos por un término no superior a veinte años.

Con la entrada en vigencia de la ley 200 de 1936 sobre el régimen de tierras, se facultó al gobierno nacional para establecer zonas para la conservación y el repoblamiento de bosques sobre bienes baldíos o de propiedad particular, con el fin de conservar y aumentar el caudal de las aguas. Así mismo se estableció la facultad gubernamental para señalar y delimitar zonas de reserva forestal, como una figura jurídica ligada al régimen de tierras.

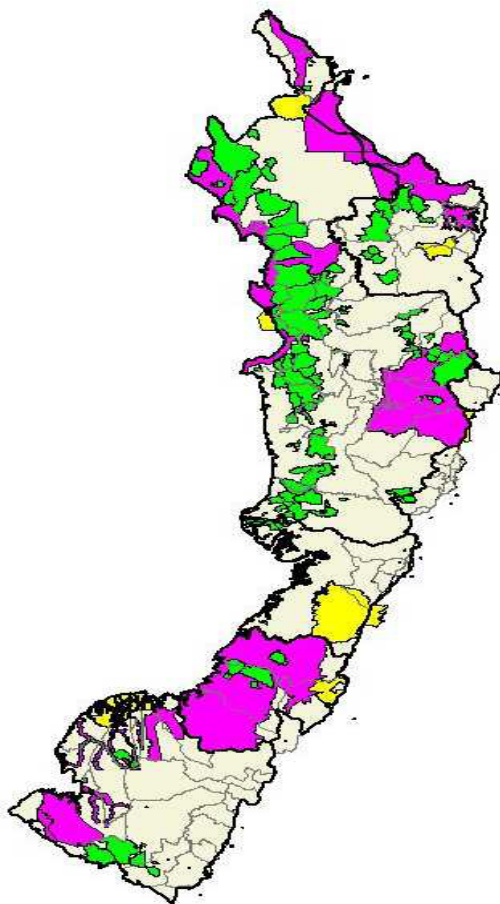
Es en ese contexto jurídico que el Congreso de la República expidió la Ley 2 de 1959, mediante la cual se declararon como zona de reserva forestal las tierras ocupadas por las comunidades negras en la cuenca del Pacífico y en otras zonas del país, y se prohibió su adjudicación. En efecto, esta Ley promovió la economía forestal y la protección de las aguas, los suelos y la vida silvestre, y estableció siete zonas de reserva forestal en el país:

- La zona de reserva forestal del Pacífico
- La zona de reserva forestal Central
- La zona de reserva forestal del Río Magdalena
- La zona de reserva forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta
- La zona de reserva forestal de la Serranía de los Motilones
- La zona de reserva forestal del Cocuy
- La zona de reserva forestal de la Amazonia

La zona de reserva forestal del Pacífico, prevista en el artículo 1 de la Ley 2, se identificó por los siguientes linderos (ver mapa):

Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico.

Mapa de la zona de reserva forestal del Pacífico



Sobre la prohibición de adjudicar en forma individual o colectiva los terrenos baldíos ubicados en esta zona, los artículos 7 y 8 de la Ley 2 facultaron al gobierno nacional para reglamentar la ocupación de las tierras baldías, incluyendo la prohibición de adjudicarlas y estableciendo la cláusula de reversión en los excepcionales casos de adjudicación en las zonas sustraídas.

Con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales de 1974, se consagró (artículo 206) que las zonas de reserva forestal son de propiedad pública o privada destinadas exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras. En tal sentido, sólo podrían destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ellas existan o se establezcan, garantizando para el efecto la recuperación y supervivencia de los mismos. Así mismo, el artículo 210 del Código establece que:

(...) si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos, o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...).

El impacto de la Ley 135 de 1961 en los derechos de propiedad, ocupación, posesión y tenencia de las comunidades afrocolombianas

Como ya se dijo, la Ley 135 promovió la colonización dirigida hacia el Pacífico colombiano por parte de personas, familias, empresas y comunidades ajenas a las comunidades negras que venían ocupando y poseyendo esos territorios con sus prácticas tradicionales de producción.

Esta política gubernamental generó conflictos entre los poseedores y ocupantes ancestrales y los nuevos colonizadores, para quienes el gobierno nacional realizó procesos de sustracción de la reserva forestal, principalmente en la costa chocoana, en el Urabá y en el municipio de Tumaco, mediante la titulación individual de baldíos en detrimento de las comunidades negras.

Igualmente, la Ley 135 estimuló la constitución y ampliación de resguardos indígenas entre 1961 y 1991, pero no les dio el mismo tratamiento jurídico a las comunidades negras. Esto implicó desventaja,

dado que esas actividades se hicieron sobre tierras ocupadas por afrocolombianos, quienes quedaban como ocupantes que posteriormente serían expulsados por la vía del saneamiento.

De la misma manera, con el Código de Recursos Naturales se constituyeron entre 1961 y 1991 ocho parques nacionales naturales en el Pacífico, con sus zonas de amortiguación y otras áreas protegidas, sobre tierras ocupadas por comunidades negras, ahora etiquetadas como ocupantes.

Lo paradójico y contradictorio es que mientras el gobierno nacional prohibía la adjudicación de las tierras a las comunidades negras que las ocupaban, realizaba sustracciones y estimulaba su adjudicación por vía de la colonización dirigida, establecía parques nacionales naturales y otras áreas protegidas, y promovía la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas, en detrimento de los derechos territoriales afrocolombianos.

En efecto, al momento en que se expidieron las leyes 2 de 1959 y 135 de 1961, la zona de reserva forestal del Pacífico tenía una extensión aproximada de diez millones seiscientas mil hectáreas en calidad de baldíos. Treinta años después, cuando en la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) las comunidades negras reclamaron la titulación colectiva de sus territorios, cinco millones de hectáreas ya habían cambiado de destinación y tenían nuevos usos y propietarios.

Por ejemplo, a las comunidades indígenas bajo la modalidad de propiedad colectiva en constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos, ya se les habían titulado 2.500.000 hectáreas; en parques nacionales se habían establecido 680.000 hectáreas y en áreas de sustracción para la adjudicación individual de baldíos y colonización dirigida, se habían comprometido más de un millón de hectáreas. La Tabla 2 muestra la distribución de hectáreas para 1991.

Tabla 2. **Distribución territorial de la zona de reserva forestal del Pacífico en 1991**

No.	Área	Descripción del área	Hectáreas
1	Resguardos indígenas	120 resguardos indígenas constituidos, en proceso de ampliación y saneamiento.	2.500.000 ha
2	Parques nacionales naturales	Ocho parques nacionales naturales constituidos y en proceso de asignación de áreas de amortiguación.	680.000 ha
3	Propiedad privada	Áreas sustraídas de la reserva forestal del Pacífico para titulación individual de baldíos.	1.500.000 ha
4	Perímetros urbanos	Áreas de baldíos urbanos destinadas por la Ley Tocaima, como propiedad de los municipios.	140.000 ha
5	Áreas de reservas especiales	Diversas áreas de reservas especiales destinadas a seguridad nacional, universidades, entre otras.	180.000 ha
6.	Comunidades negras	Áreas tituladas a comunidades negras.	0. ha
Total distribuido a 1991			5.000.0000 ha
Total pendiente por distribuir			5.600.000 ha
Total zona de reserva forestal del Pacífico			10.600.000 ha

Octavo desafío: conformación de organizaciones afrocolombianas y su incorporación al movimiento campesino, entre 1960 y 1990

Para enfrentar las múltiples afectaciones surgidas de los conflictos agrarios de la segunda mitad del siglo XX y para contrarrestar los impactos negativos de las leyes 2 de 1959 y 135 de 1961, el liderazgo afrocolombiano se articuló a las luchas que el campesinado venía librando por la tierra desde la década de los años 30 y vinculó las demandas étnicas y territoriales de las comunidades negras con las propuestas de reforma agraria integral, impulsadas por las organizaciones campesinas.

Así, entre 1960 y 1990 las comunidades negras asentadas en las cuencas de los ríos del Pacífico colombiano, conformaron más de 33 organizaciones campesinas, para continuar la lucha por la tierra, la autonomía y el desarrollo. La Tabla 3 presenta estas organizaciones por departamento y su área de influencia.

Tabla 3. **Organizaciones campesinas afrocolombianas conformadas entre 1960 y 1990**

No.	Organización	Identidad de río / Área de influencia
Chocó		
1	Asociación Campesina Integral del Atrato (Acia ¹¹). 1982.	Cuenca media del río Atrato, con influencia en los municipios chocoanos de Quibdó, Bojayá, Medio Atrato y Atrato, y Vigía del Fuerte, Murindó y Urrao en el departamento de Antioquia.
2	Organización Popular Campesina del alto Atrato (Opoca).	Cuenca alta del río Atrato con influencia en los municipios de Atrato, Lloró, Bagadó, y Cértegui.
3	Asociación Campesina del río San Juan (Acadesán).	Cuencas media y baja del río San Juan, con influencia en los municipios de Istmina, Condoto, Nóvita, Medio San Juan, Sipí y Litoral del San Juan.
4	Organización de Población Negra de la Costa Pacífica.	Zona de la costa del departamento del Chocó, con influencia en los municipios de Bahía Solano, Nuquí y Juradó.
5	Asociación Campesina del alto Baudó (Acaba ¹²). 1987.	Cuencas alta, media y baja del río Baudó, con influencia en los municipios de Alto Baudó y Bajo Baudó.
6	Organización Campesina del bajo Atrato (Ocaba). 1987.	Cuenca baja del río Atrato, con influencia en los municipios de Riosucio en el departamento del Chocó y Turbo en el departamento de Antioquia.
7	Organización de Barrios Populares del Chocó (Obapo ¹³).	Áreas urbanas y suburbanas de municipios del Chocó, bajo la relación campo – poblado.

¹¹ La Acia se consolida con el apoyo de la Pastoral social de la iglesia católica de Quibdó.

¹² La Acaba se consolida con el liderazgo de Rudecindo Castro Hinestroza, Esildo Pacheco, Abigail Serna y Oscar Maturana, entre otras personas, provenientes del Movimiento Nacional Cimarrón.

¹³ La Obapo reivindica la práctica étnica afrocolombiana conocida como relación campo - poblado, (que se traduce en trabajar en el campo y vivir en los centros poblados). Se consolida bajo el liderazgo de Zulía Mena García.

8	Asociación Campesina del alto San Juan (Asocasán).	Cuenca alta del río San Juan, con influencia en los municipios de Tadó y Unión Panamericana, en el departamento del Chocó, y Pueblo Rico en el departamento de Risaralda.
9	Asociación Departamental de Usuarios Campesinos del Chocó (Aduc).	Coordinación de todas las organizaciones campesinas del departamento del Chocó.
Valle del Cauca		
10	Comité de Defensa de los Intereses del río Cajambre (Codinca).	Cuenca del río Cajambre, con influencia en el municipio de Buenaventura.
11	Asociación Popular de Negros Unidos del río Yurumanguí (Aponury).	Cuenca del río Yurumanguí, con influencia en el municipio de Buenaventura.
12	Organización por la Defensa de los Intereses de las Comunidades Negras del río Naya (Odeincán).	Cuenca del río Naya, con influencia en el municipio de Buenaventura.
13	Comité Campesino del río Raposo.	Cuenca del río Raposo, con influencia en el municipio de Buenaventura.
14	Comité Pro-defensa del río Anchicayá.	Cuenca del río Anchicayá, con influencia en el municipio de Buenaventura.
15	Comité campesino de Mallorquín y Papayal - El Progreso.	Cuenca del río Mallorquín y Papayal con influencia en el municipio de Buenaventura.
Cauca		
16	Movimiento Cultural Cinecio Mina.	Cuenca del río Cauca, con influencia en los municipios de Puerto Tejada, Buenos Aires, Santander de Quilichao y Suárez, entre otros.
17	Asociación Pro-desarrollo del río Saija.	Cuenca del río Saija, con influencia en el municipio de Timbiquí.
18	Comité Pro-desarrollo del municipio de López de Micay.	Cuenca del río Micay, con influencia en el municipio de López de Micay.
19	Comité Pro-intereses de la Costa Caucana (Copraca).	Cuencas de los ríos Guapi, Napi y Guajú, con influencia en el municipio de Guapi.
20	Fundación para el Desarrollo de la Costa Pacífica Caucana.	Organización con influencia especial en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay.

La Revolución Agraria Afrocolombiana

Nariño		
21	Asociación Campesina del río Mira.	Cuencas alta y baja del río Mira, frontera con el Ecuador, en límites con el río Mataje, en el municipio de Tumaco.
22	Asociación Campesina del río Patía.	Cuenca del río Patía en el municipio de Tumaco.
23	Asociación Campesina de Barbacoas.	Con influencia en el municipio de Barbacoas.
24	Asociación Campesina del río Satinga.	Cuenca de los ríos Satinga y Sanquianga, con influencia en el municipio de Satinga.
25	Asociación de Campesinos de San José Payán	La organización agrupó a las comunidades negras del municipio de Roberto Payan.
26	Coagropacífico - Tumaco	Organización que agrupó a comunidades negras del municipio de Tumaco.
27	Asociación de Campesinos Negros de Mosquera.	Organización campesina que agrupó a las comunidades negras del municipio de Mosquera.
28	Asociación de Campesinos de Francisco Pizarro	Organización que agrupó a las comunidades negras del municipio de Francisco Pizarro.
29	Asociación Campesina del río Iscuandé.	Cuenca del río Iscuandé, en el municipio de Iscuandé.
30	Asociación campesina del río La Tola.	Cuenca del río La Tola, en el municipio de la Tola .
31	Asociación campesina de El Charco.	Con influencia en el municipio de El Charco.
32	Asociación de Carboneros y Leñaderos de Tumaco	Organización campesina del municipio de Tumaco.
Antioquia		
33	Afroantioquia - 1990	Agrupó a las comunidades negras del departamento de Antioquia.

Fuente: elaboración propia con base en los Decretos 555 y 0726 de 1992, mediante los cuales se crea la Comisión especial del artículo transitorio 55 de la Constitución política.

Noveno desafío: la construcción de una Agenda de territorialidad afrocolombiana

Antes de la ANC de 1991, las organizaciones campesinas afrocolombianas citadas (ahora convertidas en organizaciones étnico-territoriales), y otras expresiones del pueblo afrodescendiente, avanzaron en la construcción colectiva de una Agenda de territorialidad afrocolombiana que involucraba las principales demandas de tierras de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de todo el país, con un estimativo aproximado de ocho millones de hectáreas que debían ser tituladas en forma colectiva mediante nueve modalidades de adquisición, según se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Agenda de territorialidad afrocolombiana por modalidades de adquisición de tierras

No.	Instrumentos de territorialidad propuestos	Zonas de aplicación	Hectáreas
1	Titulación colectiva de tierras baldías en el Pacífico y en otras zonas del país.	Pacífico, Caribe, valles interandinos, Norte del Cauca, Orinoquia y Amazonia.	6.500.000 ha
2	Programa especial de compra de tierras.	Para comunidades negras sin tierra o con tierra insuficiente en todo el país.	200.000 ha
3	Subsidio integral de reforma agraria para comunidades negras.	Para comunidades negras sin tierra o con tierra insuficiente en todo el país.	200.000 ha
4	Titulación colectiva de predios cedidos por las comunidades o por entidades públicas y privadas.	Para comunidades negras sin tierra o con tierra insuficiente en todo el país.	50.000 ha
5	Programa especial de saneamiento y ampliación de tierras de comunidades negras.	Para comunidades negras sin tierra o con tierra insuficiente en todo el país.	200.000 ha
6	Titulación colectiva de tierras de sabanas, playones comunales y reservas territoriales del Estado.	Caribe, valles interandinos, departamento del Meta, Orinoquia, Amazonía.	100.000 ha

7	Titulación colectiva de tierras provenientes de extinción judicial y administrativa del dominio.	Departamentos del Valle, San Andrés, Antioquia y Cauca, Cuenca del río Naya y valles interandinos.	250.000 ha
8	Uso compatible de tierras comunales ubicadas en parques nacionales naturales y otras áreas protegidas.	15 parques nacionales naturales en el Pacífico, Caribe, Amazonia y San Andrés	200.000 ha
9	Titulación colectiva de tierras sustraídas de las reservas forestales de la Ley 2 de 1959.	Zonas de reserva forestal de la Amazonia, zona central, río Magdalena, Sierra Nevada de Santa Marta, Serranía de los Motilones y zona del Cocuy.	300.000 ha
Total propuesta de territorialidad afrocolombiana			8.000.0000 ha

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Diagnóstico de las diversas modalidades de tierras susceptibles de adjudicar a las comunidades negras, elaborado por Silvio Garcés Mosquera en 1991.

Esta Agenda de territorialidad afrocolombiana también se nutrió de las principales demandas de territorio colectivo, que desde los palenques cimarrones venían planteando los hijos de África en Colombia, así:

La reivindicación del título colectivo colonial de San Basilio de Palenque. Para 1991, previo a la ANC, los principales referentes palenqueros, liderados por Dionicio Miranda, Alfonso Casiani, Gabino Hernández y Dorina Hernández, entre otros, se unieron a las organizaciones campesinas afrocolombianas antes citadas y se movilizaron por todo el país para reivindicar el título colectivo colonial de San Basilio de Palenque, que bajo la consigna de libertad, tierra y autonomía había impulsado Benkos Biojó desde 1599.

La reivindicación de los títulos colectivos republicanos de las capitanías del Cauca. En 1990 las comunidades negras de los municipios de Belalcázar y Páez (corregimiento de Itaibe), organizadas en las capitanías Mayor de Belalcázar, segunda de Itaibe y tercera de Río Chiquito, se movilizaron para reivindicar los títulos colectivos republicanos de su propiedad sobre cerca de veintinueve mil hectáreas.

En efecto y de acuerdo con el certificado de libertad y tradición número 228 del 22 de enero del 2013, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Silvia (Cauca), las comunidades negras de Belalcázar, Páez e Itaibe, mediante la escritura pública 55 del 23 de enero de 1923, otorgada en la Notaría pública del Circuito de Popayán, adquirieron la propiedad de un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos:

Desde el origen de la quebrada de Los Quingos, cerca de Gualcán hasta la orilla del río Páez; de aquí por la misma orilla río arriba hasta el lugar donde desemboca la quebrada del Salado; por esta quebrada tomando del lado izquierdo, hasta su origen en el centro de la montaña y desde este punto hasta dar en línea recta a la cabecera del río Saldaña; por este aguas abajo hasta tocar con las cabeceras del río Negro de Narváez; de este punto en línea recta hasta la quebrada de Barbacoas, de esta aguas arriba hasta la Cuchilla de Ramos, y de esta en línea recta hasta el Alto de Chandillo; de aquí en línea recta hasta el alto del borde de origen de la quebrada Los Quingos.

Esta Escritura fue debidamente inscrita bajo los folios 3 a 5, partida número tres del libro de registros No. 1 del año 1923, de la ORIP de Silvia. A la fecha su registro se encuentra vigente.

Las comunidades negras adquirieron los derechos de propiedad sobre los terrenos antes citados por donación, como fruto de la demarcación y el convenio de límites realizado entre ellas y los resguardos indígenas de Páez y Togoima. Este convenio que fue suscrito en la Salina de Avirama el 7 de enero de 1888 y se protocolizó en la Notaría del Circuito de Popayán. Además, el convenio protocolizó los linderos que en años anteriores había demarcado y donado la cacica Angélica Gullumús en favor de las comunidades negras de Belalcázar, “para que trabajasen en sus propias labores”.

Para 1990 estas capitanías venían perdiendo progresivamente sus territorios, por lo que decidieron adelantar un proceso de socialización y retroalimentación, y en diversas mesas de diálogo y concertación

recogieron los documentos académicos y técnicos necesarios para acreditar la respectiva propiedad. De esta manera, plantearon la necesidad de avanzar en su reconocimiento y titulación colectiva en la Agenda de territorialidad afrocolombiana.

La reivindicación del título colectivo de la comunidad negra de Barú de 1851, en Cartagena de indias. En 1991, el liderazgo de Barú acordó avanzar en la reivindicación del título colectivo adquirido por las comunidades negras de la Isla de Barú, mediante Escritura pública de abril de 1851, con una extensión de siete caballerías, hoy equivalentes a 2.900 hectáreas.

El Acuerdo de Buchadó de 1987, impulsado por la Acia. En 1987 la Acia, liderada por Saturnino Moreno y Raúl Rentería Cuestas entre otras personas, se movilizó para reclamar en propiedad colectiva 800.000 hectáreas de su territorio ancestral, que el gobierno nacional había entregado en concesión forestal a las empresas madereras Cartón De Colombia, Pizano S.A. y Maderas del Darién. En este sentido, la autoridad ambiental del departamento del Chocó, Codechocó, expidió en 1987 el Acuerdo de Buchadó para asegurar este derecho territorial, desde el cual las comunidades negras del medio Atrato plantearon la necesidad de su titulación colectiva en la Agenda de territorialidad afrocolombiana.

El Pacto del río Naya, promovido por la organización étnico-territorial Odeincán. Desde finales de la década de 1970, las comunidades negras de la cuenca del río Naya se organizaron en Odeincán para reclamar la propiedad colectiva de 200.000 hectáreas de su territorio ancestral, entregadas como bien fiscal por los generales Bolívar y Santander a la Universidad del Cauca.

En 1990 los líderes nayeros Trífilo Viveros e Isabelino Valencia, entre otros, solicitaron la incorporación de esta demanda territorial en la Agenda de territorialidad afrocolombiana, para obtener la anulación de los títulos otorgados al inicio de la República a la Universidad y la titulación colectiva de estos territorios tradicionales.

El Pacto de Acadesán de 1990, para la constitución del territorio biétnico Wounaan – Negro en las cuencas media y baja del río San Juan. En 1990 las comunidades negras del río San Juan, municipio de Istmina - Chocó, se movilizaron en conjunto con las comunidades indígenas, para construir una propuesta de territorialidad interétnica de 700.000 hectáreas, mediante la constitución del Territorio Wounaan – Negro en las cuencas media y baja del río San Juan. Para 1991, previo a la ANC, esta propuesta interétnica se incorporó como a las demandas territoriales planteadas en la Agenda de territorialidad afrocolombiana.

El Acuerdo de Acaba de 1987, una propuesta de territorialidad colectiva en la cuenca del río Baudó. En 1987 las comunidades negras del río Baudó, municipios de Alto y Medio Baudó - Chocó, organizadas en la Acaba, construyeron una propuesta de territorialidad colectiva en la cuenca del Río Baudó, sobre un área de 500.000 hectáreas. Para 1991 esta propuesta de territorio colectivo se integró a los reclamos planteados en la Agenda de territorialidad afrocolombiana.

El Acuerdo de Ocaba de 1987, una propuesta de territorialidad colectiva en el bajo Atrato chocoano. En 1987 las comunidades negras del bajo Atrato, del municipio de Riosucio - Chocó, se organizaron en la Ocaba y se movilizaron para construir una propuesta de territorialidad colectiva sobre un área de un millón de hectáreas. Esta propuesta, igualmente, se incorporó en la Agenda de territorialidad afrocolombiana que las comunidades negras presentaron a la ANC de 1991.

El Acuerdo de Perico Negro, en Puerto Tejada – Cauca. En 1991 el liderazgo afro del Pacífico, convocado por la Organización de Comunidades Negras, hoy Proceso de Comunidades Negras (PCN), con la orientación de Carlos Rosero, Isaac Aramburo, Leyla Arroyo, Marilín Machado y Alfredo Riascos, entre otras personas, se reunieron en Perico Negro y diseñaron una propuesta para la reivindicación de

los derechos territoriales de las comunidades negras del Pacífico sur, que incluía las cuencas de los ríos Anchicayá, Calima, Yurumanguí, Dagua, Raposo, Mallorquín, Bahía Málaga – La Plata (Buenaventura - Valle del Cauca), al igual que otras cuencas de los departamentos de Nariño y Cauca, todo con una extensión superior a los tres millones de hectáreas. Estas demandas se convirtieron en la columna vertebral de la Agenda de territorialidad que las comunidades negras presentaron a la ANC de 1991.

El Acuerdo de Tumaco, una propuesta de territorialidad colectiva de Nariño. En 1991 las comunidades negras de las cuencas alta y baja del río Mira en el municipio de Tumaco, con el apoyo de líderes como Hernán Cortez, Luz María Angulo y Nelson Montaña, entre otros, se movilizaron para la reivindicación de 34.000 hectáreas de su territorio ancestral, que el gobierno colombiano venía entregando en adjudicación individual o eran solicitadas en contratos de aprovechamiento de baldíos por empresas de palmicultores en Tumaco.

En la Agenda de territorialidad afrocolombiana, los reclamos de las comunidades negras de Tumaco frente a las empresas palmicultoras jugaron un papel determinante en la lucha por la recuperación de la territorialidad perdida.

El Acuerdo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Antes de la conformación de Colombia como Nación, las comunidades raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se habían organizado para la defensa de la propiedad territorial raizal. Por ello, con anterioridad a la Asamblea Nacional Constituyente, reclamaron autonomía y autodeterminación, mediante la expedición del Estatuto de Autonomía del Pueblo Raizal. Esta demanda se incorporó a la Agenda de territorialidad afrocolombiana, gracias al liderazgo de Juan Ramírez Dawkins y otros liderazgos del pueblo raizal.

La información de la Agenda de territorialidad afrocolombiana se sintetiza en la Tabla 5.

Tabla 5. La Agenda de territorialidad afrocolombiana, según las demandas territoriales de las organizaciones étnico-territoriales

No.	Organización étnico-territorial	Nombre del pacto, acuerdo o demanda territorial	Hectáreas
1	Asociación Campesina Integral del Atrato (Acia)	Acuerdo de Buchadó	800.000 ha
2	Palenque de San Basilio	El Consenso de Palenque	15.000 ha
3.	La Minga de las Capitanías del Cauca	Minga de las Capitanías del Cauca	29.000 ha
4.	Unidad Comunera de Gobierno Rural de Barú	El Compromiso de Barú	2.900 ha
5.	Organización por la Defensa de los Intereses de las Comunidades Negras del Río Naya (Odeincán)	El Pacto del río Naya	200.000 ha
6.	Asociación Campesina del San Juan (Acadesán)	El Acuerdo Interétnico de Acadesán	700.000 ha
7.	Asociación Campesina del Río Baudó (Acaba)	El Acuerdo de Acaba	500.000 ha
8.	Organización Campesina del Bajo Atrato (Ocaba)	El Acuerdo de Ocaba	1.000.000 ha
9	Proceso de Comunidades Negras (PCN)	El Acuerdo de Perico Negro	3.000.000 ha
10	Asociación Campesina del Río Mira El Acuerdo de Tumaco		34.000 ha
11	La Autoridad Raizal	Estatuto de Autonomía del Pueblo Raizal	
Total Agenda de territorialidad colectiva afrocolombiana para 1991			6.280.900 ha

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las demandas planteadas por los diversos delegados en la Comisión Especial Redactora de la Ley 70 de 1993.

LA NEGOCIACIÓN DE LA AGENDA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA, EN LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (ANC) DE 1991

Tal como se ha descrito, a la ANC llegaron las organizaciones étnico-territoriales afrocolombianas con una Agenda de territorialidad unificada, que incluía las siguientes condiciones:

- Se planteó como punto central de las reivindicaciones, el reconocimiento de la propiedad colectiva de los territorios ancestrales ocupados por las comunidades negras con sus prácticas tradicionales de producción en el Pacífico colombiano y en otras regiones del país, así como la participación de dichas comunidades en la administración y manejo de los recursos naturales existentes en sus territorios.
- Se demandó la adopción de un programa especial de compra de tierras y el otorgamiento del Subsidio integral de reforma agraria para las comunidades negras que no tenían tierra o la poseían de manera insuficiente.
- Se exigió el saneamiento y la ampliación de los territorios colectivos ancestrales.
- Se reclamó el derecho al desarrollo económico y social de los territorios colectivos, desde la visión propia y respetando los elementos de las culturas ancestrales; es decir, se reclamó el etno-desarrollo como un derecho de los pueblos afrodescendientes.
- Se reclamó el derecho a la Consulta previa y al consentimiento previo libre e informado sobre las decisiones que pudieran afectar la vida, las culturas y los territorios afrocolombianos.

Dado que en la ANC las comunidades negras no tuvieron voceros propios, esta Agenda de territorialidad no avanzó. Por tanto, las organizaciones que la impulsaban recurrieron a diversas acciones de hecho para llamar la atención de los constituyentes.

Una de ellas fue el telegrama negro, iniciativa orientada a remitir comunicaciones personales a cada constituyente, solicitándole su atención a la Agenda afrocolombiana. Igualmente, se adelantaron algunas tomas pacíficas de entidades públicas como la Catedral de Quibdó o la embajada de Haití en Bogotá; como último recurso se buscó el apoyo de los constituyentes indígenas Lorenzo Muelas y Francisco Rojas Birry.

Finalmente, la ANC atendió las demandas planteadas al reconocer que las comunidades negras de Colombia han sufrido condiciones históricas de injusticia, en tanto víctimas del colonialismo, la esclavización, la exclusión y el despojo de sus tierras. En efecto, en el último día y a la última hora de sus sesiones, se acogió la Agenda y, mediante el Artículo transitorio 55 (AT55) de la Constitución Política, ordenó al Congreso de la República la expedición de una ley especial que desarrollara la Agenda propuesta y reconociera a estas comunidades sus derechos étnicos, territoriales, ambientales, socioeconómicos, políticos y culturales.

EL ARTÍCULO TRANSITORIO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

La nueva Carta política planteó el siguiente texto en su aparte de Disposiciones transitorias, capítulo 8:

Artículo transitorio 55. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.

En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.

La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.

La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.

Parágrafo 1o. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista.

Parágrafo 2o. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.

El Artículo transitorio 55, entonces, se puede resumir de la siguiente manera:

- Ordenó al Congreso de la República expedir una ley que reconociera a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva de las tierras baldías, rurales y ribereñas que venían ocupando en el Pacífico colombiano.
- En esa ley también deberían adoptarse los mecanismos que fueren necesarios para la protección de la identidad cultural de estas comunidades y para el fomento de su desarrollo económico y social.
- Para la preparación y concertación del proyecto de ley correspondiente se creó una comisión especial, con participación de las comunidades negras interesadas, la cual debería sesionar antes de presentar el proyecto de ley al Congreso de la República.
- Esta ley podría aplicarse a otras zonas del país distintas al Pacífico, pero que presentasen condiciones similares de ocupación, previo concepto favorable de la comisión especial prevista.
- Esta ley debería expedirse dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, so pena de que el Gobierno lo hiciera mediante un decreto con fuerza de ley.

LA NEGOCIACIÓN DE LA AGENDA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA EN LA COMISIÓN ESPECIAL DEL ARTÍCULO TRANSITORIO 55

Mediante el Decreto 555 del 1 de abril de 1992, el Gobierno nacional integró la Comisión especial encargada de preparar y concertar el proyecto de ley que se debería presentar al Congreso de la República, para adoptar la Política de territorialidad afrocolombiana. Dicha Comisión quedó integrada por representantes del Gobierno, las comunidades, la academia y dirigentes políticos.

Sin embargo, mediante el Decreto 0726 del 4 de mayo de 1992 se modificó la conformación de la Comisión especial, para incluir nuevos actores políticos y excluir a la Alianza Social Indígena, ya que no era una organización campesina ni afrodescendiente, y por error se le había incluido en el Decreto 555 de 1992.

Otra conformación de la Comisión especial se realizó mediante el Decreto 1332 del 11 de agosto de 1992, para incluir nuevos actores y fijar la fecha de sus sesiones, que debían llegar hasta el 7 de julio de 1993. Dado que la Comisión efectivamente empezó a sesionar el 11 de agosto de 1992, su periodo se redujo a 10 meses y 27 días.

A partir del 11 de agosto de 1992 la Comisión especial sesionó en siete oportunidades. En general se mantuvieron desacuerdos entre los delegados comunitarios y los delegados del Gobierno nacional, los cuales se presentan en la Tabla 6:

Tabla 6. **Negociación de la Agenda de territorialidad afrocolombiana en la Comisión especial**

No.	Eje temático	Posición comunitaria	Posición del Gobierno
1	Alcances de la ley	Una ley marco que recogiera los once puntos de la Agenda afrocolombiana, aplicable las comunidades negras de todo el país.	Una ley limitada para titular unas tierras baldías, rurales y ribereñas, y solo para las comunidades negras de la cuenca del Pacífico.
2	Alcances de la titulación colectiva	Titulación colectiva más allá de los baldíos y que incluyera todas las modalidades de acceso a la tierra, incluyendo un programa especial de compra de tierras, además del saneamiento, la ampliación y la reestructuración de los títulos colectivos coloniales.	Titulación colectiva solo sobre baldíos.
3	Titulares	Que los titulares de la titulación colectiva fueran los palenques cimarrones.	Que los titulares de la titulación colectiva fueran los consejos comunitarios.
4	Relación campo – poblado	Que la titulación colectiva se extendiera a las áreas urbanas, bajo la relación campo – poblado.	Que la titulación colectiva se limitara a las áreas rurales y ribereñas.
5	Titulación en parques nacionales	La compatibilidad entre titulación colectiva y el Sistema de parques nacionales y otras áreas protegidas.	La incompatibilidad entre titulación colectiva y el Sistema de parques nacionales y otras áreas protegidas.
6	Carácter jurídico de las tierras	Si las tierras tituladas fueran tierras comunales de grupos étnicos, serían inembargables, imprescriptibles e inenajenables.	Tierras tituladas serían predios sometidos a la libre disposición.
7	Integralidad	La titulación colectiva debería complementarse con mecanismos especiales financieros, crediticios, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, y con el diseño de instrumentos de desarrollo económico y social.	El Gobierno se negaba a esta integralidad, alegando que excedía el mandato del AT 55.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las Actas de la Comisión Especial redactora de la Ley 70 de 1993.

Ante la imposibilidad de resolver los principales desacuerdos, se considera aquí que el Gobierno nacional optó por permitir el vencimiento de los términos establecidos en el AT55; es decir, que renunció a tramitar el proyecto de ley ante el Congreso de la República para, luego, expedir un decreto con fuerza de ley, tal como lo facultaba el parágrafo segundo del AT55, incluyendo en este decreto solo los temas que, a juicio de los funcionarios, se consideraban ajustados al artículo.

EL TRÁMITE LEGISLATIVO DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ante lo que se consideraba una “operación vencimiento” del Gobierno nacional, los comisionados Silvio Garcés Mosquera, Piedad Córdoba Ruiz Y Rudecindo Castro Hinestroza diseñaron entre el 4 y el 10 de abril de 1993 la “operación salvamento”, consistente en retomar integralmente el proyecto de ley preparado por las comunidades y organizaciones afrodescendientes, para hacerle los ajustes necesarios e incorporarle los temas en los cuales había desacuerdo con el Gobierno nacional.

Por la urgencia para tramitar el proyecto de ley por la vía del Congreso, Piedad Córdoba Ruiz, representante a la Cámara por Antioquia, lo presentó. Este proyecto fue radicado bajo el número 329 de 1993 Senado, el 6 de mayo de 1993, cuando solo restaban dos meses para la culminación del Congreso y se tramitó con mensaje de urgencia parlamentaria. Fue aprobado en las comisiones primeras conjuntas de Senado y Cámara el 9 de junio de 1993.

Por ello el Gobierno nacional se vio en la obligación de presentar su propio proyecto de ley, el cual quedó radicado bajo el número 269 Cámara, del 10 de junio de 1993 sin mensaje de urgencia. A la par, el 16 de junio, cuando solo faltaban cuatro días para concluir el periodo legislativo y se agotaba el tiempo para expedir la ley por la vía del Congreso, el Gobierno nacional objetó todos los artículos del Proyecto

de Ley 329 de 1992 Senado, alegando vicios de inconstitucionalidad e inconveniencia, y buscando su hundimiento y archivo.

Al día siguiente, el 17 de junio de 1993, Piedad Córdoba, Rudecindo Castro, Nina S. de Friedman y Silvio Garcés, dieron respuesta a cada una de las objeciones planteadas por el Gobierno nacional y adelantaron una importante gestión para que el proyecto original fuera agendado en las sesiones plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes, el mismo día.

Para ese efecto, los presidentes de Cámara y Senado integraron una Comisión accidental del Congreso, conformada por los ponentes de Cámara Julio Gallardo y Rodrigo Villalba Mosquera, el ponente del Senado José Renán Trujillo García y la Representante por Antioquia Piedad Córdoba Ruiz, para que conjuntamente con el Gobierno nacional revisaran las objeciones planteadas por el ejecutivo y acordaran un texto unificado, que como ponencia se sometería a consideración de las plenarias. Se lograron los siguientes acuerdos:

Tabla 7. El componente de territorialidad en la negociación del Proyecto de ley en la Comisión especial del AT55

No.	Posición comunitaria	Posición del Gobierno	Posición consensuada
1. Alcances de la ley	Una Ley marco que recogiera los once puntos de la Agenda afrocolombiana, aplicable a las comunidades negras de todo el país.	Una ley limitada a titular unas tierras baldías, rurales y ribereñas, y solo para las comunidades negras de la cuenca del Pacífico.	Una ley marco que recogiera los once puntos de la agenda afrocolombiana, aplicable a las comunidades negras de todo el país.
2. Alcances de la titulación colectiva	Titulación colectiva más allá de los baldíos y que incluyera todas las modalidades de acceso a la tierra, incluyendo un programa especial de compra de tierras, además del saneamiento y la ampliación.	Titulación colectiva solo sobre baldíos.	Titulación colectiva más allá de los baldíos y que incluyera todas las modalidades de acceso a la tierra, incluyendo un programa especial de compra de tierras, además del saneamiento y la ampliación.

3. Titulares	Que los titulares de la titulación colectiva fueran los palenques cimarrones	Que los titulares de la titulación colectiva fueran los consejos comunitarios.	Que los titulares de la titulación colectiva sean los consejos comunitarios.
4. Relación campo – poblado	Que la titulación colectiva se extendiera a las áreas urbanas, bajo la relación campo – poblado.	Que la titulación colectiva se limite a las áreas rurales y ribereñas,	Que la titulación colectiva se extendiera a las áreas urbanas, bajo la relación campo – poblado.
5. Titulación colectiva en parques nacionales naturales y otras áreas protegidas	La compatibilidad entre titulación colectiva, el Sistema de parques nacionales y otras áreas protegidas.	La incompatibilidad entre titulación colectiva, el Sistema de parques nacionales y otras áreas protegidas.	La incompatibilidad entre titulación colectiva, el Sistema de parques nacionales y otras áreas protegidas.
6. Carácter jurídico de las tierras	Tierras tituladas con el carácter jurídico de tierras comunales de grupos étnicos, inembargables, imprescriptibles e inenajenables.	Tierras tituladas como predios en común y proindivisos, sometidos a las leyes del mercado y a la libre disposición.	Tierras tituladas con el carácter jurídico de tierras comunales de grupos étnicos, inembargables, imprescriptibles e inenajenables.
7. Integralidad	La titulación colectiva debería complementarse con mecanismos especiales financieros, crediticios, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, y con el diseño de instrumentos de desarrollo económico y social.	El Gobierno negaba esta integralidad alegando que excedía el mandato del AT55.	La titulación colectiva debería complementarse con mecanismos especiales financieros, crediticios, de asistencia técnica y de capacitación empresarial, y con el diseño de instrumentos de desarrollo económico y social.

Con estos acuerdos de la Comisión accidental, el Proyecto de Ley 329 de 1993 Senado se sometió a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes y fue aprobado por unanimidad el mismo 17 de junio de 1993. En la noche de ese mismo día, el Proyecto fue considerado en la plenaria del Senado de la República e igualmente fue aprobado por unanimidad.

La Ley fue sancionada por el Presidente de la República en el Parque Manuel Mosquera Garcés de la ciudad de Quibdó el 27 de agosto bajo el número 70 de 1993, denominada Ley de Comunidades Negras, que adoptó la Política de territorialidad afrocolombiana, entre otras disposiciones.

Así, la Ley 70 se constituye en un eje principal del componente normativo de la Política de territorialidad afrocolombiana, como se desarrollará en el Tomo II, de la presente serie documental.

COCOMACIA 1997: EXPERIENCIA PILOTO DE LA POLÍTICA DE TERRITORIALIDAD AFROCOLOMBIANA

En 1997, la Gerencia general del Incora, mediante la Resolución 4566 del 29 de diciembre de 1997¹⁴, adjudicó al Consejo Comunitario Mayor de la Asociación campesina Integral del Atrato (Cocomacia) la propiedad colectiva de un territorio de 695.245 ha, localizado en la cuenca media del río Atrato, departamento del Chocó.

Del total de hectáreas tituladas a dicho consejo comunitario, 525.664 están localizadas en jurisdicción de los municipios de Quibdó, Atrato, Medio Atrato, Bojayá y Carmen del Darién, en el Chocó, y 169.581 en los municipios de Urrao, Vigía del Fuerte y Murindó, en Antioquia, e involucran a 124 comunidades negras integradas por 7.904 familias y más de 45.000 personas afrodescendientes.

El otorgamiento del título colectivo de Cocomacia fue la culminación de una lucha que estas comunidades venían planteando desde 1982, con el acompañamiento del presbítero Gonzalo de la Torre de la Diócesis de Quibdó. Para entonces ya estaba en marcha el proceso organizativo de la Asociación Campesina Integral del Atrato (Acia) y, en especial, su movilización por la reivindicación del territorio ancestral, que habían ocupado y usufructuado desde hacía más de dos siglos (Comisión Especial redactora Ley 70, acta 04 de 1992, págs. 10-19).

¹⁴ Firmada por Alba Otilia Dueñas de Pérez, Gerente general y por Nidia Restrepo de Acosta, subgerente de Ordenamiento social de la propiedad.

Estas tierras se habían entregado en concesión forestal a las empresas madereras Cartón de Colombia, Pizano S.A. y Maderas del Darién.

Por tanto, esta titulación se constituyó en el inicio de la ejecución de la Política de territorialidad afrocolombiana, y fue valorada como experiencia piloto para probar la eficacia de los instrumentos y los procedimientos previstos en la Ley 70 de 1993, y en el Decreto 1745 de 1995. En efecto, expedida la Ley y aprobado el Decreto, en 1996 se contrató con el Banco Mundial un crédito BIRF no reembolsable por cinco millones de dólares, para asegurar los recursos con los que se impulsaría la Política, mediante el piloto del medio Atrato y la organización de un espacio de concertación denominado Comités Regionales¹⁵.

Fue así como entre enero y marzo de 1997 las comunidades conformaron el Consejo Comunitario Mayor y transformaron la Acia, en Cocomacia; igualmente se conformaron los consejos comunitarios menores en cada una de las 124 comunidades que integran el territorio colectivo y se preparó la solicitud de titulación colectiva, presentada por el Representante legal Raúl Rentería Cuesta en abril de 1997.

Entre mayo y diciembre del mismo año las gerencias General y de Comunidades negras del Incora, y sus regionales en Chocó y Antioquia, tramitaron la solicitud de titulación colectiva; para ello se integraron nueve equipos de trabajo conformados por profesionales de la topografía y de las ciencias sociales, jurídicas, ambientales y agropecuarias, y se realizaron visitas técnicas a las 124 comunidades agrupadas en las nueve zonas en las que se dividió el territorio.

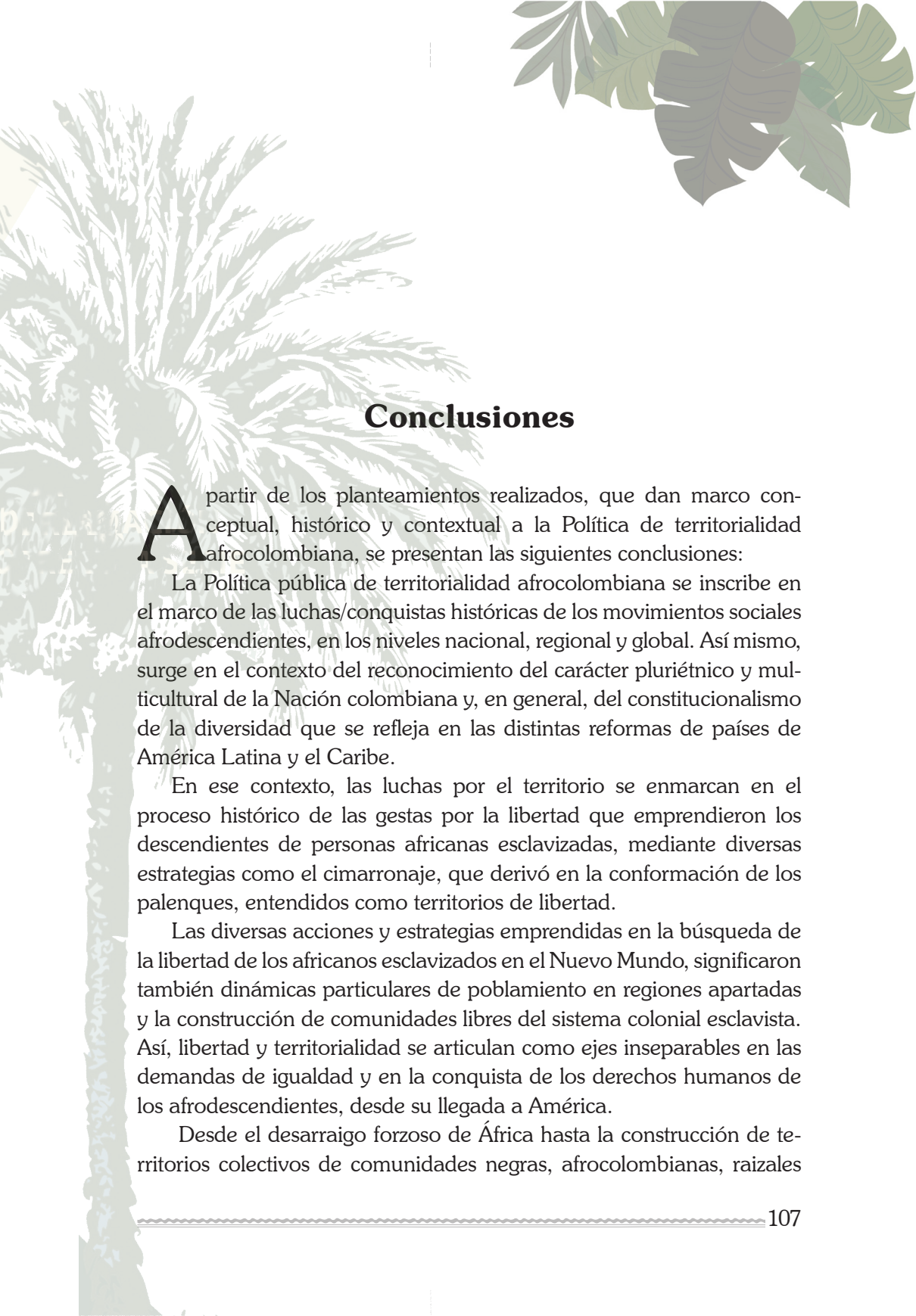
Con el acompañamiento de líderes y lideresas comunitarios, y de los organismos de control, los equipos técnicos avanzaron simultáneamente con las visitas: se realizó el levantamiento topográfico y la delimitación del territorio colectivo susceptible de titulación, se recopiló la información jurídica, sociocultural, histórica y económica de las comunidades, se realizó el censo de la población negra involucrada en la titulación colectiva, se identificaron y determinaron los terceros ocupantes del territorio, y se concertó con las comunidades indígenas y

¹⁵ Liderado por Mónica Restrepo (q.e.p.d), entonces Gerente nacional de Comités Regionales de la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República.

campesinas, y con los demás habitantes de la zona, la delimitación de los territorios susceptibles de titulación colectiva.

El proceso de titulación concluyó con la expedición de la Resolución 4566, previo concepto favorable de la Comisión técnica de la Ley 70. La inscripción de esta Resolución se realizó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó el 2 de abril del 1998 y quedó inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 180-16277; a la fecha, la Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y veinticinco años después no ha sido objeto de demanda o impugnación de ningún orden.

Esta experiencia piloto arrojó lecciones aprendidas que demostraron la posibilidad de trabajar bajo principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna titulación colectiva y el reconocimiento efectivo de los derechos territoriales de las comunidades negras consagrados en la Constitución Política de 1991 y en la Ley 70 de 1993.



Conclusiones

A partir de los planteamientos realizados, que dan marco conceptual, histórico y contextual a la Política de territorialidad afrocolombiana, se presentan las siguientes conclusiones:

La Política pública de territorialidad afrocolombiana se inscribe en el marco de las luchas/conquistas históricas de los movimientos sociales afrodescendientes, en los niveles nacional, regional y global. Así mismo, surge en el contexto del reconocimiento del carácter pluriétnico y multicultural de la Nación colombiana y, en general, del constitucionalismo de la diversidad que se refleja en las distintas reformas de países de América Latina y el Caribe.

En ese contexto, las luchas por el territorio se enmarcan en el proceso histórico de las gestas por la libertad que emprendieron los descendientes de personas africanas esclavizadas, mediante diversas estrategias como el cimarronaje, que derivó en la conformación de los palenques, entendidos como territorios de libertad.

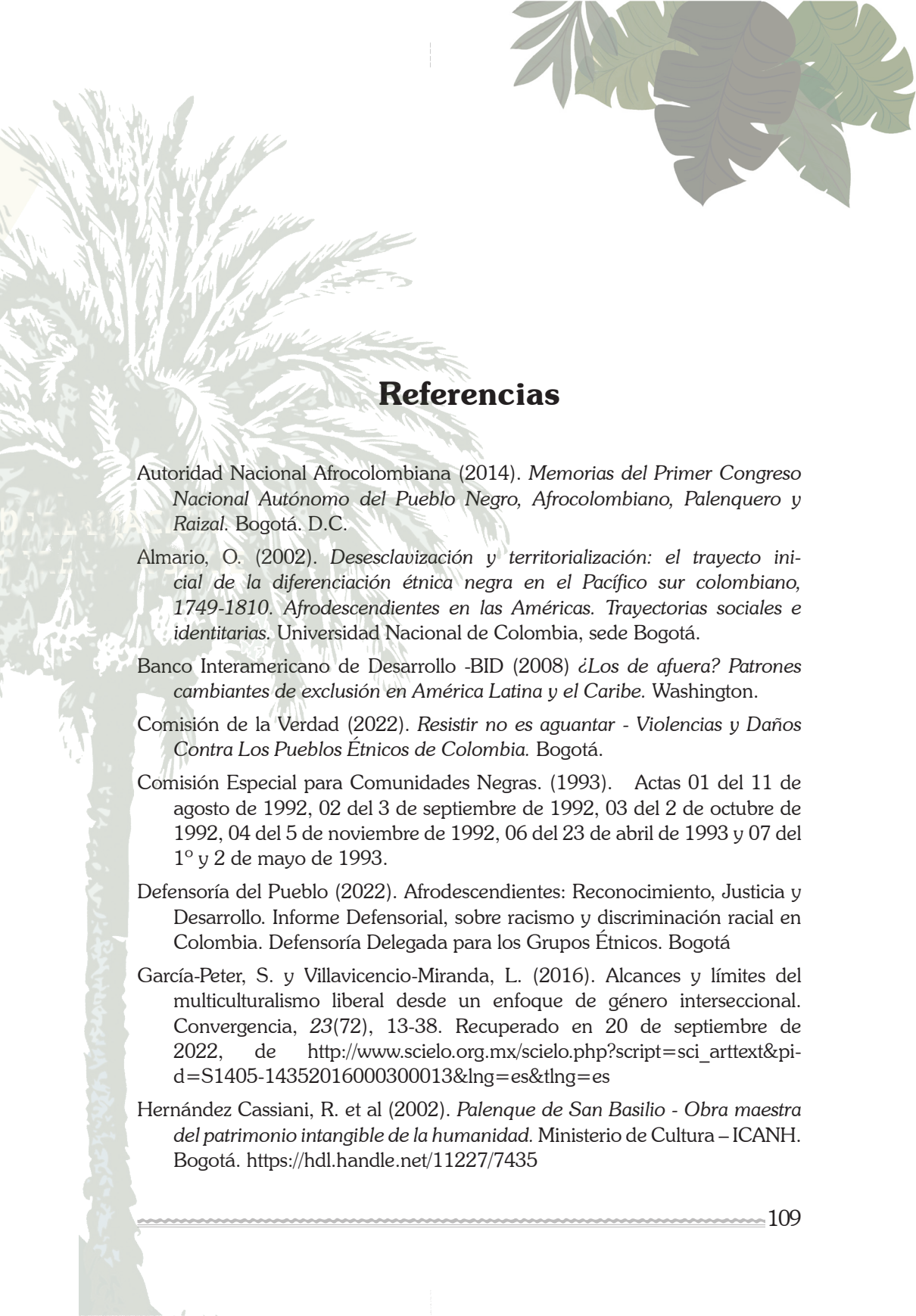
Las diversas acciones y estrategias emprendidas en la búsqueda de la libertad de los africanos esclavizados en el Nuevo Mundo, significaron también dinámicas particulares de poblamiento en regiones apartadas y la construcción de comunidades libres del sistema colonial esclavista. Así, libertad y territorialidad se articulan como ejes inseparables en las demandas de igualdad y en la conquista de los derechos humanos de los afrodescendientes, desde su llegada a América.

Desde el desarraigo forzoso de África hasta la construcción de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales

y palenqueras en Colombia, se constituye una trayectoria histórica de varios siglos en la búsqueda de la libertad y de un espacio para ejercerla. Así, es posible entender la construcción de territorialidad afrocolombiana como un largo y complejo proceso que atraviesa distintos momentos: el cimarronaje y los palenques; la auto manumisión y la compra de tierras; la participación en las luchas independentistas por la fallida promesa de libertad y tierras; los fenómenos de desterritorialización ocasionados, por ejemplo, por algunas políticas públicas en el Pacífico, por conflictos relacionados con actividades extractivistas (como los contratos de concesión minera o maderera), por los impactos desproporcionados del conflicto armado en los territorios afro, por la proliferación de cultivos de uso ilícito y el narcotráfico.

Históricamente los territorios tradicionalmente ocupados por población mayoritariamente afrocolombiana, negra, raizal y palenquera arrastran una problemática de racismo y discriminación racial estructural que se evidencia en los bajos índices de calidad de vida, principalmente en regiones como el Pacífico colombiano, que dan cuenta de una situación de pobreza, desigualdad y exclusión social de esta población.

En este contexto la Política de territorialidad afrocolombiana, definida en la Constitución Política de Colombia de 1991, específicamente en su Artículo transitorio 55, desarrollado en la Ley 70 de 1993, establece el territorio como un derecho colectivo de las comunidades rurales negras afrocolombianas, raizales y palenqueras que, articulado a los componentes de identidad, desarrollo y autonomía, constituyen los ejes fundamentales de las políticas públicas que buscan la igualdad y la justicia racial para la población afrocolombiana. Dicha Política de territorialidad se constituye en un hito de las luchas históricas por el territorio y una conquista del Movimiento social afrocolombiano.

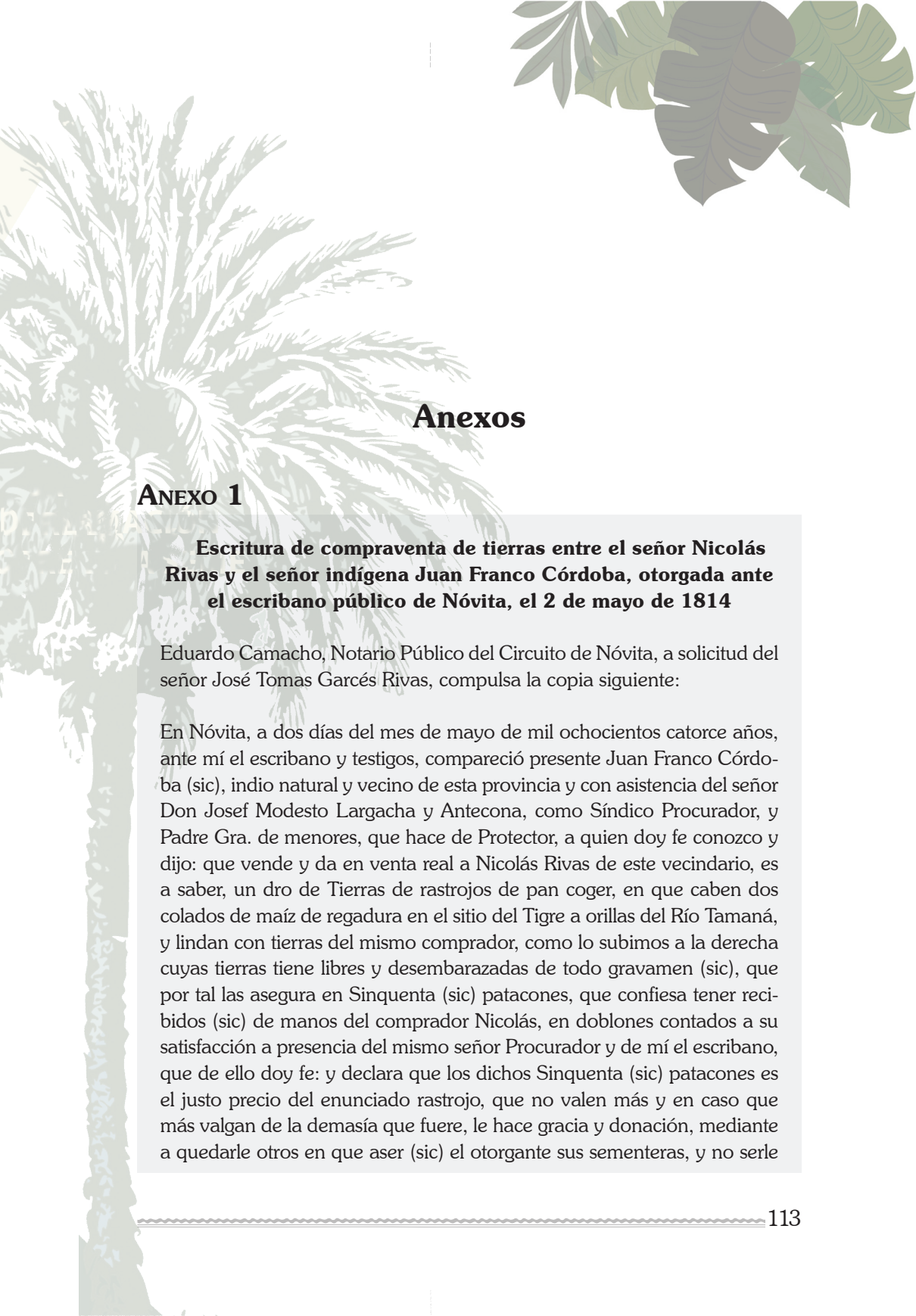


Referencias

- Autoridad Nacional Afrocolombiana (2014). *Memorias del Primer Congreso Nacional Autónomo del Pueblo Negro, Afrocolombiano, Palenquero y Raizal*. Bogotá. D.C.
- Almarío, O. (2002). *Desesclavización y territorialización: el trayecto inicial de la diferenciación étnica negra en el Pacífico sur colombiano, 1749-1810. Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias*. Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá.
- Banco Interamericano de Desarrollo -BID (2008) *¿Los de afuera? Patrones cambiantes de exclusión en América Latina y el Caribe*. Washington.
- Comisión de la Verdad (2022). *Resistir no es aguantar - Violencias y Daños Contra Los Pueblos Étnicos de Colombia*. Bogotá.
- Comisión Especial para Comunidades Negras. (1993). Actas 01 del 11 de agosto de 1992, 02 del 3 de septiembre de 1992, 03 del 2 de octubre de 1992, 04 del 5 de noviembre de 1992, 06 del 23 de abril de 1993 y 07 del 1º y 2 de mayo de 1993.
- Defensoría del Pueblo (2022). *Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo*. Informe Defensorial, sobre racismo y discriminación racial en Colombia. Defensoría Delegada para los Grupos Étnicos. Bogotá
- García-Peter, S. y Villavicencio-Miranda, L. (2016). Alcances y límites del multiculturalismo liberal desde un enfoque de género interseccional. *Convergencia*, 23(72), 13-38. Recuperado en 20 de septiembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352016000300013&lng=es&tlng=es
- Hernández Cassiani, R. et al (2002). *Palenque de San Basilio - Obra maestra del patrimonio intangible de la humanidad*. Ministerio de Cultura – ICANH. Bogotá. <https://hdl.handle.net/11227/7435>

- Jiménez, O. (2002). *El Chocó: libertad y poblamiento, 1750-1850. Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias*. Universidad nacional de Colombia, sede Bogotá. Págs. 121-142.
- Lao-Montes, A. (2009). Cartografías del campo político afrodescendiente en América Latina. *Universitas humanística*, (68), 207-245. Bogotá.
- Maturana O. (2011). *Afrodescendientes en la Independencia*. Editorial Libros-EnRed. www.librosenred.com
- Mosquera, S. (2002). *Los procesos de manumisión en las provincias del Chocó. Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias*. Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá. Págs. 99-119.
- Mosquera, S. (2020). *Negro ni mi Caballo: Historia del Racismo en Colombia*. Editorial Apidama. Bogotá.
- Mosquera, S. (1996). *Memorias de los últimos esclavizadores en Citará: historia documental*. Promotora editorial de autores chocoanos. Quibdó.
- Murillo, P. (2014). A propósito de las curules usurpadas: ¿Quiénes somos Afrodescendientes?. *Razón Pública*, recuperado en <https://razonpublica.com/a-proposito-de-las-curules-usurpadas-quienes-somos-afrodescendientes/>
- Murillo, P. (2020). De afrocolombianos a NARP. *Revista Razón pública*.
- Organización de las Naciones Unidas (2000). *Declaración y Plan de Acción de la Conferencia Regional Preparatoria a la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Xenofobia y demás formas conexas de Intolerancia*. Santiago de Chile
- Organización de las Naciones Unidas (2011). Recomendación General número 34, sobre Racismo y Discriminación Racial contra los Afrodescendientes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/GC/34)
- Sosa Velásquez, M. (2012) *¿Cómo entender el territorio?* Ed. Belinda Ramos Muñoz. Guatemala: URL; Editorial Cara Parens, 2012. xi, 131 p. (Colección Documentos para el debate y la formación, No. 4) ISBN: 978-9929-54-002-6
- Spíndola Zago, O. (2016). Espacio, territorio y territorialidad: una aproximación teórica a la frontera (*Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Universidad Nacional Autónoma de México. Nueva Época, Año LXI, núm. 228 septiembre-diciembre de 2016, pp. 27-56 ISSN-0185-1918

Tardieu, J. (2002). *Un proyecto utópico de manumisión de los cimarrones del, “palenque de los montes de Cartagena” en 1682. Afrodescendientes en las Américas. Trayectorias sociales e identitarias*. Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá.



Anexos

ANEXO 1

Escritura de compraventa de tierras entre el señor Nicolás Rivas y el señor indígena Juan Franco Córdoba, otorgada ante el escribano público de Nóvita, el 2 de mayo de 1814

Eduardo Camacho, Notario Público del Circuito de Nóvita, a solicitud del señor José Tomas Garcés Rivas, compulsa la copia siguiente:

En Nóvita, a dos días del mes de mayo de mil ochocientos catorce años, ante mí el escribano y testigos, compareció presente Juan Franco Córdoba (sic), indio natural y vecino de esta provincia y con asistencia del señor Don Josef Modesto Largacha y Antecona, como Síndico Procurador, y Padre Gra. de menores, que hace de Protector, a quien doy fe conozco y dijo: que vende y da en venta real a Nicolás Rivas de este vecindario, es a saber, un dro de Tierras de rastros de pan coger, en que caben dos colados de maíz de regadura en el sitio del Tigre a orillas del Río Tamaná, y lindan con tierras del mismo comprador, como lo subimos a la derecha cuyas tierras tiene libres y desembarazadas de todo gravamen (sic), que por tal las asegura en Sinquenta (sic) patacones, que confiesa tener recibidos (sic) de manos del comprador Nicolás, en doblones contados a su satisfacción a presencia del mismo señor Procurador y de mí el escribano, que de ello doy fe: y declara que los dichos Sinquenta (sic) patacones es el justo precio del enunciado rastros, que no valen más y en caso que más valgan de la demasía que fuere, le hace gracia y donación, mediante a quedarle otros en que aser (sic) el otorgante sus sementeras, y no serle

útil el que vende, y renuncia la ley del ordenamiento real y a los quatro (sic) años en ella declarados para pedir rescisión del contrato donde hay engaño: y ase (sic) al comprador, y quien le represente una absoluta renuncia al Dro (sic) Patronato y dominio que tiene a dicho rastrojo, para que como suyo propio, disponga de el a su arbitrio, mediante a que los ha adquirido con lescibidad, y se obliga a la revisión y saneamiento de dicho rastrojo y que sobre él no le será puesto pleito alguno y si tal sucediere, saldrá a sus espensas a la vos (sic) y defensa en todas las instancias hasta ejecutoriarle, y dejarle en pacifica (sic) posesión, y de no poderlo conseguir le restituirá incontinenti los sinquenta (sic) patacones, los derechos de Alcavala y esta escritura que ha satisfecho, con el más valor, costos y costas que se le irrogaren, solo con su simple juramento. En que le releba de otra prueba, aunque por derecho se requiera. Por tanto al cumplimiento de lo expuesto, obliga su persona y bienes habidos y por haber, pa (sic) que la Justicia de donde quiera que sean, le compelan y apremien con todo rigor y derecho y via executiva (sic), contrato y sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio a todas las leyes de su favor, domicilio y vecindad, con la general del derecho en forma y de estar satisfecha la alcabala, se agrega voleta (sic) original del señor Ministro del Tesoro Público, que dice así: - Nóvita y mayo 1 de 1814. El escribano de esta Provincia. a nombre de Nicolás Rivas un Patacón por la Alcabala de 50 en que le vendió el Indio Juan Franco Codova(sic), un rastrojo de pancojer situado en el sitio del Tigre, en que caben dos colados y medio de regadura: Asi consta en su respectivo asiento a que me remito. ----Pedro de Camara. En cuyo testimonio con aceptación del comprador la otorga y por no saber (sic) firmar ambos lo hacen de su ruego uno de los testigos, que lo fueron los ciudadanos Manuel Franco de Lemus--- José Modesto Largacha y Antecona.—Por el Comprador .---- Benito Perea.-----Ante mí Josef Yndalecio Lozano, Escribano Publico y de Gobierno.

Es fiel copia tomada de su original al que me remito en caso necesario: se encuentra en el protocolo de contratos públicos otorgados en esta Notaría de Nóvita en 1814.

ANEXO 2

Escritura de compraventa de tierras entre el señor Nicolás Rivas y el señor indígena Juan Franco Córdoba, otorgada ante el escribano público de Nóvita, el 2 de mayo de 1814

Eduardo Camacho, Notario Público del Circuito de Nóvita, a solicitud del señor José Tomas Garcés Rivas, compulsa la copia siguiente:

En Nóvita, a dos días del mes de mayo de mil ochocientos catorce años, ante mí el escribano y testigos, compareció presente Juan Franco Córdoba (sic), indio natural y vecino de esta provincia y con asAAistencia del señor Don Josef Modesto Largacha y Antecona, como Síndico Procurador, y Padre Gra. de menores, que hace de Protector, a quien doy fe conozco y dijo: que vende y da en venta real a Nicolás Rivas de este vecindario, es a saber, un dro de Tierras de rastros de pan coger, en que caben dos colados de maíz de regadura en el sitio del Tigre a orillas del Río Tamaná, y lindan con tierras del mismo comprador, como lo subimos a la derecha cuyas tierras tiene libres y desembarazadas de todo gravamen (sic), que por tal las asegura en Sinquenta (sic) patacones, que confiesa tener recibidos (sic) de manos del comprador Nicolás, en doblones contados a su satisfacción a presencia del mismo señor Procurador y de mí el escribano, que de ello doy fe: y declara que los dichos Sinquenta (sic) patacones es el justo precio del enunciado rastrojo, que no valen más y en caso que más valgan de la demasía que fuere, le hace gracia y donación, mediante a quedarle otros en que aser (sic) el otorgante sus sementeras, y no serle útil el que vende, y renuncia la ley del ordenamiento real y a los quatro (sic) años en ella declarados para pedir rescisión del contrato donde hay engaño: y ase (sic) al comprador, y quien le represente una absoluta renuncia al Dro (sic) Patronato y dominio que tiene a dicho rastrojo, para que como suyo propio, disponga de el a su arbitrio, mediante a que los ha adquirido con lescibidad, y se obliga a la revisión y saneamiento de dicho rastrojo y que sobre él no le será

puesto pleito alguno y si tal sucediere, saldrá a sus espensas a la vos (sic) y defensa en todas las instancias hasta ejecutoriarle, y dejarle en pacífica (sic) posesión, y de no poderlo conseguir le restituirá incontinenti los sinquenta (sic) patacones, los derechos de Alcavala y esta escritura que ha satisfecho, con el más valor, costos y costas que se le irrogaren, solo con su simple juramento. En que le releba de otra prueba, aunque por derecho se requiera. Por tanto al cumplimiento de lo expuesto, obliga su persona y bienes habidos y por haber, pa (sic) que la Justicia de donde quiera que sean, le compelan y apremien con todo rigor y derecho y via executiva (sic), contrato y sentencia pasada en cosa juzgada, renuncio a todas las leyes de su favor, domicilio y vecindad, con la general del derecho en forma y de estar satisfecha la alcabala, se agrega voleta (sic) original del señor Ministro del Tesoro Público, que dice así: - Nóvita y mayo 1 de 1814. El escribano de esta Provincia. a nombre de Nicolás Rivas un Patacón por la Alcabala de 50 en que le vendió el Indio Juan Franco Codova(sic), un rastrojo de pancojer situado en el sitio del Tigre, en que caben dos colados y medio de regadura: Asi consta en su respectivo asiento a que me remito. ----Pedro de Camara. En cuyo testimonio con aceptación del comprador la otorga y por no saber (sic) firmar ambos lo hacen de su ruego uno de los testigos, que lo fueron los ciudadanos Manuel Franco de Lemus--- José Modesto Largacha y Antecona.—Por el Comprador .---- Benito Perea.-----Ante mí Josef Yndalecio Lozano, Escribano Publico y de Gobierno.

Es fiel copia tomada de su original al que me remito en caso necesario: se encuentra en el protocolo de contratos públicos otorgados en esta Notaría de Nóvita en 1814.

ANEXO 3

Testamento otorgado por el señor Nicolás Rivas y Garcés, el 6 de septiembre de 1832, ante el escribano público de Nóvita y protocolizado mediante la escritura pública número 11 del 26 de junio de 1843

Escritura #11 en el corregimiento de El Tigre, municipio de Nóvita, Provincia del San Juan, Intendencia Nacional del Choco, República de Colombia, lugar a donde previo llamamiento se trasladó el suscrito notario asistido de los testigos instrumentales, Señores Mauricio Ibarguen y Juan Asprilla ciudadanos colombianos mayores de edad de buen crédito, en quienes no concurren ninguna causal de impedimento para testificar, ante mi Vicente Garcés R. notario público interino del circuito de notaría de Nóvita, comparecieron los Señores Celestino Garcés, Darío Mosquera Garcés, el primero en representación de su señor padre José Tomas Garcés y demás familiares y el segundo en representación de su señora madre María del Rosario Garcés viuda de Mosquera que en paz descanse, Manuela Garcés viuda de Ibarguen en representación de Emiliano Garcés quien se haya ausente, Feliz Garcés en representación de su Sr padre Pastor Garcés que en paz descanse y sus demás hermanos, y Salomón Murillo Garcés en representación de su Sra. madre Dolores Garcés viuda de Murillo, ciudadanos Colombianos, mayores de edad, naturales y vecinos cedulados bajo los números 13825.... 0230,T. de I. respectivamente expedidas por el Jurado Electoral de Nóvita, personas a quien doy fe conozco personalmente y me presentaron para su protocolización y custodia en la oficina a mi cargo las diligencias de diecinueve (19) hojas útiles en la cual consta el derecho que como herederos legítimos tienen en los terrenos conocidos con los nombres de Guayabal hasta la quebrada el Hormiguero, (frente a la Chorrera) y de otros derechos de tierra que poseen en este mismo corregimiento y a que se refieren las diligencias a que se ha hecho referencia, diligencias que originales

agrego a este protocolo y dicen así: “ Señor Notario Público de circuito de Nóvita .----- pte.---- Yo José Tomas Rivas Garcés ante usted, atentamente pido: que se sirva expedirme a continuación y a mi costa copia auténtica del testamento otorgado por mi abuelo Nicolás Rivas, el cual existe en el protocolo de 1.832 a 1.848. -----Nóvita enero 2 de 1.908. -----Por mi hermano José Tomas Rivas Garcés. ----- Pastor Rivas y G. -----Eduardo Camacho notario único del circuito de Nóvita, visto el pedimento anterior hecho por el interesado José Tomas Rivas en su calidad de heredero legítimo de Nicolás Rivas y traído a la vista el protocolo de los contratos públicos otorgados en esta notaría en el año de 1.832 se compulsó la copia solicitada del testamento otorgado por el mencionado Nicolas Rivas que es el siguiente, y que dice así: -----

“en el nombre de Dios todo Poderoso. Amén. Yo Nicolás Rivas hijo legítimo de Agustín y Patricia Rivas ya difuntos vecinos de la Vice Párroquia – del de la comprensión (sic). Del Cantón de San Juan, hallándome por la divina misericordia en mi sano y entero juicio, memoria, entendimiento y voluntad aunque enfermo del cuerpo del accidente que Dios nuestro señor ha servido darme, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso, el altísimo misterio de la Beatísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo. --- Tres personas que aun realmente distintas tiene unos mismos atributos que son un solo Dios verdadero con una misma esencia y todos los demás misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como fiel católico Cristiano (sic), tomando por mi intercesora y protectora a la siempre Virgen e Inmaculada Serenísima Reina de los Ángeles María Santísima madre de Dios y Señora Nuestra y por medianeros al Santo Ángel de mi guarda, a los que nombre y devoción y demás de la Corte Celestial para que impeten con Nuestro Señor Jesucristo que por los infinitos méritos de su graciosísima vida pasión y muerte, me perdone todas las culpas y lleve mi alma a gozar de su Beatífica presencia. – Temiéndome que la muerte que es tan precisa y natural en toda Criatura hermana, como incierta su hora, para estar prevenido con disposición testamental, cuando (sic) llegue para evitar las dudas que pudieran suscitarse después de mi muerte o fallecimiento y no tener a la hora de este ningún cuidado temporal que me obste pedir a Dios con todas veras la remisión que es-

pero de mis culpas. - Hago y otorgo este mi testamento, ultima y postrera voluntad en la forma y manera siguiente. -----

Primeramente. - encomiendo mi alma a Dios Nuestro que crio y el cuerpo a la tierra de que fui formado el cual hecho cadáver quiero que se amortaje con habito azul y se sepulte En el santo lugar en donde al tiempo de mi muerte fuere parroquiano y que asistan a mi entierro el cura con cruz alta y dobles de campanas y si fuere hora competente se me diga misa de cuerpo presente y de no al siguiente día dejando lo demás a disposición de mi albacea.

Ytem declaro que fui velado y casado con Custodia Peñaloza ya difunta, de cuyo matrimonio hemos tenido por nuestros hijos legítimos a Faustino, María de Jesús, Jacoba y Gregorio que viven, los tres en tierna edad y el primero se haya casado. --

Ytem declaro por bienes míos los esclavos Juan, Eusebio, Simona su mujer, Roque, Antonio, Toribio, Fulgencia y Melchora hijos de estos, José Eusebio, Juana su mujer, Isabel, Feliciano, Paula su hija: Felipe: Javier y 100 pesos castellanos en dinero. -----

Ytem dejo 100 castellanos en alhajas de oro las cuales son de mis dos hijas por habérselas donado hace mucho tiempo. -----

Ytem declaro dejo más de cincuenta castellanos de alhajas de oro y estos se los tengo donados a mi Gregorio desde que nació. -----

Ytem declaro que a mi hijo Faustino le di a tiempo de su matrimonio 25 castellanos en alhajas de oro. -----

Ytem declaro también por bienes míos un derecho de tierras de Pan Sembrar situado en el Guayabal sus linderos desde en frente de la quebrada de las piedritas hasta la quebrada de Sede Cristo (sic) y de esta hasta el Hormiguero(sic) subiendo el río Tamaná a la izquierda. -----

Ytem declaro que en compañía de mis hermanas Tomasa, Victoriana y Bernarda compre a un indio un derecho de tierras Pan Sembrar, denominado Rabo mico y estas las tenemos deslindadas y mi hijo Faustino conoce mi pedazo que me toca. --

Ytem declaro por bienes míos las tierras que me quepan por parte materna que hasta el día se hayan indivisas. -----

Ytem declaro es mi voluntad que se le de el remanente del quinto de mis bienes a mi hijo Gregorio. -----

Ytem nombro de tutor y curador del cuidado de mi hijo Gregorio a Melchor Asprilla para que cuide y vigile su educación y conservación de sus bienes. ----

Para cumplir todo.....
Nombro por mis albaceas testamentarios al Señor cura Fray Manuel Aldo Palacios en primer lugar y en segundo a mi hijo Faustino y a cada uno Confiéndoles amplias facultades para que luego de que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de los más efectivos y con su producto lo cumplan y paguen todo cuyo encargo les dure el año legal y aún más tiempo si lo necesitaren y así mismo le faculto para que puedan hacer extrajudicialmente los inventarios y avalúos partición división (sic) de mis bienes con arreglo a la ley. -----

Ytem declaro que no soy deudor de persona alguna pero si resultase alguno demandando a mis bienes siempre que no pase de 6 patacones se les satisfarán solo con su simple juramento pero de exceder esa cantidad debe justificarlo en debida forma para que sea cubierto. -----

después de cumplido y satisfecho todo lo expresado en el remanente de todos mis bienes y derechos presentes y futuros instituyo por mis únicos y universales herederos a los referidos Faustino, María de Jesús, Jacoba, y Gregorio Rivas y Peñaloza mis cuatro hijos legítimos para que los hayan y hereden con la bendición de Dios y la mía. -----

Y por el presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito de palabra o de otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, acepto este testamento que mando se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes como mi última voluntad y en la forma que más haya lugar en derecho así lo otorgo ante el señor Pedro José Rojas escribano publico interino de este cantón, siendo testigos los ciudadanos Franco Polanco, Francisco Molina y Eugenio Leudo firmándolo a mi ruego por no saber yo leer ni escribir uno de los nombrados.-

Yo dicho escribano doy fe que conozco al otorgante, que se haya al parecer y aunque enfermo en cama, en su entero y sano juicio y que leído que le fue este su testamento en los términos que lo ha mandado extender ha expresado ante mí y los testigos vecino ya nominados ser su última deliberada voluntad, en la Vice Parroquia del Tigre a los seis días del mes de septiembre de mil ochocientos treinta y dos .-----

por el otorgante.----- Franco Polanco.----- Tgo Franco Molina---- Tgo
Eugenio Leudo.---- Tgo Franco Polanco fui presente Pedro José Rojas---

Es fiel y segunda copia tomada de su original que se encuentra a fojas
48, 49 y 50 del Protocolo de los contratos públicos otorgados en esta
Notaría en el año de 1.832 al que me remito en caso necesario

Este libro se imprimió en febrero de 2023.
Editorial Aula de Humanidades, Bogotá, Colombia.
Compuesto en caracteres Souvenir Lt BT.

